**INDICE**
**PRIMERA SECCION**
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos .....

Criterios de Asignación para la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009 .....

Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y séptimo de la autorización otorgada a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para organizarse y operar como institución de banca múltiple .....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto por el que se deroga el Artículo Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Unico del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos .....

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Tridimensional Ampliación Andrómeda 18 de Marzo 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio (Reynosa), del Activo Integral Burgos, Región Norte .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial .....

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial .....

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del corredor público número 3 de la plaza de Nayarit, José Germán Gutiérrez Yepiz .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el levantamiento y negación definitiva de la medida cautelar de suspensión solicitada por la empresa Equipos Comerciales Querétaro, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 2827/09-09-01-2, emitida por la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fundación Amigos del Arcoíris A.C. .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos .....

**PETROLEOS MEXICANOS**

Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Convocatoria al sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta .....

Convocatoria al decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta .....

Convocatoria al decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta .....

Convocatoria al decimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta .....

Convocatoria al vigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta .....

Convocatoria al vigesimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta .....

## SEGUNDA SECCION

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 2009 .....

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2009 .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución CG469/2009, del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-300/2009 .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la persona moral denominada Grifols México S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/097/2008 .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Partido del Trabajo por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/172/2008 .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal .....

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3**. **...**

I. **...**

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;

III. y IV. **...**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie el horario estacional inmediato posterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**CRITERIOS de Asignación para la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**XXVII SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Criterios de Asignación para la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, relativo al acuerdo 03/XXVII/08 por el que ratificó y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2010, los Criterios de Asignación, las Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) que se utilizaron para el ejercicio fiscal 2009, se emiten los:

**CRITERIOS DE ASIGNACION PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)**

Criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del FASP:

**I.** Número de habitantes de los estados y del Distrito Federal;

**II.** Indice delictivo;

**III.** Indice de ocupación penitenciaria;

**IV.** Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública;

**V.** Proyectos nacionales convenidos en proceso;

**VI.** Aplicación de programas de prevención; y

**VII.** Recursos invertidos por los municipios en programas y/o acciones de seguridad pública.

**PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DEL FASP**

El peso de cada uno de estos siete criterios para efectos de la distribución del FASP es el siguiente:

35.0% para el criterio I. Número de habitantes de los estados y del Distrito Federal;

10.0% para el criterio II. Indice delictivo;

20.0% para el criterio III. Indice de ocupación penitenciaria;

10.0% para el criterio IV. Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública;

20.0% para el criterio V. Proyectos nacionales convenidos en proceso;

04.0% para el criterio VI. Aplicación de recursos FOSEG en programas o acciones de prevención; y

01.0% para el criterio VII. Recursos invertidos por los municipios en programas y/o acciones de Seguridad Pública

**FORMULA DE DISTRIBUCION**

La totalidad de los recursos del FASP se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas conforme a una fórmula que refleja los siete criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto total de los recursos asignados para el ejercicio fiscal 2010 por la H. Cámara de Diputados en el PEF. La cantidad de recursos que corresponden a cada entidad federativa sobre la totalidad de los recursos asignados al FASP se determina conforme a la siguiente fórmula:

**Monto asignado del FASP por entidad federativa**

$$= a + b + c + d + e + f + g$$

Donde cada una de las siete variables son las siguientes:

***a*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Población.

***b*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Indice delictivo.

***c*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Indice de ocupación penitenciaria.

***d*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.

***e*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Inversión en proyectos convenidos en proceso.

***f*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Aplicación de recursos en programas o acciones de prevención.

***g*** = monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Recursos invertidos por los Municipios en programas y/o acciones de Seguridad Pública.

**Elementos que integran las siete variables de la fórmula**

***a.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Población.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el resultado que se obtiene de dividir la población total de la entidad federativa que corresponda entre la población nacional prevaleciente al año 2005: 103,263,388 habitantes.

$$a = \frac{PE}{PN} * Pp$$

Donde:

***a*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Población.

***PE*** = Población de la entidad federativa que corresponda en el año 2005.

***PN*** = Población total del país.

***Pp*** = 35% del FASP.

***b.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Indice delictivo.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 tres indicadores que reflejan la incidencia de delitos de alto impacto social ocurridos, la incidencia delictiva relativa por cada mil habitantes y la incidencia de delitos del crimen organizado, considerando para todos ellos noviembre 2006 como año de referencia y con la ponderación siguiente para cada uno de los indicadores dentro del valor total de esta variable: 40% para el primero, 40% para el segundo y 20% para el tercero.

El indicador correspondiente a la incidencia de delitos de alto impacto social ocurridos, considera únicamente los robos, lesiones y homicidios denunciados. Refleja la proporción de éstos que acontece en la entidad federativa con respecto al total nacional.

El indicador correspondiente a la incidencia delictiva relativa, considera los delitos del fuero común denunciados por cada mil habitantes. Refleja la proporción de éstos que acontece en la entidad federativa con respecto al total nacional.

El indicador correspondiente a crimen organizado, considera únicamente secuestros y asaltos bancarios. Refleja la proporción de éstos que acontece en la entidad federativa con respecto al total nacional.

$$b = (X_1 * 0.40 + X_2 * 0.40 + X_3 * 0.20) * PDIS$$

Donde:

***b*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Indice delictivo.

$X_1$ = Indice de delitos de alto impacto social.

$X_2$ = Tasa delictiva respecto a indicadores demográficos.

$X_3$ = Indice de crimen organizado.

***PDIS*** = 10% del FASP.

***c.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Indice de ocupación penitenciaria.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.20 la relación que guarda la población penitenciaria existente en la entidad federativa correspondiente en noviembre de 2006 con respecto a la capacidad instalada en la totalidad de los centros de readaptación social del país a esa misma fecha.

$$c = \frac{IOp}{IOn} * PIOP$$

Donde:

***c*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Indice de ocupación penitenciaria.

***IOp*** = Indice de ocupación penitenciaria de las entidades federativas y el Distrito Federal que resulta de dividir la ocupación penitenciaria en la entidad federativa correspondiente entre la capacidad instalada en la misma.

***IOn*** = Indice de ocupación penitenciaria nacional que refleja la proporción de este índice de cada una de las entidades federativas.

***PIOP*** = 20% del FASP.

***d.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el índice de desarrollo de acciones comprometidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública, resultante de dos factores: el índice de depósito conforme a calendario en el Fondo Estatal de Seguridad Pública (FOSEG) de las aportaciones que la entidad federativa se comprometió a realizar en los ejercicios de 2001 a 2006; y el índice del ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto que fue canalizado al FOSEG en el mismo periodo.

Estos indicadores tienen un peso diferente al interior de esta variable en cada uno de los ejercicios fiscales: 10% para los ejercicios 2001 y 2002; 15% para el ejercicio 2003 y 5% para los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

El resultado de esta variable por cada entidad federativa se obtiene dividiendo las aportaciones estatales efectuadas entre las aportaciones estatales convenidas de los ejercicios 2001 a 2006, más el resultado de la proporción de los recursos ejercidos con las aportaciones totales convenidas en cada entidad federativa en el mismo periodo.

$$d = \left[\left[\frac{\left(\frac{AE_1}{AC_1}\right)}{\sum X'32_a} * PAR_1\right] * 100 + \left[\frac{\left(\frac{IE_1}{ATC_1}\right)}{\sum Y'32_a} * PAE_1\right] * 100\right] +$$
$$\left[\left[\frac{\left(\frac{AE_2}{AC_2}\right)}{\sum X'32_b} * PAR_2\right] * 100 + \left[\frac{\left(\frac{IE_2}{ATC_2}\right)}{\sum Y'32_b} * PAE_2\right] * 100\right] +$$
$$\left[\left[\frac{\left(\frac{AE_3}{AC_3}\right)}{\sum X'32_c} * PAR_3\right] * 100 + \left[\frac{\left(\frac{IE_3}{ATC_3}\right)}{\sum Y'32_c} * PAE_3\right] * 100\right] +$$
$$\left[\left[\frac{\left(\frac{AE_4}{AC_4}\right)}{\sum X'32_d} * PAR_4\right] * 100 + \left[\frac{\left(\frac{IE_4}{ATC_4}\right)}{\sum Y'32_d} * PAE_4\right] * 100\right] +$$
$$\left[\left[\frac{\left(\frac{AE_5}{AC_5}\right)}{\sum X'32_e} * PAR_5\right] * 100 + \left[\frac{\left(\frac{IE_5}{ATC_5}\right)}{\sum Y'32_e} * PAE_5\right] * 100\right] +$$
$$\left[\left[\frac{\left(\frac{AE_6}{AC_6}\right)}{\sum X'32_f} * PAR_6\right] * 100 + \left[\frac{\left(\frac{IE_6}{ATC_6}\right)}{\sum Y'32_f} * PAE_6\right] * 100\right] * PEAP$$

Donde:

***d*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.

$AE_1$ = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2001.

$AC_1$ = Aportación convenida con la entidad federativa en 2001.

$\Sigma X'32_a$ = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2001.

$PAR_1$ = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2001 = 0.10.

$IE_1$ = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2001.

$ATC_1$ = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2001.

$\Sigma Y'32_a$ = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2001.

$PAE_1$ = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2001 = 0.10.

$AE_2$ = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2002.

$AC_2$ = Aportación convenida con la entidad federativa en 2002.

$\Sigma X'32_b$ = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2002.

$PAR_2$ = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2002 = 0.10.

$IE_2$ = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2002.

$ATC_2$ = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2002.

$\Sigma Y'32_b$ = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2002.

$PAE_2$ = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2002 = 0.10.

$AE_3$ = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2003.

$AC_3$ = Aportación convenida con la entidad federativa en 2003.

$\Sigma X'32_c$ = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2003.

$PAR_3$ = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2003 = 0.15.

$IE_3$ = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2003.

$ATC_3$ = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2003.

$\Sigma Y'32_c$ = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2003.

$PAE_3$ = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2003 = 0.15.

$AE_4$ = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2004.

$AC_4$ = Aportación convenida con la entidad federativa en 2004.

$\Sigma X'32_d$ = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2004.

$PAR_4$ = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2004 = 0.05.

$IE_4$ = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2004.

$ATC_4$ = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2004.

$\Sigma Y'32_d$ = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2004.

$PAE_4$ = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2004 = 0.05.

$AE_5$ = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2005.

$AC_5$ = Aportación convenida con la entidad federativa en 2005.

$\Sigma X'32_e$ = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2005.

$PAR_5$ = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2005 = 0.05.

$IE_5$ = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2005.

$ATC_5$ = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2005.

$\Sigma Y'32_e$ = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2005.

$PAE_5$ = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2005 = 0.05.

$AE_6$ = Aportaciones efectuadas por las entidades federativas en 2006.

$AC_6$ = Aportación convenida con la entidad federativa en 2006.

$\Sigma X'32_f$ = Sumatoria de las proporciones de las aportaciones efectuadas por las entidades federativas en el ejercicio presupuestal 2006.

$PAR_6$ = Ponderador de las aportaciones efectuadas en 2006 = 0.05.

$IE_6$ = Inversiones ejercidas por la entidad federativa en 2006.

$ATC_6$ = Aportación total convenida con la entidad federativa en 2006.

$\Sigma Y'32_f$ = Sumatoria de las proporciones del ejercicio de las entidades federativas y del Distrito Federal del ejercicio presupuestal 2006.

$PAE_6$ = Ponderador de las aportaciones ejercidas en 2006 = 0.05.

$PEAP$ = 10% del FASP.

***e.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Inversión en proyectos nacionales convenidos en proceso.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.20 la proyección para 2006 de la asignación de recursos para el equipamiento, para la modernización tecnológica y para el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

De igual manera que con los demás índices se considera la suma de todas las variables en las 32 entidades federativas, y se divide entre la sumatoria nacional.

$$e = \frac{(Z_1 + \ldots + Z_{32})}{TNppc} * PAppc$$

Donde:

***e*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Inversión en proyectos nacionales convenidos en proceso.

$Z_1 + \ldots + Z_{32}$ = Sumatoria por entidad federativa de los requerimientos de los proyectos convenidos.

***TNppc*** = Total nacional de los requerimientos de los proyectos nacionales en proceso convenidos.

***PAppc*** = 20% del FASP.

***f.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Aplicación de recursos destinados a programas y/o acciones de prevención.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.04 la relación entre los recursos del Fondo Estatal para la Seguridad Pública (FOSEG) estatales y federales destinados a programas o acciones de prevención, y el presupuesto FOSEG total convenido por cada entidad federativa para el año 2007.

$$f = \frac{IPP}{TPP} * Ppp$$

Donde:

***f*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Aplicación de Recursos FOSEG en Programas y/o Acciones de Prevención.

***IPP*** = Indice de Aplicación de recursos, que resulta de dividir el presupuesto FOSEG destinado a prevención (estatal y federal) entre el presupuesto FOSEG convenido (estatal y federal) por cada entidad.

***TPP*** = Indice Nacional de Aplicación de recursos en programas y/o acciones de prevención. Es la sumatoria de los índices IPP.

***Ppp*** = 4% del FASP.

***g.*** **Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Recursos invertidos por los Municipios en programas y/o acciones de Seguridad Pública.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.01 la relación entre los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) invertidos en programas o acciones de seguridad pública hasta el segundo trimestre del año 2007, y los recursos FORTAMUN totales asignados a cada entidad federativa para ese mismo periodo.

$$g = \frac{IRM}{INRM} * PRM$$

Donde:

***g*** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio Recursos invertidos en programas y/o acciones de Seguridad Pública.

***IRM*** = Indice de recursos invertidos en programas de seguridad pública que resulta de dividir los recursos FORTAMUN destinados a programas o acciones de seguridad pública, entre el total de recursos FORTAMUN asignados a la entidad.

***INRM*** = Indice nacional de recursos invertidos en programas de seguridad pública que resulta de sumar los índices de recursos invertidos en programas de seguridad pública.

***PRM*** = 1% del FASP.

**RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE DISTRIBUCION POR ENTIDAD FEDERATIVA**

Dado que la H. Cámara de Diputados asignó la cantidad de seis mil novecientos dieciséis millones ochocientos mil pesos para el FASP en el PEF 2010, la aplicación de la fórmula en los términos descritos arroja la siguiente distribución de los recursos del FASP entre las 32 entidades federativas.

Distribución para el 2010 del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) para cada una de las 32 entidades federativas.

| ENTIDADES | TOTAL (en pesos) |
|---|---|
| Aguascalientes | 107,732,948 |
| Baja California | 281,364,901 |
| Baja California Sur | 139,005,076 |
| Campeche | 107,721,886 |
| Coahuila | 195,410,651 |
| Colima | 105,158,763 |
| Chiapas | 287,450,494 |
| Chihuahua | 238,648,485 |
| Distrito Federal | 433,461,432 |
| Durango | 163,352,766 |
| Guanajuato | 250,883,709 |
| Guerrero | 205,798,245 |
| Hidalgo | 174,018,584 |
| Jalisco | 310,742,932 |
| México, Estado de | 550,065,440 |
| Michoacán | 249,297,900 |
| Morelos | 147,713,759 |
| Nayarit | 133,317,742 |
| Nuevo León | 265,087,358 |
| Oaxaca | 218,382,143 |
| Puebla | 262,611,076 |
| Querétaro | 132,024,093 |
| Quintana Roo | 140,828,670 |
| San Luis Potosí | 199,162,769 |
| Sinaloa | 196,755,878 |
| Sonora | 280,608,913 |
| Tabasco | 160,711,628 |
| Tamaulipas | 256,201,322 |
| Tlaxcala | 128,478,953 |
| Veracruz | 332,606,468 |
| Yucatán | 149,603,086 |
| Zacatecas | 112,591,930 |
| **TOTAL** | **6,916,800,000** |

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Jorge Enrique Tello Peón.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, firma por ausencia: el Secretario Ejecutivo Adjunto, **Adrian Fernández Cabrera**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009, por agencia y producto:

(%)

| AGENCIA DE VENTAS | GASOLINA PEMEX MAGNA | GASOLINA PREMIUM | PEMEX DIESEL | DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE | DIESEL MARINO ESPECIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| ACAPULCO | -20.72 | -10.13 | -14.34 | -9.80 | |
| AGUASCALIENTES | -21.01 | -14.87 | -15.71 | -12.45 | |
| AZCAPOTZALCO | -21.66 | -12.33 | -12.33 | -9.77 | |
| CADEREYTA | -21.25 | | -11.86 | -11.44 | |
| CADEREYTA*/ | -28.05 | | -12.28 | | |
| CAMPECHE | -20.48 | -10.00 | -15.62 | -7.36 | -10.34 |
| CAMPECHE */ | -23.17 | -11.87 | -17.65 | | -7.25 |
| CD. JUAREZ | -28.67 | -14.75 | -21.30 | | |
| CD. JUAREZ */ | -22.41 | -9.16 | -18.40 | | |
| CD. MADERO | -19.28 | -12.78 | -19.56 | -11.02 | -15.67 |
| CD. MANTE | -20.87 | -14.21 | -15.47 | | |
| CD. OBREGON | -21.00 | -10.63 | -15.10 | -11.66 | |
| CD. VALLES | -20.98 | -14.58 | -15.14 | | |
| CD. VICTORIA | -19.75 | -13.54 | -14.39 | -6.64 | |
| CELAYA | -19.93 | -13.51 | -13.30 | -9.42 | |
| CHIHUAHUA | -24.21 | -13.44 | -20.51 | -16.33 | |
| CHIHUAHUA */ | -21.42 | -10.75 | -19.41 | | |
| COLIMA | -21.46 | -11.11 | -15.48 | | |
| CUAUTLA | -24.43 | -15.48 | -16.21 | -12.71 | |
| CUERNAVACA | -23.07 | -13.86 | -15.30 | | |
| CULIACAN | -21.41 | -11.01 | -16.50 | -13.51 | |
| DURANGO | -23.85 | -17.60 | -18.48 | -11.98 | |
| EL CASTILLO | -23.16 | -13.99 | -15.02 | -12.04 | |
| ENSENADA */ | -21.50 | -10.95 | -14.56 | -11.62 | -12.02 |
| ESCAMELA | -19.79 | -9.29 | -15.69 | -12.69 | |
| GOMEZ PALACIO | -22.87 | -15.17 | -16.02 | -13.45 | |
| GUAMUCHIL | -21.28 | -10.80 | -16.87 | | |
| GUAYMAS | -20.48 | -10.08 | -13.95 | -10.32 | -14.08 |
| HERMOSILLO | -21.43 | -10.93 | -16.53 | -13.80 | |
| HERMOSILLO */ | -23.55 | -13.02 | -17.64 | | |
| IGUALA | -25.13 | -15.90 | -16.58 | | |
| IRAPUATO | -20.18 | -13.72 | -12.37 | -5.51 | |
| JALAPA | -20.52 | -10.03 | -15.09 | | |
| L. CARDENAS | -20.55 | -10.15 | -13.02 | -6.83 | -11.80 |
| LA PAZ */ | -21.99 | -10.93 | -15.84 | -6.91 | -16.78 |
| LEON | -20.49 | -13.84 | -14.03 | -10.02 | |
| MAGDALENA | -23.32 | -13.01 | -18.93 | | |
| MAGDALENA */ | -21.38 | -12.58 | -19.27 | | |
| MANZANILLO | -22.21 | -11.70 | -15.31 | -11.47 | -14.21 |
| MATEHUALA | -22.95 | -16.08 | -17.04 | | |
| MAZATLAN | -21.44 | -10.34 | -15.18 | -9.34 | -13.85 |
| MERIDA | -20.92 | -10.39 | -15.01 | -12.02 | -23.31 |
| MERIDA */ | -23.19 | -12.36 | -17.27 | -13.18 | -16.81 |

| AGENCIA DE VENTAS | GASOLINA PEMEX MAGNA | GASOLINA PREMIUM | PEMEX DIESEL | DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE | DIESEL MARINO ESPECIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| MEXICALI */ | -18.82 | -7.91 | -15.89 | -12.09 | |
| MINATITLAN | -18.82 | | -23.91 | | -9.61 |
| MONCLOVA | -21.49 | -14.19 | -14.25 | -12.71 | |
| MONCLOVA */ | | | -12.75 | -12.28 | |
| MONTERREY S.C. | -23.33 | -14.28 | -12.96 | -10.31 | |
| MORELIA | -20.82 | -14.10 | -14.19 | -9.68 | |
| NAVOJOA | -22.45 | -12.11 | -16.72 | | |
| NOGALES | -24.17 | -14.92 | -19.87 | | |
| NOGALES */ | -20.08 | -10.94 | -17.35 | | |
| NUEVO LAREDO | -22.41 | | -10.42 | | |
| NUEVO LAREDO */ | -17.91 | | -14.57 | | |
| OAXACA | -22.44 | -11.95 | -16.34 | | |
| PACHUCA | -19.94 | -13.21 | -15.11 | -11.42 | |
| PAJARITOS | -19.32 | -8.65 | -13.85 | -6.50 | -9.47 |
| PAJARITOS */ | -10.68 | 0.51 | -4.49 | | |
| PARRAL | -24.80 | -13.91 | -19.45 | | |
| PEROTE | -22.24 | -11.72 | -17.21 | | |
| POZA RICA | -19.15 | -12.53 | -14.87 | -21.36 | -14.66 |
| PROGRESO | -20.45 | -10.10 | -13.91 | -7.29 | -13.46 |
| PROGRESO */ | -22.97 | -11.69 | | | |
| PUEBLA | -20.41 | -9.75 | -15.33 | -10.94 | |
| QUERETARO | -19.87 | -13.12 | -12.98 | -9.85 | |
| REYNOSA | -20.92 | -10.67 | -15.14 | | |
| REYNOSA */ | -16.00 | -6.15 | -13.50 | -16.92 | |
| ROSARITO */ | -17.01 | -6.00 | -14.10 | -10.67 | -17.10 |
| SABINAS | -22.49 | -15.27 | -14.34 | | |
| SABINAS */ | -20.10 | -12.64 | -15.64 | | |
| SALAMANCA | -29.74 | | -24.41 | | |
| SALINA CRUZ | -20.49 | -10.06 | -14.48 | -9.36 | -15.30 |
| SALTILLO | -21.35 | -14.71 | -15.61 | -12.93 | |
| SAN LUIS POTOSI | -20.73 | -13.99 | -13.37 | -10.64 | |
| SATELITE NORTE | -21.69 | -12.45 | -13.14 | | |
| SATELITE ORIENTE | -21.64 | -12.39 | -13.26 | | |
| SATELITE SUR | -21.61 | -12.43 | -12.34 | -6.33 | |
| TAPACHULA | -23.56 | -13.12 | -16.38 | | -18.25 |
| TAPACHULA */ | -22.98 | -12.56 | -16.52 | | |
| TEHUACAN | -21.60 | -11.39 | -17.23 | | |
| TEPIC | -25.79 | -16.67 | -18.27 | | |
| TIERRA BLANCA | -19.99 | -9.43 | -14.40 | -22.55 | |
| TOLUCA | -20.09 | -13.48 | -13.65 | -9.91 | |
| TOPOLOBAMPO | -20.87 | -10.30 | -14.04 | -10.61 | -15.58 |
| TULA | -19.72 | -10.16 | -12.36 | -1.50 | |
| TUXTLA GUTIERREZ | -24.25 | -13.64 | -18.40 | -11.32 | |
| TUXTLA GUTIERREZ */ | -25.78 | -15.29 | -19.43 | | |
| URUAPAN | -22.27 | -15.66 | -15.72 | -8.25 | |
| VERACRUZ | -19.85 | -8.57 | -13.49 | -10.18 | -10.79 |
| VILLAHERMOSA | -19.87 | -9.34 | -15.36 | -9.84 | -18.79 |
| VILLAHERMOSA */ | -25.67 | -14.85 | -5.01 | | -5.13 |
| ZACATECAS | -21.50 | | -16.89 | -14.00 | |
| ZAMORA | -23.34 | -14.30 | -14.31 | | |
| ZAPOPAN | -22.81 | -13.99 | -15.94 | -14.67 | |

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y séptimo de la autorización otorgada a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para organizarse y operar como institución de banca múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/133/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Noveno Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por esta Secretaría para organizarse y operar como institución de banca múltiple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la resolución 101- 00840 deI 25 de abril de 2002, modificada por última vez mediante el oficio UBA/221/2007 del 12 de noviembre de 2007, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de octubre de 2002 y 26 de mayo de 2008, respectivamente;

2. Mediante oficio UBA/DGABM/1293/2007 del 4 de septiembre de 2007, esta Secretaría aprobó la modificación, entre otros, del artículo Primero de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.", a efecto de prever en su denominación social su carácter de *sociedad anónima bursátil* de conformidad con lo señalado por la nueva Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, mediante la adición a la misma de dicho término para quedar como: "*Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.*".

   Lo anterior, de conformidad con los acuerdos adoptados por esa propia sociedad controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2006, cuya acta consta protocolizada en la escritura pública No. 58,046 de fecha 27 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Lic. Javier García Avila, titular de la Notaría Pública No. 72 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 40197*9 el 1o de octubre de 2007;

3. Mediante oficio UBVA/086/2008 de fecha 7 de julio de 2008, esta Secretaría autorizó la fusión de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de sociedad fusionante que subsistió, con nueve de las sociedades inmobiliarias bancarias en las que participaba como accionista mayoritario conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito: "Inmobiliaria Banormex, S.A. de C.V.", "Inmuebles de Tijuana, S.A. de C.V.", "Inmuebles de Occidente, S.A.", "Inmobiliaria Finsa, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Bra, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Bancrecer, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria lnnova, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Banorte, S.A. de C.V." y "Constructora Primero, S.A. de C.V.", todas en calidad de sociedades fusionadas que se extinguieron.

   Asimismo, aprobó la modificación del artículo Séptimo de los estatutos sociales de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", a efecto de reflejar un aumento en el capital social de dicha institución por la cantidad de $90,663.60 (noventa mil seiscientos sesenta y tres pesos 60/100, M.N.) para quedar en la suma de $7,000'927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100, M.N.), con motivo de la citada fusión.

   Lo anterior, conforme a los acuerdos adoptados por las referidas sociedades en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas los días 12, 13 y 16 de junio de 2008, así como al convenio de fusión suscrito entre las mismas, documentos que fueron protocolizados en la escritura pública No. 66,822 del 18 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente No. 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de las Ciudades de México, Monterrey, Nuevo León, y Culiacán, Sinaloa, bajo los folios mercantiles números 81438*1 del 28 de octubre de 2009; 21678*1 del 10 de septiembre de 2008; 36644*1 del 24 de febrero de 2009; 36680*1 del 9 de septiembre de 2008; 35752*1 del 9 de septiembre de 2008; 69852*1 del 10 de septiembre de 2008; 34587 del 12 de junio de 2009; 90437 del 28 de octubre de 2009; 203675 del 28 de octubre de 2009, y 114879 del 12 de junio de 2009, respectivamente, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca, asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
5. Que en virtud de lo manifestado en el ANTECEDENTES 2 y 3 de este oficio, resulta necesario modificar la autorización a que se hace referencia en el ANTECEDENTE 1, otorgada a "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", para organizarse y operar como institución de banca múltiple, y
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**UNICO.-** Se modifican los artículos Tercero y Séptimo de la autorización otorgada a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para organizarse y operar como tal, para quedar dicha autorización, íntegramente en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**SEGUNDO.-** La duración de la sociedad a que se refiere la presente resolución será indefinida.

**TERCERO.-** El capital social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, asciende a la cantidad de $7,000'927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100, moneda nacional).

**CUARTO.-** El domicilio de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEPTIMO.-** Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**OCTAVO.-** El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a su costa.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

**(R.- 300705)**

# SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DECRETO por el que se deroga el Artículo Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, 10, 12 bis 1 y 12 bis 4, de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **DEROGA** el Artículo Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO DÉCIMO.- …**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Derogado

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuará vigente el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2007 en tanto entre en vigor el Acuerdo que expida el Director General de la Comisión Nacional del Agua para modificar o, en su caso, determinar los límites y circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE ENERGIA

**DECRETO por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Unico del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único**.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. a V. .....

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como la Ciudad de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico Tridimensional Ampliación Andrómeda 18 de Marzo 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio (Reynosa), del Activo Integral Burgos, Región Norte.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL AMPLIACION ANDROMEDA 18 DE MARZO 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION INCORPORACION DE RESERVAS BURGOS EXPLORATORIO (REYNOSA), DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través del Ing. Jorge Javier Fernández Garza, Representante Legal, mediante número de oficio AIB-CAF-AByS-SUET-4816-2009, recibido el presente año, el día 3 de agosto, así como sus alcances, recibidos el 14 de septiembre y 30 de noviembre, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla

**1.** NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico Tridimensional Ampliación Andrómeda 18 de Marzo 3D", perteneciente al proyecto de inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio (Reynosa), del Activo Integral Burgos, Región Norte.

**2.** LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El centro del área de estudio se localiza aproximadamente a 28.411 km al noroeste de Matamoros; a 37.363 km al noreste de Valle Hermoso, a 35.283 km al noreste del Río Bravo, y a 56.171 al sureste de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-1421, A-1422, A-1424 y A-1496.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 204 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL AMPLIACION ANDROMEDA 18 DE MARZO 3D**

| Vértice | UTM | | Geográficas | |
|---|---|---|---|---|
| | X | Y | Latitud | Longitud |
| 1 | 620,025.56 m | 2'882,004.41 m | 26°03'12.82" N | 97°48'00.75" W |
| 2 | 620,290.26m | 2'881,706.78 m | 26°03'03.06" N | 97°47'51.32" W |
| 3 | 620,616.62 m | 2'881,719.75 m | 26°03'03.39" N | 97°47'39.57" W |
| 4 | 620,805.72 m | 2'881,827.81 m | 26°03'06.84" N | 97°47'32.73" W |
| 5 | 620,970.97 m | 2'881,711.52 m | 26°03'03.01" N | 97°47'26.83" W |
| 6 | 621,104.05 m | 2'881,553.45 m | 26°02'57.83" N | 97°47'22.09" W |
| 7 | 621,124.84 m | 2'881,514.56 m | 26°02'56.56" N | 97°47'21.36" W |
| 8 | 621,110.02 m | 2'881,465.65 m | 26°02'54.98" N | 97°47'21.91" W |
| 9 | 620,981.94 m | 2'881,361.79 m | 26°02'51.64" N | 97°47'26.55" W |
| 10 | 620,543.05 m | 2'881,352.27 m | 26°02'51.47" N | 97°47'42.34" W |
| 11 | 620,201.73 m | 2'880,923.25 m | 26°02'37.62" N | 97°47'54.77" W |
| 12 | 620,256.24 m | 2'880,664.61 m | 26°02'29.20" N | 97°47'52.89" W |
| 13 | 620,241.00 m | 2'880,612.00 m | 26°02'27.50" N | 97°47'53.46" W |
| 14 | 620,288.39 m | 2'880,512.01 m | 26°02'24.23" N | 97°47'51.78" W |
| 15 | 620,301.45 m | 2'880,450.07 m | 26°02'22.21" N | 97°47'51.33" W |
| 16 | 620,374.14 m | 2'880,331.12 m | 26°02'06.32" N | 97°47'40.81" W |
| 17 | 620,396.00 m | 2'880,285.00 m | 26°01'55.06" N | 97°47'24.72" W |
| 18 | 620,419.88 m | 2'880,256.26 m | 26°01'56.06" N | 97°47'03.33" W |
| 19 | 620,598.61 m | 2'879,963.80 m | 26°01'55.96" N | 97°46'51.67" W |
| 20 | 620,775.00 m | 2'879,829.00 m | 26°01'44.77" N | 97°46'44.33" W |
| 21 | 621,048.85 m | 2'879,621.62 m | 26°01'39.44" N | 97°46'36.29" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **22** | 621,643.17 m | 2'879,657.64 m | 26°01'42.61" N | 97°46'30.43" W |
| **23** | 621,967.35 m | 2'879,657.64 m | 26°01'55.96" N | 97°46'51.67" W |
| **24** | 622,174.46 m | 2'879,315.45 m | 26°01'44.77" N | 97°46'44.33" W |
| **25** | 622,238.00 m | 2'879,270.00 m | 26°01'43.28" N | 97°46'42.06" W |
| **26** | 622,399.58 m | 2'879,153.37 m | 26°01'39.44" N | 97°46'36.29" W |
| **27** | 622,561.67 m | 2'879,252.42 m | 26°01'42.61" N | 97°46'30.43" W |
| **28** | 622,606.69 m | 2'879,486.55 m | 26°01'50.20" N | 97°46'28.73" W |
| **29** | 622,723.76 m | 2'879,684.65 m | 26°01'56.60" N | 97°46'24.45" W |
| **30** | 623,092.96 m | 2'879,810.72 m | 26°02'00.59" N | 97°46'11.13" W |
| **31** | 623,273.06 m | 2'879,927.78 m | 26°02'04.34" N | 97°46'04.61" W |
| **32** | 623,197.94 m | 2'880,170.41 m | 26°02'12.25" N | 97°46'07.23" W |
| **33** | 622,874.40 m | 2'880,361.80 m | 26°02'18.57" N | 97°46'18.80" W |
| **34** | 622,720.36 m | 2'880,440.48 m | 26°02'21.17" N | 97°46'24.32" W |
| **35** | 622,583.00 m | 2'880,526.00 m | 26°02'23.99" N | 97°46'29.23" W |
| **36** | 622,489.85 m | 2'880,888.81 m | 26°02'35.81" N | 97°46'32.46" W |
| **37** | 622,489.38 m | 2'880,897.66 m | 26°02'36.10" N | 97°46'32.47" W |
| **38** | 622,594.33 m | 2'881,023.76 m | 26°02'40.17" N | 97°46'28.65" W |
| **39** | 622,901.67 m | 2'881,139.07 m | 26°02'43.82" N | 97°46'17.56" W |
| **40** | 622,979.00 m | 2'881,163.00 m | 26°02'44.57" N | 97°46'14.77" W |
| **41** | 623,067.75 m | 2'881,200.37 m | 26°02'45.76" N | 97°46'11.56" W |
| **42** | 623,236.96 m | 2'881,262.77 m | 26°02'47.74" N | 97°46'05.45" W |
| **43** | 623,673.73 m | 2'880,839.92 m | 26°02'33.86" N | 97°45'49.88" W |
| **44** | 623,693.00 m | 2'880,819.00 m | 26°02'33.18" N | 97°45'49.20" W |
| **45** | 623,696.06 m | 2'880,805.44 m | 26°02'32.73" N | 97°45'49.09" W |
| **46** | 623,742.29 m | 2'880,229.41 m | 26°02'14.00" N | 97°45'47.63" W |
| **47** | 623,695.42 m | 2'879,727.40 m | 26°01'57.70" N | 97°45'49.48" W |
| **48** | 623,629.51 m | 2'879,180.10 m | 26°01'39.93" N | 97°45'52.04" W |
| **49** | 623,642.72 m | 2'879,159.56 m | 26°01'39.26" N | 97°45'51.57" W |
| **50** | 623,641.00 m | 2'879,149.00 m | 26°01'38.91" N | 97°45'51.64" W |
| **51** | 623,683.36 m | 2'879,096.35 m | 26°01'37.19" N | 97°45'50.13" W |
| **52** | 623,849.37 m | 2'878,838.20 m | 26°01'28.75" N | 97°45'44.25" W |
| **53** | 623,970.14 m | 2'878,852.66 m | 26°01'29.18" N | 97°45'39.90" W |
| **54** | 624,029.00 m | 2'878,822.00 m | 26°01'28.17" N | 97°45'37.79" W |
| **55** | 624,391.92 m | 2'879,041.71 m | 26°01'35.20" N | 97°45'24.66" W |
| **56** | 624,399.00 m | 2'879,046.00 m | 26°01'35.33" N | 97°45'24.41" W |
| **57** | 624,685.44 m | 2'879,384.44 m | 26°01'46.24" N | 97°45'13.99" W |
| **58** | 624,765.63 m | 2'879,464.63 m | 26°01'48.83" N | 97°45'11.07" W |
| **59** | 625,047.01 m | 2'879,468.54 m | 26°01'48.86" N | 97°45'00.95" W |
| **60** | 625,153.51 m | 2'879,430.07 m | 26°01'47.58" N | 97°44'57.13" W |
| **61** | 625,164.79 m | 2'879,282.76 m | 26°01'42.79" N | 97°44'56.78" W |
| **62** | 625,139.19 m | 2'879,046.89 m | 26°01'35.13" N | 97°44'57.78" W |
| **63** | 625,144.17 m | 2'879,042.83 m | 26°01'35.00" N | 97°44'57.60" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **64** | 625,281.14 m | 2'878,892.22 m | 26°01'30.06" N | 97°44'52.73" W |
| **65** | 625,488.25 m | 2'878,928.25 m | 26°01'31.17" N | 97°44'45.27" W |
| **66** | 625,659.34 m | 2'879,099.34 m | 26°01'36.67" N | 97°44'39.05" W |
| **67** | 625,749.40 m | 2'879,234.41 m | 26°01'41.04" N | 97°44'35.77" W |
| **68** | 625,938.50 m | 2'879,297.44 m | 26°01'43.03" N | 97°44'28.94" W |
| **69** | 626,226.65 m | 2'879,198.39 m | 26°01'39.72" N | 97°44'18.61" W |
| **70** | 626,649.88 m | 2'879,153.36 m | 26°01'38.12" N | 97°44'03.40" W |
| **71** | 626,712.91 m | 2'879,234.41 m | 26°01'40.73" N | 97°44'01.11" W |
| **72** | 626,641.02 m | 2'879,504.15 m | 26°01'49.52" N | 97°44'03.60" W |
| **73** | 626,784.00 m | 2'879,540.57 m | 26°01'50.66" N | 97°43'58.41" W |
| **74** | 627,118.13 m | 2'879,504.56 m | 26°01'49.39" N | 97°43'46.44" W |
| **75** | 627,415.29 m | 2'879,423.51 m | 26°01'46.66" N | 97°43'35.78" W |
| **76** | 627,694.45 m | 2'879,432.52 m | 26°01'46.86" N | 97°43'25.73" W |
| **77** | 627,982.60 m | 2'879,486.55 m | 26°01'48.53" N | 97°43'15.35" W |
| **78** | 628,152.98 m | 2'879,420.94 m | 26°01'46.34" N | 97°43'09.24" W |
| **79** | 628,100.38 m | 2'879,251.16 m | 26°01'40.84" N | 97°43'11.19" W |
| **80** | 627,965.20 m | 2'878,949.53 m | 26°01'31.08" N | 97°43'16.16" W |
| **81** | 627,919.91 m | 2'878,724.09 m | 26°01'23.77" N | 97°43'17.87" W |
| **82** | 627,984.39 m | 2'878,661.40 m | 26°01'21.71" N | 97°43'15.57" W |
| **83** | 627,988.00 m | 2'878,641.00 m | 26°01'21.04" N | 97°43'15.45" W |
| **84** | 628,001.31 m | 2'878,644.95 m | 26°01'21.17" N | 97°43'14.97" W |
| **85** | 628,007.72 m | 2'878,638.72 m | 26°01'20.96" N | 97°43'14.74" W |
| **86** | 628,224.55 m | 2'878,662.69 m | 26°01'21.67" N | 97°43'06.93" W |
| **87** | 628,445.52 m | 2'878,768.60 m | 26°01'25.04" N | 97°42'58.95" W |
| **88** | 628,486.04 m | 2'878,788.91 m | 26°01'25.69" N | 97°42'57.48" W |
| **89** | 628,685.00 m | 2'878,848.00 m | 26°01'27.55" N | 97°42'50.31" W |
| **90** | 629,090.00 m | 2'878,934.00 m | 26°01'30.21" N | 97°42'35.71" W |
| **91** | 629,107.35 m | 2'878,951.35 m | 26°01'30.77" N | 97°42'35.08" W |
| **92** | 629,208.19 m | 2'878,972.68 m | 26°01'31.43" N | 97°42'31.44" W |
| **93** | 629,227.51 m | 2'879,071.51 m | 26°01'34.64" N | 97°42'30.71" W |
| **94** | 629,242.66 m | 2'879,150.88 m | 26°01'37.21" N | 97°42'30.14" W |
| **95** | 629,258.19 m | 2'879,453.63 m | 26°01'47.05" N | 97°42'29.47" W |
| **96** | 629,227.14 m | 2'879,670.99 m | 26°01'54.12" N | 97°42'30.51" W |
| **97** | 629,250.42 m | 2'879,903.87 m | 26°02'01.68" N | 97°42'29.59" W |
| **98** | 629,328.05 m | 2'880,121.23 m | 26°02'08.72" N | 97°42'26.72" W |
| **99** | 629,405.68 m | 2'880,206.62 m | 26°02'11.47" N | 97°42'23.90" W |
| **100** | 629,547.06 m | 2'880,122.66 m | 26°02'08.70" N | 97°42'18.84" W |
| **101** | 629,642.35 m | 2'879,965.26 m | 26°02'03.55" N | 97°42'15.47" W |
| **102** | 629,710.00 m | 2'879,777.00 m | 26°01'57.41" N | 97°42'13.11" W |
| **103** | 629,712.83 m | 2'879,771.85 m | 26°01'57.24" N | 97°42'13.01" W |
| **104** | 629,739.06 m | 2'879,699.85 m | 26°01'54.90" N | 97°42'12.09" W |
| **105** | 629,832.64 m | 2'879,523.45 m | 26°01'49.13" N | 97°42'08.78" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **106** | 629,850.54 m | 2'879,520.94 m | 26°01'49.04" N | 97°42'08.14" W |
| **107** | 629,856.00 m | 2'879,511.00 m | 26°01'48.72" N | 97°42'07.95" W |
| **108** | 630,002.25 m | 2'879,500.47 m | 26°01'48.33" N | 97°42'02.69" W |
| **109** | 630,106.00 m | 2'879,493.00 m | 26°01'48.05" N | 97°41'58.96" W |
| **110** | 630,303.49 m | 2'879,493.00 m | 26°01'47.99" N | 97°41'51.86" W |
| **111** | 630,258.81 m | 2'879,106.55 m | 26°01'35.44" N | 97°41'53.60" W |
| **112** | 630,312.75 m | 2'878,792.73 m | 26°01'25.23" N | 97°41'51.78" W |
| **113** | 630,438.14 m | 2'878,584.20 m | 26°01'18.41" N | 97°41'47.34" W |
| **114** | 630,597.15 m | 2'878,464.21 m | 26°01'14.46" N | 97°41'41.66" W |
| **115** | 630,739.34 m | 2'878,243.56 m | 26°01'07.24" N | 97°41'36.63" W |
| **116** | 630,952.85 m | 2'878,165.58 m | 26°01'04.64" N | 97°41'28.98" W |
| **117** | 631,070.43 m | 2'878,248.66 m | 26°01'17.30" N | 97°41'24.72" W |
| **118** | 631,098.88 m | 2'878,318.31 m | 26°01'09.55" N | 97°41'23.67" W |
| **119** | 631,164.00 m | 2'878,443.00 m | 26°01'13.58" N | 97°41'21.28" W |
| **120** | 631,158.45 m | 2'878,464.13 m | 26°01'14.27" N | 97°41'21.48" W |
| **121** | 631,166.74 m | 2'878,484.41 m | 26°01'14.93" N | 97°41'21.17" W |
| **122** | 631,129.03 m | 2'878,716.16 m | 26°01'22.47" N | 97°41'22.44" W |
| **123** | 630,915.43 m | 2'878,945.99 m | 26°01'30.01" N | 97°41'30.04" W |
| **124** | 630,771.94 m | 2'879,298.38 m | 26°01'41.51" N | 97°41'35.08" W |
| **125** | 630,786.35 m | 2'879,543.47 m | 26°01'49.47" N | 97°41'34.47" W |
| **126** | 630,872.00 m | 2'879,623.00 m | 26°01'52.03" N | 97°41'31.36" W |
| **127** | 631,027.00 m | 2'879,433.00 m | 26°01'45.80" N | 97°41'25.85" W |
| **128** | 631,259.00 m | 2'879,141.00 m | 26°01'36.24" N | 97°41'17.61" W |
| **129** | 631,612.00 m | 2'878,986.00 m | 26°01'31.09" N | 97°41'04.97" W |
| **130** | 631,642.96 m | 2'878,985.00 m | 26°01'31.05" N | 97°41'03.86" W |
| **131** | 632,060.56 m | 2'878,917.10 m | 26°01'28.73" N | 97°40'48.86" W |
| **132** | 632,409.89 m | 2'878,925.76 m | 26°01'28.87" N | 97°40'36.30" W |
| **133** | 632,627.12 m | 2'878,939.83 m | 26°01'29.25" N | 97°40'28.48" W |
| **134** | 632,638.82 m | 2'878,951.93 m | 26°01'29.64" N | 97°40'28.05" W |
| **135** | 632,662.00 m | 2'878,951.00 m | 26°01'29.60" N | 97°40'27.22" W |
| **136** | 632,755.00 m | 2'879,072.00 m | 26°01'33.51" N | 97°40'23.83" W |
| **137** | 632,769.32 m | 2'879,086.93 m | 26°01'33.99" N | 97°40'23.31" W |
| **138** | 632,773.83 m | 2'879,096.63 m | 26°01'34.30" N | 97°40'23.14" W |
| **139** | 632,834.00 m | 2'879,175.00 m | 26°01'36.83" N | 97°40'20.95" W |
| **140** | 632,822.16 m | 2'879,200.74 m | 26°01'37.67" N | 97°40'21.37" W |
| **141** | 632,833.06 m | 2'879,224.23 m | 26°01'38.43" N | 97°40'20.97" W |
| **142** | 632,784.03 m | 2'879,346.81 m | 26°01'42.43" N | 97°40'22.68" W |
| **143** | 632,708.82 m | 2'879,447.09 m | 26°01'45.71" N | 97°40'25.35" W |
| **144** | 632,672.75 m | 2'879,525.31 m | 26°01'48.26" N | 97°40'26.62" W |
| **145** | 632,729.82 m | 2'879,717.91 m | 26°01'54.51" N | 97°40'24.50" W |
| **146** | 632,775.97 m | 2'879,773.45 m | 26°01'56.30" N | 97°40'22.82" W |
| **147** | 632,960.55 m | 2'879,802.82 m | 26°01'57.19" N | 97°40'16.17" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **148** | 633,053.71 m | 2'879,641.00 m | 26°01'51.90" N | 97°40'12.88" W |
| **149** | 633,125.95 m | 2'879,399.69 m | 26°01'44.03" N | 97°40'10.37" W |
| **150** | 633,309.52 m | 2'879,297.82 m | 26°01'40.66" N | 97°40'03.80" W |
| **151** | 633,386.66 m | 2'879,360.09 m | 26°01'42.66" N | 97°40'01.00" W |
| **152** | 633,463.00 m | 2'879,373.00 m | 26°01'43.05" N | 97°39'58.25" W |
| **153** | 633,583.11 m | 2'879,504.98 m | 26°01'47.30" N | 97°39'53.88" W |
| **154** | 633,681.63 m | 2'879,574.63 m | 26°01'49.53" N | 97°39'50.31" W |
| **155** | 633,725.47 m | 2'879,734.17 m | 26°01'54.70" N | 97°39'48.68" W |
| **156** | 633,745.08 m | 2'879,984.24 m | 26°02'02.82" N | 97°39'47.88" W |
| **157** | 633,807.20 m | 2'880,175.57 m | 26°02'09.02" N | 97°39'45.57" W |
| **158** | 633,916.70 m | 2'880,072.50 m | 26°02'05.64" N | 97°39'41.67" W |
| **159** | 633,952.08 m | 2'879,768.98 m | 26°01'55.76" N | 97°39'40.51" W |
| **160** | 633,883.58 m | 2'879,572.49 m | 26°01'49.40" N | 97°39'43.05" W |
| **161** | 633,806.33 m | 2'879,459.52 m | 26°01'45.75" N | 97°39'45.87" W |
| **162** | 633,549.00 m | 2'879,252.00 m | 26°01'39.09" N | 97°39'55.20" W |
| **163** | 633,308.00 m | 2'878,925.00 m | 26°01'28.54" N | 97°40'03.99" W |
| **164** | 633,304.67 m | 2'878,893.08 m | 26°01'27.51" N | 97°40'04.12" W |
| **165** | 633,237.72 m | 2'878,598.19 m | 26°01'17.95" N | 97°40'06.64" W |
| **166** | 633,220.43 m | 2'878,312.21 m | 26°01'08.66" N | 97°40'07.37" W |
| **167** | 633,442.35 m | 2'878,157.24 m | 26°01'03.55" N | 97°39'59.44" W |
| **168** | 634,041.71 m | 2'878,325.45 m | 25°01'08.82" N | 97°39'37.82" W |
| **169** | 634,168.00 m | 2'878,349.00 m | 26°01'09.54" N | 97°39'33.27" W |
| **170** | 634,256.22 m | 2'878,340.69 m | 26°01'09.24" N | 97°39'30.10" W |
| **171** | 634,451.51 m | 2'878,258.16 m | 26°01'06.49" N | 97°39'23.11" W |
| **172** | 634,698.57 m | 2'878,072.60 m | 26°01'00.38" N | 97°39'14.29" W |
| **173** | 634,940.57 m | 2'877,831.20 m | 26°00'52.45" N | 97°39'05.68" W |
| **174** | 635,098.40 m | 2'877,900.33 m | 26°00'54.65" N | 97°38'59.97" W |
| **175** | 635,188.98 m | 2'878,110.66 m | 26°01'01.45" N | 97°38'56.64" W |
| **176** | 635,132.73 m | 2'878,326.92 m | 26°01'08.50" N | 97°38'58.58" W |
| **177** | 635,103.59 m | 2'878,584.20 m | 26°01'16.87" N | 97°38'59.53" W |
| **178** | 635,227.79 m | 2'878,824.84 m | 26°01'24.65" N | 97°38'54.98" W |
| **179** | 635,476.20 m | 2'879,026.68 m | 26°01'31.12" N | 97°38'45.97" W |
| **180** | 635,629.91 m | 2'879,129.15 m | 26°01'34.40" N | 97°38'40.40" W |
| **181** | 635,764.17 m | 2'879,048.18 m | 26°01'31.73" N | 97°38'35.60" W |
| **182** | 635,973.02 m | 2'878,902.47 m | 26°01'26.92" N | 97°38'28.14" W |
| **183** | 636,192.40 m | 2'878,621.13 m | 26°01'17.70" N | 97°38'20.36" W |
| **184** | 636,333.00 m | 2'878,366.00 m | 25°01'09.36" N | 97°38'15.40" W |
| **185** | 636,329.00 m | 2'877,944.00 m | 26°00'55.65" N | 97°38'15.70" W |
| **186** | 636,223.40 m | 2'877,744.39 m | 26°00'49.20" N | 97°38'19.57" W |
| **187** | 636,049.87 m | 2'877,655.25 m | 26°00'46.36" N | 97°38'25.84" W |
| **188** | 635,768.72 m | 2'877,646.86 m | 26°00'46.18" N | 97°38'35.96" W |
| **189** | 635,304.40 m | 2'877,696.65 m | 26°00'47.96" N | 97°38'52.64" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **190** | 635,301.27 m | 2'877,693.28 m | 26°00'47.85" N | 97°38'52.75" W |
| **191** | 635,296.00 m | 2'877,694.00 m | 26°00'47.87" N | 97°38'52.94" W |
| **192** | 635,141.00 m | 2'877,608.00 m | 26°00'45.13" N | 97°38'58.55" W |
| **193** | 635,141.00 m | 2'877,376.00 m | 26°00'37.59" N | 97°38'58.64" W |
| **194** | 635,187.63 m | 2'877,303.13 m | 26°00'35.21" N | 97°38'56.99" W |
| **195** | 635,188.98 m | 2'877,295.57 m | 26°00'35.21" N | 97°38'56.94" W |
| **196** | 635,275.73 m | 2'877,165.45 m | 26°00'30.70" N | 97°38'53.87" W |
| **197** | 635,356.00 m | 2'877,040.00 m | 26°00'26.60" N | 97°38'51.03" W |
| **198** | 635,361.17 m | 2'877,037.28 m | 26°00'26.51" N | 97°38'50.84" W |
| **199** | 635,390.81 m | 2'876,992.82 m | 26°00'25.05" N | 97°38'49.79" W |
| **200** | 635,693.56 m | 2'876,790.99 m | 26°00'18.39" N | 97°38'38.98" W |
| **201** | 636,019.60 m | 2'876,666.78 m | 26°00'14.24" N | 97°38'27.30" W |
| **202** | 636,134.02 m | 2'876,555.94 m | 26°00'10.60" N | 97°38'23.23" W |
| **203** | 636,449.00 m | 2'876,223.00 m | 25°59'59.68" N | 97°38'12.03" W |
| **204** | 636,485.00 m | 2'876,214.85 m | 25°59'59.40" N | 97°38'10.74" W |
| **205** | 636,563.00 m | 2'876,138.91 m | 25°59'56.91" N | 97°38'07.96" W |
| **206** | 636,764.83 m | 2'876,169.96 m | 25°59'57.85" N | 97°38'00.69" W |
| **207** | 636,912.33 m | 2'876,255.35 m | 26°00'00.57" N | 97°37'55.35" W |
| **208** | 637,028.77 m | 2'876,503.76 m | 26°00'08.60" N | 97°37'51.07" W |
| **209** | 637,137.45 m | 2'876,682.31 m | 26°00'14.37" N | 97°37'47.10" W |
| **210** | 637,298.48 m | 2'876,812.15 m | 26°00'18.54" N | 97°37'41.26" W |
| **211** | 637,360.95 m | 2'876,853.95 m | 26°00'19.87" N | 97°37'38.99" W |
| **212** | 637,427.31 m | 2'876,637.67 m | 26°00'12.82" N | 97°37'36.69" W |
| **213** | 637,312.74 m | 2'876,270.63 m | 26°00'00.93" N | 97°37'40.95" W |
| **214** | 637,236.03 m | 2'876,056.87 m | 25°59'54.01" N | 97°37'43.79" W |
| **215** | 637,238.29 m | 2'876,038.97 m | 25°59'53.43" N | 97°37'43.71" W |
| **216** | 637,233.00 m | 2'876,025.00 m | 25°59'52.98" N | 97°37'43.91" W |
| **217** | 637,243.08 m | 2'876,001.04 m | 25°59'52.19" N | 97°37'43.56" W |
| **218** | 637,255.87 m | 2'875,899.77 m | 25°59'48.90" N | 97°37'43.13" W |
| **219** | 637,296.85 m | 2'875,873.23 m | 25°59'48.02" N | 97°37'41.67" W |
| **220** | 637,302.00 m | 2'875,861.00 m | 25°59'47.62" N | 97°37'41.49" W |
| **221** | 637,317.15 m | 2'875,860.09 m | 25°59'47.59" N | 97°37'40.94" W |
| **222** | 637,378.09 m | 2'875,820.63 m | 25°59'46.28" N | 97°37'38.77" W |
| **223** | 637,603.22 m | 2'875,781.82 m | 26°59'44.95" N | 97°37'30.69" W |
| **224** | 637,836.10 m | 2'875,859.45 m | 25°59'47.39" N | 97°37'22.28" W |
| **225** | 638,037.93 m | 2'876,107.86 m | 25°59'55.39" N | 97°37'14.93" W |
| **226** | 638,146.61 m | 2'876,395.08 m | 26°00'04.69" N | 97°37'10.91" W |
| **227** | 638,216.88 m | 2'876,478.12 m | 26°00'07.36" N | 97°37'08.36" W |
| **228** | 638,246.05 m | 2'876,448.95 m | 26°00'06.41" N | 97°37'07.32" W |
| **229** | 638,294.57 m | 2'876,286.00 m | 26°00'01.11" N | 97°37'05.64" W |
| **230** | 638,273.13 m | 2'875,980.43 m | 25°59'51.17" N | 97°37'06.52" W |
| **231** | 638,241.87 m | 2'875,874.00 m | 25°59'47.72" N | 97°37'07.69" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **232** | 638,104.34 m | 2'875,522.98 m | 25°59'36.36" N | 97°37'12.77" W |
| **233** | 637,968.20 m | 2'875,414.81 m | 25°59'32.89" N | 97°37'17.70" W |
| **234** | 637,850.06 m | 2'875,386.26 m | 25°59'32.01" N | 97°37'21.96" W |
| **235** | 637,797.29 m | 2'875,486.83 m | 25°59'35.29" N | 97°37'23.82" W |
| **236** | 637,768.60 m | 2'875,533.77 m | 25°59'36.83" N | 97°37'24.83" W |
| **237** | 637,766.00 m | 2'875,551.00 m | 25°59'37.39" N | 97°37'24.92" W |
| **238** | 637,745.38 m | 2'875,571.77 m | 25°59'38.07" N | 97°37'25.65" W |
| **239** | 637,711.90 m | 2'875,626.56 m | 25°59'39.86" N | 97°37'26.84" W |
| **240** | 637,650.05 m | 2'875,667.79 m | 25°59'41.22" N | 97°37'29.05" W |
| **241** | 637,629.00 m | 2'875,689.00 m | 25°59'41.92" N | 97°37'29.80" W |
| **242** | 637,448.00 m | 2'875,801.00 m | 25°59'45.62" N | 97°37'36.26" W |
| **243** | 637,250.14 m | 2'875,830.04 m | 25°59'46.63" N | 97°37'43.37" W |
| **244** | 637,174.00 m | 2'875,854.20 m | 25°59'47.44" N | 97°37'46.09" W |
| **245** | 637,064.67 m | 2'875,841.14 m | 25°59'47.06" N | 97°37'50.03" W |
| **246** | 636,871.00 m | 2'875,835.00 m | 25°59'46.92" N | 97°37'57.00" W |
| **247** | 636,814.22 m | 2'875,736.35 m | 25°59'43.74" N | 97°37'59.08" W |
| **248** | 636,678.78 m | 2'875,548.70 m | 25°59'37.68" N | 97°38'04.02" W |
| **249** | 636,618.45 m | 2'875,182.24 m | 25°59'25.79" N | 97°38'06.32" W |
| **250** | 636,647.00 m | 2'875,138.00 m | 25°59'24.35" N | 97°38'05.31" W |
| **251** | 636,651.87 m | 2'875,132.95 m | 25°59'24.18" N | 97°38'05.14" W |
| **252** | 636,780.36 m | 2'874,943.44 m | 25°59'17.98" N | 97°38'00.59" W |
| **253** | 636,989.95 m | 2'874,850.28 m | 25°59'14.88" N | 97°37'53.09" W |
| **254** | 637,300.47 m | 2'874,842.52 m | 25°59'14.52" N | 97°37'41.93" W |
| **255** | 637,704.13 m | 2'875,013.30 m | 25°59'19.93" N | 97°37'27.35" W |
| **256** | 637,884.75 m | 2'875,026.20 m | 25°59'20.29" N | 97°37'20.85" W |
| **257** | 637,932.03 m | 2'875,019.973m | 25°59'20.07" N | 97°37'19.15" W |
| **258** | 637,987.30 m | 2'874,973.52 m | 25°59'18.54" N | 97°37'17.18" W |
| **259** | 638,051.95 m | 2'874,902.18 m | 25°59'16.20" N | 97°37'14.89" W |
| **260** | 638,048.84 m | 2'874,787.73 m | 25°59'12.49" N | 97°37'15.04" W |
| **261** | 638,069.54 m | 2'874,712.61 m | 25°59'10.04" N | 97°37'14.32" W |
| **262** | 638,042.00 m | 2'874,630.00 m | 25°59'07.36" N | 97°37'15.35" W |
| **263** | 638,283.00 m | 2'874,079.00 m | 25°58'49.37" N | 97°37'06.89" W |
| **264** | 638,346.17 m | 2'874,024.86 m | 25°58'47.59" N | 97°37'04.64" W |
| **265** | 638,348.45 m | 2'874,019.66 m | 25°58'47.42" N | 97°37'04.56" W |
| **266** | 638,418.39 m | 2'873,962.95 m | 25°58'45.55" N | 97°37'02.06" W |
| **267** | 638,584.00 m | 2'873,821.00 m | 25°58'40.88" N | 97°36'56.17" W |
| **268** | 638,594.67 m | 2'873,820.02 m | 25°58'40.85" N | 97°36'55.78" W |
| **269** | 638,635.67 m | 2'873,786.78 m | 25°58'39.75" N | 97°36'54.32" W |
| **270** | 639,222.31 m | 2'873,719.94 m | 25°58'37.38" N | 97°36'33.25" W |
| **271** | 639,268.30 m | 2'873,687.86 m | 25°58'36.32" N | 97°36'31.61" W |
| **272** | 639,322.38 m | 2'873,606.73 m | 25°58'33.67" N | 97°36'29.70" W |
| **273** | 639,309.71 m | 2'873,275.28 m | 25°58'22.90" N | 97°36'30.28" W |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **274** | 639,277.00 m | 2'872,998.86 m | 25°58'13.93" N | 97°36'31.56" W |
| **275** | 639,043.64 m | 2'872,663.30 m | 25°58'03.10" N | 97°36'40.08" W |
| **276** | 639,067.74 m | 2'872,571.77 m | 25°58'00.12" N | 97°36'39.25" W |
| **277** | 639,040.00 m | 2'872,521.00 m | 25°57'58.48" N | 97°36'40.27" W |
| **278** | 639,279.00 m | 2'872,197.00 m | 25°57'47.86" N | 97°36'31.80" W |
| **279** | 622,052.15 m | 2'871,911.00 m | 25°57'44.15" N | 97°46'51.22" W |
| **280** | 622,052.15 m | 2'865,361.00 m | 25°54'11.27" N | 97°46'53.41" W |
| **281** | 615,884.77 m | 2'865,361.00 m | 25°54'13.08" N | 97°50'35.03" W |
| **282** | 615,889.06 m | 2'881,854.83 m | 26°03'09.17" N | 97°50'29.63" W |
| **283** | 616,231.25 m | 2'881,782.79 m | 26°03'06.73" N | 97°50'17.34" W |
| **284** | 616,408.08 m | 2'881,544.05 m | 26°02'58.92" N | 97°50'11.05" W |
| **285** | 616,469.09 m | 2'881,288.03 m | 26°02'50.58" N | 97°50'08.94" W |
| **286** | 616,471.00 m | 2'881,258.00 m | 26°02'49.60" N | 97°50'08.88" W |
| **287** | 616,481.02 m | 2'881,237.96 m | 26°02'48.95" N | 97°50'08.52" W |
| **288** | 616,501.39 m | 2'881,152.45 m | 26°02'46.16" N | 97°50'07.25" W |
| **289** | 616,551.43 m | 2'881,097.15 m | 26°02'44.35" N | 97°50'06.04" W |
| **290** | 616,583.00 m | 2'881,034.00 m | 26°02'42.29" N | 97°50'04.92" W |
| **291** | 616,607.63 m | 2'881,035.03 m | 26°02'42.32" N | 97°50'04.03" W |
| **292** | 616,672.49 m | 2'880,963.34 m | 26°02'39.97" N | 97°50'01.72" W |
| **293** | 616,879.60 m | 2'881,035.38 m | 26°02'42.25" N | 97°49'54.45" W |
| **294** | 616,915.62 m | 2'881,179.46 m | 26°02'46.92" N | 97°49'52.91" W |
| **295** | 617,266.81 m | 2'881,476.62 m | 26°02'56.48" N | 97°49'40.18" W |
| **296** | 617,482.92 m | 2'882,079.95 m | 25°03'16.02" N | 97°49'32.21" W |
| **297** | 618,338.39 m | 2'882,160.99 m | 26°03'18.41" N | 97°49'01.40" W |
| **298** | 618,515.62 m | 2'881,923.372m | 26°03'10.63" N | 97°48'55.10" W |
| **299** | 618,445.41 m | 2'881,507.78 m | 26°02'57.14" N | 97°48'57.76" W |
| **300** | 618,363.33 m | 2'881,136.52 m | 26°02'45.10" N | 97°49'00.84" W |
| **301** | 618,393.52 m | 2'881,060.63 m | 26°02'42.63" N | 97°48'59.77" W |
| **302** | 618,391.00 m | 2'880,974.00 m | 26°02'39.81" N | 97°48'59.89" W |
| **303** | 618,435.28 m | 2'880,955.65 m | 26°02'39.20" N | 97°48'58.31" W |
| **304** | 618,464.46 m | 2'880,882.30 m | 26°02'36.81" N | 97°48'57.28" W |
| **305** | 618,752.61 m | 2'880,765.24 m | 26°02'32.92" N | 97°48'46.95" W |
| **306** | 619,004.75 m | 2'880,873.30 m | 26°02'36.36" N | 97°48'37.85" W |
| **307** | 619,049.77 m | 2'881,116.42 m | 26°02'44.25" N | 97°48'36.15" W |
| **308** | 618,993.00 m | 2'881,235.96 m | 26°02'48.15" N | 97°48'38.15" W |
| **309** | 618,993.00 m | 2'881,275.00 m | 26°02'49.42" N | 97°48'38.14" W |
| **310** | 618,950.47 m | 2'881,339.15 m | 26°02'51.51" N | 97°48'39.65" W |
| **311** | 618,916.00 m | 2'881,774.00 m | 26°03'05.66" N | 97°48'40.74" W |
| **312** | 618,936.91 m | 2'881,841.10 m | 26°03'07.83" N | 97°48'39.97" W |
| **313** | 619,157.83 m | 2'882,242.03 m | 26°03'20.80" N | 97°48'31.89" W |
| **314** | 619,819.62 m | 2'882,636.94 m | 26°03'33.44" N | 97°48'07.95" W |
| **315** | 619,935.40 m | 2'882,531.47 m | 26°03'29.97" N | 97°48'03.82" W |

**3.** METODO EXPLORATORIO

El “Estudio Sismológico Tridimensional Ampliación Andrómeda 18 de Marzo 3D”, se realizará mediante el método sismológico de reflexión tridimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta densidad y resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de trampas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo este-oeste (receptoras) y norte-sur (fuente).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que vibran en puntos específicos (fuente) ubicados mediante una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 4 o 5 camiones para producir los vibrosismos controlados de pequeña intensidad.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son filtrados, amplificados y grabados en cartuchos de alta densidad en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones de buena calidad y alta resolución, permitirá: Definir la extensión de los cuerpos productores en los campos Parritas, Guillermo Prieto, V. Cárdenas y 18 de Marzo, en las formaciones Anáhuac y Frío Marino del Oligoceno Superior-Mioceno Inferior, cuyos espesores netos varían de 3 a 100 m., a profundidades de 1,700 a 3,500 m., así mismo, se evaluarán horizontes de interés más profundos hasta 4,500 metros.

Proporcionar información sísmica que ayude a identificar mediante análisis de facies sísmica, entre otros métodos, posibles desarrollos arenosos en los diferentes crecimientos asociados a las fallas de crecimiento, y a sistemas deltaicos interpretados a diferentes profundidades.

Definir con mayor precisión el marco estructural y estratigráfico del área que permita dar continuidad a los yacimientos de gas descubiertos por los pozos exploratorios recientemente terminados.

Cabe mencionar, que la solicitud de este permiso fue recibida en atención a lo establecido en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado el 25 de agosto de 1959 y el Reglamento de Trabajos Petroleros, publicado el 27 de febrero de 1974, los cuales fueron abrogados por la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicado el 22 de septiembre de 2009, la misma se encuentra en trámite bajo lo establecido en el procedimiento correspondiente al régimen anterior a esta última publicación, ya que dicha solicitud fue presentada en fecha anterior al 22 de septiembre del corriente.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 11, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo vigente.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, a partir de su publicación, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Artículo único.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 181.- **...**

I. a IV. **...**

**...**

Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes, bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud interviene un nuevo mandatario, éste deberá acreditar la personalidad que ostenta en los términos del presente artículo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Lo dispuesto en este Decreto se aplicará a las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial que sean presentadas a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá publicar las modificaciones correspondientes a los formatos oficiales en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Respecto de las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, las renovaciones, así como la inscripción de licencias o transmisiones que se encuentren en trámite, los interesados que opten por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán hacerlo saber, por escrito, al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción X del artículo 6o. y se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- **...**

I. a IX. **...**

X. Efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta Ley, así como establecer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica y su puesta en operación;

XI a XXII. **...**

Artículo 7 BIS 2.- **...**

El Director General del Instituto expedirá, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial, las reglas y especificaciones de las solicitudes, así como los procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, incluyendo las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las acciones que deba realizar el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para dar cumplimiento a la presente reforma, deberán implementarse de forma progresiva, sujetándose a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los recursos aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del corredor público número 3 de la plaza de Nayarit, José Germán Gutiérrez Yepiz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, hace del conocimiento del público en general, el cese de efectos de la Habilitación del Corredor Público número 3 de la plaza de Nayarit, José Germán Gutiérrez Yepiz, a causa de su sensible fallecimiento ocurrido el día 2 de abril de dos mil ocho. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2009.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el levantamiento y negación definitiva de la medida cautelar de suspensión solicitada por la empresa Equipos Comerciales Querétaro, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 2827/09-09-01-2, emitida por la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-QRO-NC-DS-0362/2005.- Oficio 00641/30.15/6724/2009.- Expediente Int. 50/09.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL LEVANTAMIENTO Y NEGACION DEFINITIVA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION SOLICITADA POR LA EMPRESA EQUIPOS COMERCIALES QUERETARO, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 2827/09-09-01-2, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CENTRO II DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 5 de noviembre de 2009, la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 2827/09-09-01-2, promovido por el C. Alejandro Torres Espinoza, representante legal de la empresa Equipos Comerciales Querétaro, S.A. de C.V., dictó acuerdo, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"I.- Resulto improcedente la solicitud de suspensión hecha por la actora; en consecuencia,

II.- Se levanta la suspensión provisional otorgada mediante acuerdo 9 de octubre de 2009,

III.- Se niega conceder en definitiva la suspensión solicitada por la empresa actora denominada EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. de C.V., según lo indicado en la parte considerativa de este fallo."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fundación Amigos del Arcoíris A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Energía.- Area de Responsabilidades.- Expediente SA/001/2009/SDE.- Oficio 18/AQR/ 217/09.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FUNDACION AMIGOS DEL ARCOIRIS A.C. CON R.F.C. FAA040325383.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución del catorce de diciembre de dos mil nueve, que se dictó en el expediente SA/001/2009/SDE, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado contra la empresa Fundación Amigos del Arcoíris A.C., con R.F.C. FAA040325383, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y sus municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que tengan celebrados con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicada, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiera sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

17 de diciembre de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

# SECRETARIA DE SALUD

**DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I. y II. ...

**Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ. EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", Y CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

**II.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**III.** Con fecha 26 de mayo de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARIA":**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

**2.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

**II. Declara "LA ENTIDAD":**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

**2.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: **a)** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible con base en la estrategia de prevención y promoción para una mejor salud y las cartillas nacionales de salud conforme al numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación. **b)** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños y niñas menores de 5 años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario nutricional. **c)** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, con prioridad en la nutrición la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. **d)** Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa. **e)** Mejorar la capacitación del personal de los servicios de salud Jalisco, así como el personal comunitario (auxiliares de salud) que atienden a la población beneficiaria. **f)** Asegurar la supervisión específica del programa dirigida a la operación y desarrollo del mismo, así como la correcta aplicación de los recursos (Humanos, Financieros y Materiales).

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008

(Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 23 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI y XII y 10 fracción XI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|
| **a)** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.<br><br>**b)** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional.<br><br>**c)** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y<br><br>**d)** Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa. | $73,166,645.00 SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 |

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

**- Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

**- Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

**- Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

**- Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $73'166,645.00 setenta y tres millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

**PARAMETROS**

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

**a)** Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

**b)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

**c)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".

**d)** Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**SEGUNDA.-** RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.-** ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de la entidad y dos tantos en poder de la comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza**.- Rúbrica.

**ANEXO II**

**COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**ESTADO DE JALISCO**

**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**(pesos)**

| CONCEPTO | TOTAL | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEPT. | OCT. | NOV. | DIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | |
| HONORARIOS | 22.250.775,00 | 0,00 | 0,00 | 4.353.432,00 | 1.741.372,00 | 1.741.373,00 | 1.741.372,00 | 1.741.373,00 | 1.741.372,00 | 1.741.373,00 | 1.741.372,00 | 1.741.373,00 | 3.966.363,00 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| GASTOS DE OPERACION | 50.915.870,00 | 0,00 | 0,00 | 8.256.445,00 | 3.012.625,00 | 4.709.059,00 | 4.709.059,00 | 6.866.710,00 | 6.866.709,00 | 4.703.200,00 | 3.743.609,00 | 844.992,00 | 7.203.462,00 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| **TOTAL** | **73.166.645,00** | **0,00** | **0,00** | **12.609.877,00** | **4.753.997,00** | **6.450.432,00** | **6.450.431,00** | **8.608.083,00** | **8.608.081,00** | **6.444.573,00** | **5.484.981,00** | **2.586.365,00** | **11.169.825,00** |

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y LA DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

**II.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**III.** Con fecha 26 de mayo de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARIA":**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

**2.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

**II. Declara "LA ENTIDAD":**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

**2.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: coordinar su participación con la "LA SECRETARIA" que le permita realizar las cuatro estrategias específicas del componente salud, que se mencionan en el numeral 4.2. de las Reglas de Operación y se desglosan en la Cláusula Primera de este Instrumento Legal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|
| **a)** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.<br>**b)** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional.<br>**c)** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y<br>**d)** Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa. | $155,389,709.75 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 75/100 |

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

**- Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

**- Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

**- Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

**- Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de “LA SECRETARIA” y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en “EL ACUERDO”, en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $155’389,709.75 ciento cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos nueve pesos 75/100, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

**PARAMETROS**

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

**a)** Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

**b)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

**c)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".

**d)** Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**SEGUNDA.-** RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.-** ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de la entidad y dos tantos en poder de la comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

**ANEXO II**

**COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**ESTADO DE MEXICO**

**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**(pesos)**

| CONCEPTO | TOTAL | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | |
| HONORARIOS | 49.363.244,00 | 0,00 | 0,00 | 9.658.068,00 | 3.863.228,00 | 3.863.227,00 | 3.863.227,00 | 3.863.227,00 | 3.863.228,00 | 3.863.227,00 | 3.863.227,00 | 3.863.227,00 | 8.799.358,00 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| GASTOS DE OPERACION | 106.026.465,75 | 0,00 | 0,00 | 17.714.696,00 | 6.463.768,00 | 10.103.568,00 | 10.103.568,00 | 14.732.935,00 | 14.732.935,00 | 10.090.996,00 | 8.032.138,00 | 1.812.981,00 | 12.238.880,75 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| **TOTAL** | **155.389.709,75** | **0,00** | **0,00** | **27.372.764,00** | **10.326.996,00** | **13.966.795,00** | **13.966.795,00** | **18.596.162,00** | **18.596.163,00** | **13.954.223,00** | **11.895.365,00** | **5.676.208,00** | **21.038.238,75** |

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

**II.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**III.** Con fecha 29 de mayo de 2008, se celebró convenio específico entre “LA ENTIDAD” y “LA COMISION”, cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo “EL CONVENIO ESPECIFICO”.

**DECLARACIONES**

**I. De “LA SECRETARIA”:**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III.

**2.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

**II. Declara “LA ENTIDAD”:**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III.

**2.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III son:

**a)** Mejorar las condiciones de educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza extrema, mediante el acceso a servicios de calidad en materia de educación, salud, alimentación, así como la entrega de apoyos monetarios;

**b)** Integrar acciones de educación, salud y alimentación para que la continuidad escolar no se vea afectada por enfermedades o desnutrición, ni por la necesidad de realizar labores que dificulten la asistencia escolar de los niños y jóvenes;

**c)** Contribuir a que los niños y jóvenes completen la educación básica y media superior mediante becas escolares crecientes, y que tengan la posibilidad de continuar hacia estudios superiores;

**d)** Atender la salud y nutrición de las madres durante las etapas de gestación, así como en el crecimiento de niños y niñas mediante la entrega de complementos alimenticios, vigilancia médica en las unidades de salud e información para el autocuidado y la buena alimentación;

**e)** Fomentar la responsabilidad y la participación activa de los padres y de todos los integrantes de la familia para mejorar su educación, salud y alimentación, y

**f)** Promover la participación y respaldo de los padres en el mejoramiento de la calidad de la educación y los servicios de salud que beneficien a toda la comunidad.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 8 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 7o., 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|
| **a)** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.<br><br>**b)** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional.<br><br>**c)** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y<br><br>**d)** Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa. | $72,637,205.85 SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 85/100 |

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

**- Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

**- Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

**- Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

**- Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de “LA SECRETARIA” y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en “EL ACUERDO”, en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $72,637,205.85 setenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cinco pesos 85/100, con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

**PARAMETROS**

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

**a)** Una vez que “LA SECRETARIA” radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

**b)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

**c)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO”.

**d)** Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**SEGUNDA.-** RATIFICACION DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO ESPECIFICO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO” que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO ESPECIFICO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.-** ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO ESPECIFICO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de la entidad y dos tantos en poder de la comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Román Armando Luna Escalante**.- Rúbrica.

**ANEXO II**

**COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**ESTADO DE MICHOACAN**

**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**(pesos)**

| CONCEPTO | TOTAL | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | |
| HONORARIOS | 23.734.160,00 | 0,00 | 0,00 | 4.643.660,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 1.857.464,00 | 4.230.788,00 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| GASTOS DE OPERACION | 48.903.045,85 | 0,00 | 0,00 | 7.828.181,00 | 2.856.360,00 | 4.464.799,00 | 4.464.799,00 | 6.510.530,00 | 6.510.531,00 | 4.459.244,00 | 3.549.428,00 | 801.162,00 | 7.458.011,85 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| **TOTAL** | **72.637.205,85** | **0,00** | **0,00** | **12.471.841,00** | **4.713.824,00** | **6.322.263,00** | **6.322.263,00** | **8.367.994,00** | **8.367.995,00** | **6.316.708,00** | **5.406.892,00** | **2.658.626,00** | **11.688.799,85** |

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD Y LA DRA. MA. LUISA GONTES BALLESTEROS, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

**II.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

**III.** Con fecha 18 de abril de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

**DECLARACIONES**

**I. De "LA SECRETARIA":**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

**2.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

**II. Declara "LA ENTIDAD":**

**1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.

**2.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: la administración de los recursos autorizados por el ejecutivo Federal a fin de realizar las 4 estrategias específicas en el componente Salud del Programa según sus Reglas de Operación 2008.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 47 de la Ley Estatal de Planeación; 6, 12 y 14 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; 3 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|
| **a)** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.<br><br>**b)** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional.<br><br>**c)** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y<br><br>**d)** Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa. | $40,535,566.48 CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 48/100 |

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

**- Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

**- Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

**- Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

**- Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $40,535,566.48 cuarenta millones quinientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 48/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

**PARAMETROS**

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

**a)** Una vez que “LA SECRETARIA” radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

**b)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

**c)** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO”.

**d)** Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**SEGUNDA.-** RATIFICACION DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO ESPECIFICO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO” que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO ESPECIFICO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.-** ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO ESPECIFICO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de la entidad y dos tantos en poder de la secretaria, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros**.- Rúbrica.

**ANEXO II**

**COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**ESTADO DE MORELOS**

**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**(pesos)**

| CONCEPTO | TOTAL | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | |
| HONORARIOS | 13.442.097,46 | 0,00 | 0,00 | 2.629.994,00 | 1.051.997,00 | 1.051.998,00 | 1.051.997,00 | 1.051.998,00 | 1.051.997,00 | 1.051.998,00 | 1.051.997,00 | 1.051.998,00 | 2.396.123,46 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| GASTOS DE OPERACION | 27.093.469,02 | 0,00 | 0,00 | 3.006.068,00 | 1.096.859,00 | 1.714.509,00 | 1.714.509,00 | 2.500.082,00 | 2.500.082,00 | 1.712.376,00 | 1.363.001,00 | 307.651,00 | 11.178.332,02 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| **TOTAL** | **40.535.566,48** | **0,00** | **0,00** | **5.636.062,00** | **2.148.856,00** | **2.766.507,00** | **2.766.506,00** | **3.552.080,00** | **3.552.079,00** | **2.764.374,00** | **2.414.998,00** | **1.359.649,00** | **13.574.455,48** |

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

_____

# PETROLEOS MEXICANOS

**DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.**

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

**INDICE**

Parte I. Disposiciones Generales

Parte II. De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Contrataciones

Parte III. De la Aprobación de los Contratos por los Consejos de Administración.

Parte IV. De los Procedimientos de Contratación

Sección a) Disposiciones Generales

Sección b) De la Licitación Pública

Parte V. De las Excepciones a la Licitación Pública

Sección a) Disposiciones Generales

Sección b) De la Invitación Restringida

Sección c) De la Adjudicación Directa

Parte VI. Del Registro de Proveedores y Contratistas

Parte VII. De los Contratos

Sección a) Disposiciones Generales

Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción

Parte VIII. Lineamientos Específicos en Términos del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos

Parte IX. De los Mecanismos de Transparencia

Artículos Transitorios

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

### PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las presentes Disposiciones son el marco jurídico de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que requieran contratar tratándose de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, previstas en el artículo 51 de la Ley y serán la guía para los procedimientos de contratación y para la elaboración, asignación y ejecución de los contratos.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de estas Disposiciones serán aplicables las definiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, además de las que se establecen a continuación:

**I. Administradora del Proyecto.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, tiene a su cargo la administración, eficiencia y operatividad que permita alcanzar los objetivos y metas de un Proyecto Sustantivo, que requiere de la contratación de bienes, servicios u obras para ejecutarlo. Esta tomará las decisiones fundamentales del Proyecto Sustantivo y de la contratación;

**II. Areas de Servicios para la Contratación:**

**a. Responsable del Procedimiento.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación;

b. **Responsable del Diseño del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable del diseño de los contratos;

c. **Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de administrar y supervisar la ejecución de los contratos;

d. **Evaluadora de Riesgos.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que, conforme a la normativa aplicable, apoya a la Administradora del Proyecto en la identificación de riesgos para determinar garantías, seguros y responsabilidades entre las partes del contrato;

e. **Jurídica.** La unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que, conforme a la normativa aplicable, es responsable de la función jurídica institucional y de brindar apoyo jurídico a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en las etapas del procedimiento de contratación, revisión y sanción jurídica de los contratos y convenios, y durante la ejecución de los mismos;

**III.** **Consorcio.** Grupo de personas que presentan una propuesta conjunta en un procedimiento de contratación y pueden ser adjudicatarias de un contrato;

**IV.** **Licitante.** Persona que participa en el procedimiento de licitación, y

**V.** **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

**ARTICULO 3.-** Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento y demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente:

**I.** Transparencia y máxima publicidad: Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes;

**II.** Igualdad: Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones, para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida;

**III.** Competitividad: Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado;

**IV.** Sencillez: Los requisitos, criterios, términos y condiciones deberán ser claros, objetivos y comparables, para lo cual se evitarán las reglas que agreguen complejidad innecesaria, y

**V.** Procedimientos expeditos: Los procedimientos deberán ser ágiles y eficientes, debiendo evitar etapas o pasos que se traduzcan en barreras o dilaciones innecesarias.

Los principios antes señalados deberán considerarse en todas las fases del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas.

## PARTE II. DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS CONTRATACIONES

**ARTICULO 4.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 53, fracciones VIII y XI de la Ley y 37 del Reglamento, la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las instancias competentes en términos de la normativa aplicable:

**I.** Considerará los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo para el que se requiera la contratación;

**II.** Buscará obtener el máximo valor económico para los Organismos Descentralizados.

Para asegurar la aportación de valor a los objetivos y metas del Proyecto Sustantivo, corresponderá a la Administradora del Proyecto dar seguimiento a las líneas estratégicas para alinear la contratación con el Proyecto Sustantivo de que se trate.

Las Areas de Servicios para la Contratación serán responsables, en ejercicio de sus respectivas funciones y en términos de las disposiciones aplicables, de que las líneas estratégicas señaladas en el párrafo anterior se concreten en términos y condiciones contractuales de carácter técnico, económico y legal, que aseguren la alineación de la contratación con el Proyecto Sustantivo;

**III.** La Administradora del Proyecto establecerá las metas, indicadores y demás metodologías que se incluirán en el contrato para asegurar los resultados deseados. Las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere esta fracción, servirán para definir un plazo y programa de ejecución y para evaluar el cumplimiento del Proveedor o Contratista;

**IV.** Corresponderá a las Areas Responsables del Diseño y de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, apoyándose en las demás Areas de Servicios para la Contratación que correspondan, proponer a la Administradora del Proyecto el modelo de contrato, el plazo y el programa de ejecución, considerando las metas, indicadores y demás metodologías a que se refiere la fracción III de este artículo.

Los programas de ejecución y demás elementos del modelo de contrato propuesto estarán orientados a cumplir las metas para asegurar los resultados deseados;

**V.** De requerirse la celebración de contratos plurianuales, la Administradora del Proyecto deberá hacer explícitas las características técnicas y económicas del Proyecto Sustantivo por las que se requiere la contratación plurianual;

**VI.** Corresponderá a la Administradora del Proyecto, con base en el presupuesto autorizado para el Proyecto Sustantivo y tomando en consideración los elementos a los que se refieren las fracciones anteriores elaborar y, en su caso, asignar el presupuesto necesario o estimado para la contratación;

**VII.** La Administradora del Proyecto deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo en lo posible y conforme a la metodología que, en su caso se utilice, los principales elementos de incertidumbre y riesgos asociados a la contratación y a la ejecución del contrato, proponiendo opciones para afrontarlos, para lo cual se apoyará en las Areas de Servicios para la Contratación.

Dentro de los factores del entorno a los que se refiere el párrafo anterior, se considerarán las condiciones de mercado, así como las razones para la selección del procedimiento, a fin de que la Administradora del Proyecto y las demás Areas de Servicios para la Contratación que participen, propongan mecanismos que incluyan la retroalimentación del mercado, a efecto de hacer viable la adjudicación de los contratos, y

**VIII.** Para asegurar la congruencia de los objetivos de la planeación durante el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato hasta su terminación, la Administradora del Proyecto aprobará las decisiones considerando la opinión de las demás áreas participantes.

**ARTICULO 5.-** Los Organismos Descentralizados elaborarán el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que contendrá, entre otros:

**I.** La descripción general de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que se pretendan contratar durante el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, montos estimados;

**II.** Las medidas que se adoptarán para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, incluyendo en su caso, la incorporación de insumos de carácter nacional, así como los montos y calendarios estimados de participación de las pequeñas y medianas empresas, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento;

**III.** Información del Area Responsable del Procedimiento, y

**IV.** La indicación relativa a la duración de los contratos.

**ARTICULO 6.-** A más tardar el 15 de noviembre del año calendario anterior al ejercicio fiscal en que se pretendan realizar las contrataciones, el Organismo Descentralizado enviará al Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para revisar que se ajuste a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios.

En caso de que existan recomendaciones a dicho programa del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, se remitirán al Organismo Descentralizado a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**ARTICULO 7.-** El programa de cada Organismo Descentralizado se pondrá a disposición del público en general, a través de su página electrónica, a más tardar el 31 de diciembre del año previo al que se pretenda realizar las contrataciones. Dicho programa será actualizado en forma trimestral y deberá hacerse del conocimiento del Comité de Adquisiciones y Obras correspondiente, para su seguimiento.

Los programas serán de carácter estrictamente informativo en los términos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

**ARTICULO 8.-** El Organismo Descentralizado podrá llevar a cabo eventos promocionales, talleres, reuniones o cualquier otro tipo de comunicaciones con la industria para fines informativos, con el objeto de presentar el Proyecto Sustantivo que corresponda, así como los términos de las contrataciones que pretenda realizar, para obtener retroalimentación de la misma.

Los eventos promocionales a que se refiere este artículo:

**I.** No implicarán compromiso alguno de contratación por parte del Organismo Descentralizado de que se trate, y

**II.** Se realizarán con la finalidad de que el Organismo Descentralizado promotor, cuente con los elementos para proponer contrataciones comercialmente viables y competitivas.

**ARTICULO 9.-** El Organismo Descentralizado podrá difundir prebases de licitación a través de su página de Internet y otorgará un plazo de cuando menos quince días hábiles para que los interesados formulen sus comentarios. La publicación de las prebases no implicará compromiso alguno de convocar, ni de aceptar las sugerencias presentadas.

## PARTE III. DE LA APROBACION DE LOS CONTRATOS POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION

**ARTICULO 10.-** Para solicitar la aprobación de los contratos a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso k) de la Ley y 46 del Reglamento, el Organismo Descentralizado que pretenda realizar la contratación deberá presentar al Consejo de Administración competente, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, el documento ejecutivo que contenga los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales fundamentales de la contratación; el Consejo de Administración que corresponda determinará qué términos y condiciones no podrán ser modificados sin su consentimiento. El Organismo Descentralizado no someterá a la aprobación del Consejo de Administración de que se trate, clausulados, anexos específicos o formatos. Sin embargo, se remitirá para su conocimiento el modelo de contrato y el modelo económico que lo sustenta, así como la información y documentación que el Consejo de Administración de que se trate le requiera. No se podrá iniciar procedimiento de contratación alguno, sin haber obtenido la aprobación a que se refiere este artículo.

La opinión previa a que se refiere el artículo 19, fracción IV), inciso k) de la Ley, será emitida por el Comité de Adquisiciones y Obras y versará sobre el procedimiento de contratación propuesto y el contrato, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que competen a las áreas que intervienen en dichos procedimientos, conforme a la normativa aplicable.

## PARTE IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

### Sección a) Disposiciones Generales

**ARTICULO 11.-** Las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal e instituciones públicas se regularán exclusivamente por el derecho común.

**ARTICULO 12.-** De conformidad con la fracción V del artículo 53 de la Ley, los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que:

**I.** Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato;

**II.** Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión mediante sentencia judicial firme. En el segundo caso, la contratación correspondiente deberá versar sobre el ejercicio de dicha profesión;

**III.** Tengan incumplimientos pendientes de solventar con Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, determinados por la Administradora del Proyecto y las Areas de Servicios para la Contratación que corresponda;

**IV.** Aquellas a las que cualquier Organismo Descentralizado les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dicha abstención prevalecerá durante el año calendario siguiente, contado a partir de la notificación de la resolución de la rescisión;

**V.** Hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga;

**VI.** Presenten dos o más proposiciones en un procedimiento de contratación a través de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona, o cuando se encuentren bajo control común; en el entendido de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de dicha otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera;

**VII.** Estén inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables, siempre que no medie suspensión de la inhabilitación decretada por autoridad competente;

**VIII.** No se encuentren facultadas o autorizadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; entendiéndose por ello, cuando la contratación se realice sobre dichos derechos y no se acredite su titularidad o derechos de uso con los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen;

**IX.** Hayan obtenido de manera indebida información privilegiada relacionada con la contratación, sin comprobar que hayan accedido a ella mediante un título legítimo;

**X.** Hayan cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de los Organismos Descentralizados, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, impedimento que prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal, conforme a las disposiciones del Código Penal Federal, y

**XI.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Para los efectos del artículo 53, fracción V de la Ley y el presente artículo, los Organismos Descentralizados solicitarán a las personas que participen, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes referidos.

**ARTICULO 13.-** Los Organismos Descentralizados podrán recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, asesoría, análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos o en la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar o que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Lo anterior, siempre que la información, así como los resultados o conclusiones de la misma, sea publicada por el Organismo Descentralizado o dada a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación, de tal manera que no exista la posibilidad de favorecer a las personas que participaron en procesos anteriores a la contratación.

**Sección b) de la Licitación Pública**

**ARTICULO 14.-** Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo de manera presencial, por medios electrónicos o una combinación de los anteriores, y se harán de tal manera que salvaguarden la confidencialidad de las propuestas.

**ARTICULO 15.-** Para cada adquisición, arrendamiento, obra o servicio o conjunto de éstos a licitar, el Organismo Descentralizado publicará una convocatoria que incluirá información general respecto de su naturaleza, a fin de que los interesados puedan tomar una decisión sobre la adquisición de las bases de licitación.

La convocatoria deberá contener:

**a)** El nombre del organismo convocante, la dirección y los plazos en los que se podrán adquirir las bases de licitación, ya sea de manera física o electrónica, así como, en su caso, el costo de las mismas;

**b)** Cuando se determine el pago de las bases de licitación, se considerarán las facilidades que ofrece el sistema bancario;

**c)** Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse;

**d)** La descripción general de los bienes, arrendamientos, obras y servicios, así como el plazo de ejecución y otros aspectos que el organismo convocante considere necesarios, para determinar el objeto y alcance de la contratación;

**e)** El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso, si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional;

**f)** El idioma o idiomas, así como la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas;

**g)** El lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, y

**h)** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones.

**ARTICULO 16.-** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado, así como en otros medios que el organismo considere convenientes para su difusión. Los plazos de la licitación empezarán a contar a partir de la fecha que se establezca en el cronograma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 17.-** El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones públicas no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y deberá ser suficiente para que se presenten proposiciones solventes y competitivas.

**ARTICULO 18.-** Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente:

**I.** Se requerirán aquéllos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate, y

**II.** Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

**a)** Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables;

**b)** Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados;

**c)** Ser verificable;

**d)** Ser preferentemente pública, pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate, y

**e)** Ser útil para las etapas de la licitación.

**ARTICULO 19.-** Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

**a)** Información de carácter general sobre el organismo convocante;

**b)** El carácter nacional o internacional de la licitación y, en este último caso, si es abierta o bajo la cobertura de algún tratado internacional;

**c)** Cronograma del procedimiento de contratación, incluyendo:

**(i)** Fecha, hora y lugar de celebración de la(s) junta(s) de aclaraciones;

**(ii)** Fecha y reglas para visitas al sitio donde se realizarán las obras o se prestarán los servicios o acceso a cuartos de datos;

**(iii)** Fecha de la etapa de precalificación de los participantes;

**(iv)** Fechas de presentación y apertura de propuestas;

**(v)** Plazos para que la convocante solicite aclaraciones a las propuestas presentadas; y cuando así lo determine el Organismo Descentralizado, para que los licitantes subsanen omisiones en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 29 de las presentes Disposiciones.

**(vi)** Fechas de análisis y evaluación de las propuestas;

**(vii)** Fecha de la etapa de ofertas subsecuentes de descuento y de negociación de precios;

**(viii)** Fecha de fallo, y

**(ix)** Plazo para suscripción del contrato.

**d)** Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones;

**e)** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones;

**f)** Los requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas;

**g)** La forma en que los licitantes pueden acreditar su legal existencia y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato;

**h)** Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:

**(i)** La descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras que constituirá el objeto del contrato;

**(ii)** La descripción general deberá ser objetiva, genérica y señalará las características técnicas con base en criterios de funcionalidad, operatividad, calidad y otros criterios pertinentes para el Proyecto Sustantivo;

**(iii)** Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales;

**(iv)** Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el inciso anterior no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes, y

**(v)** La indicación de si la adjudicación se hará a un solo Licitante o mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo;

**i)** Cuando el objeto de la licitación involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos, que deban ser probados previamente a su contratación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse para el Proyecto Sustantivo. El Organismo Descentralizado podrá considerar un pago a los licitantes que no resulten adjudicados, por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, así como en su caso, por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos que correspondan a las nuevas tecnologías, fabricación de prototipos o equipos. El pago será determinado por el Organismo desde las Bases de Licitación y considerará exclusivamente la recuperación de los costos en los que hubieran incurrido los licitantes por la ejecución de las pruebas o fabricación de prototipos;

**j)** Requisitos para la presentación de propuestas conjuntas;

**k)** Causales de desechamiento;

**l)** Idioma de las propuestas y moneda de pago;

**m)** Las condiciones de entrega;

**n)** Los criterios de precalificación y su metodología de evaluación;

**o)** El método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

**p)** Forma, términos y montos de las garantías de seriedad de la propuesta, en caso de considerarlo necesario;

**q)** El proyecto de contrato;

**r)** Indicación de las partes de la información que proporcionan y que tendrá el carácter de confidencial;

**s)** Periodo de vigencia de la propuesta y reglas para su actualización;

**t)** Casos en los que se declarará desierta la licitación;

**u)** Cualquier otro aspecto que el Organismo Descentralizado convocante considere conveniente, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de estas Disposiciones;

**v)** Lo estipulado en la cláusula 34 del Contrato Colectivo de Trabajo, y

**w)** Las actividades o conceptos que podrán subcontratarse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de estas Disposiciones.

**ARTICULO 20.-** De conformidad con la fracción II, inciso e) del artículo 55 de la Ley y 18 de estas Disposiciones, en el procedimiento de contratación se podrá establecer una etapa de precalificación de la capacidad técnica y financiera, así como de la experiencia de los Proveedores y Contratistas relacionadas con el objeto de la contratación. Dicha etapa deberá establecerse desde la convocatoria y las bases de licitación, como una primera etapa de evaluación del procedimiento de contratación.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación, ya sea adquisición, arrendamiento, obra o servicio, el Organismo Descentralizado convocante deberá considerar, en lo aplicable, los siguientes elementos para la etapa de precalificación:

**a)** Experiencia y resultados en proyectos de naturaleza y complejidad similar a las del contrato;

**b)** Capacidad técnica;

**c)** Capacidad financiera, pudiendo considerarse la calificación de riesgo del licitante, emitida por entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores, o previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, su equivalente en el país de origen del Licitante o del mercado relevante en el que participe;

**d)** Antecedentes profesionales, especialización y experiencia del personal que sería asignado al contrato correspondiente;

**e)** Acceso a tecnologías, equipos e insumos críticos para el contrato;

**f)** La descripción de proyectos en ejecución y comprometidos que pudieran afectar su capacidad de ejecución para el contrato;

**g)** Capacidad para administrar sus riesgos, y

**h)** Cualquier otro que deba considerarse pertinente, en beneficio de la mejor ejecución del contrato.

En aquellas licitaciones públicas en las que se permita la participación de Consorcios, las bases de licitación establecerán el mecanismo o mecanismos conforme a los cuales los requisitos de participación puedan ser cumplidos en forma conjunta por los integrantes del Consorcio, así como los lineamientos específicos que deben seguirse para efectos de su precalificación.

**ARTICULO 21.-** Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista de Licitantes precalificados, la Entidad implementará el procedimiento previamente estipulado en las bases de licitación, en el cual se podrán valorar los aspectos técnicos, financieros, comerciales y legales de los licitantes, conforme a lo siguiente:

**I.** Se realizará previamente a la presentación y apertura de proposiciones;

**II.** Sólo podrán ser precalificadas las personas que hubieren adquirido las bases de licitación;

**III.** La precalificación podrá realizarse con base en la información existente en el Registro de Proveedores y Contratistas y en aquélla que proporcionen los licitantes;

**IV.** En la primera junta de aclaraciones, los Licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o, a más tardar, en la siguiente. Una vez solventados los cuestionamientos de los Licitantes se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de la precalificación, y

**V.** El Organismo Descentralizado convocante comunicará a los interesados los resultados de la precalificación en acto público.

**ARTICULO 22.-** Los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas de los Proveedores o Contratistas que no hubieren cumplido los requisitos de la precalificación.

**ARTICULO 23.-** En los procedimientos de contratación se establecerán porcentajes mínimos de contenido nacional, debiendo cumplir con la estrategia para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, que como parte del Plan de Negocios se establezca. Asimismo, dichos porcentajes deberán considerar el incremento gradual del contenido nacional conforme lo establezca el Plan de Negocios.

En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros.

Cuando de la verificación que se realice se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado, el Organismo Descentralizado lo hará del conocimiento de su Organo Interno de Control para los efectos que procedan.

En los procedimientos de contratación, se deberán establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con el artículo 53 fracción X de la Ley.

En las licitaciones nacionales, los Organismos Descentralizados convocantes deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas. Dichas empresas serán estratificadas de conformidad con las disposiciones que para tales efectos haya emitido la Secretaría de Economía.

En la aplicación del presente artículo se deberá observar lo dispuesto en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

**ARTICULO 24.-** En las bases de licitación se podrá prever la posibilidad de que dos o más personas puedan presentar una propuesta conjunta, de acuerdo con lo siguiente:

**a)** En la propuesta se indicará la forma en que pretendan organizarse las personas que la presenten, pero no será necesario constituir una persona jurídica distinta de dichas personas;

**b)** La propuesta establecerá las actividades a que se obliga cada una de las personas participantes conforme al convenio que al efecto celebren y que adjunten a la misma; asimismo, deberá señalarse a la persona que actuará como líder en la ejecución del contrato. Adicionalmente, deberán adjuntar los instrumentos que regulen el control del consorcio por quien actúe como líder en la ejecución del contrato, la resolución de controversias entre los participantes y los acuerdos de indemnización entre los mismos;

**c)** Se exigirá que los integrantes de la propuesta conjunta se obliguen en forma solidaria respecto de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente;

**d)** Se podrá establecer como requisito que aquellas entidades que controlen o se relacionen corporativamente, directa o indirectamente, con los integrantes de la propuesta conjunta, se obliguen en forma solidaria con éstos cuando su capacidad financiera no sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato, y

**e)** Se requerirá la designación de un representante común para participar en la licitación y para suscribir y presentar la propuesta, así como cualquier otra clase de documentos que se requieran.

**ARTICULO 25.-** Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

**a)** Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;

**b)** Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota, conforme a las reglas que se establezcan;

**c)** Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;

**d)** Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;

**e)** En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas;

**f)** De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y

**g)** En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta.

**ARTICULO 26.-** Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases.

**ARTICULO 27.-** En las bases de licitación se consignará que la entrega de propuestas se hará en sobre cerrado, ya sea físicamente o por medios electrónicos. En este último caso, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, de acuerdo con las disposiciones técnicas que formen parte del sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos que al efecto establezca Petróleos Mexicanos.

En el caso de propuestas presentadas en forma electrónica, los Organismos Descentralizados cuidarán que se cumpla con los requisitos jurídicos que aseguren a la convocante la autenticidad e inviolabilidad de las propuestas, así como la representación legal de quien las presente.

**ARTICULO 28.-** En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

**a)** Será presidido por el servidor público designado por el organismo convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del acto;

**b)** Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, acusando recibo de la misma;

**c)** Las bases de licitación establecerán las reglas para la revisión de la documentación presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas, así como la forma de autentificar las propuestas recibidas por medios electrónicos;

**d)** La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;

**e)** Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones, y

**f)** Tratándose de licitaciones públicas en las que se utilicen mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento a que se refiere el artículo 31 de estas Disposiciones, se indicará en qué momento se dará inicio a las pujas de los licitantes.

**ARTICULO 29.-** El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

**ARTICULO 30.-** De conformidad con las disposiciones del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación deberán prever métodos de evaluación objetivos que permitan la comparación de las propuestas, tales como los que se señalan a continuación:

**I.** Binario;

**II.** Por precio más bajo;

**III.** Valor presente neto;

**IV.** Por puntos y porcentajes;

**V.** Costo beneficio, y

**VI.** Cualquier otro método que determine el organismo convocante.

Cuando se presente una sola propuesta en un procedimiento licitatorio, se podrá incluir un procedimiento de negociación que mejore la propuesta presentada al Organismo Descentralizado, para lo cual se requerirá la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

**ARTICULO 31.-** Para la adquisición de bienes o servicios estandarizados, el Organismo Descentralizado convocante podrá emplear el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento, conforme a lo siguiente:

**a)** Sólo podrá aceptar la participación de aquellos licitantes que hayan cumplido con la evaluación técnica;

**b)** El precio de referencia será el más bajo de entre las propuestas solventes presentadas;

**c)** En las bases de licitación se indicará el número de veces que podrán ofertar los licitantes, así como las fechas y horas precisas en las que iniciará y terminará el procedimiento;

**d)** El Organismo Descentralizado convocante declarará como ganador a aquél cuya propuesta resulte ser el precio más bajo de los bienes o servicios en los términos de la licitación;

**e)** El Organismo Descentralizado convocante no podrá recibir posturas que igualen el precio de referencia o el más bajo que se hubiere presentado en la ronda de puja anterior, y

**f)** En caso de no registrarse posturas el Organismo Descentralizado convocante adjudicará el contrato al participante que hubiera ofertado el precio de referencia para la subasta.

Las bases de licitación fijarán los márgenes mínimos de descuento, respecto al precio de referencia o de la mejor propuesta presentada.

**ARTICULO 32.-** De conformidad con el artículo 55, fracción IV de la Ley, el Organismo Descentralizado convocante podrá optar por realizar etapas de negociación de precios en las que se negocien los términos y condiciones de la contratación que impacten el contenido económico de la propuesta, siempre y cuando se asegure una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.

En su caso, la etapa de negociación será comunicada a los Licitantes después del acto de apertura de proposiciones, especificando el proceso de la misma.

De optar por la negociación, el mecanismo antes referido se llevará a cabo de la siguiente manera:

**I.** En el lugar, fecha y hora que el Organismo Descentralizado convocante determine;

**II.** Se podrá llevar a cabo con todos los Licitantes, o bien, con el número de Licitantes que determine el Organismo;

**III.** Se realizarán de manera separada con cada uno de ellos, en el entendido de que no se revelará el contenido de las propuestas a los demás licitantes;

**IV.** Se llevará a cabo con la participación de los representantes de las áreas involucradas en la contratación, quedando la decisión final en el Area Administradora del Proyecto, y

**V.** Se realizarán de conformidad con lo siguiente:

**a)** Se podrá realizar concurrentemente o después de la etapa de evaluación;

**b)** El resultado se dará a conocer a los participantes, a través de los mecanismos determinados por el Organismo Descentralizado;

**c)** Se determinará un plazo razonable una vez concluida la etapa de negociación para que los licitantes presenten su oferta definitiva, y

**d)** Se deberá dejar constancia de la negociación y de su resultado, señalando los elementos que sirvieron de base para llegar al mismo en términos objetivos, cuantificables y verificables.

**ARTICULO 33.-** El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.

**ARTICULO 34.-** El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita.

**ARTICULO 35.-** Cuando de manera posterior a su notificación se advierta en el fallo la existencia de un error que no afecte el resultado de la evaluación realizada y siempre que no se haya firmado el contrato, el Area Responsable del Procedimiento de contratación procederá a su corrección, mediante acta administrativa, la cual se notificará a los licitantes y a las áreas que hubieran participado en el procedimiento de contratación, así como al Organo Interno de Control.

**ARTICULO 36.-** El Organismo Descentralizado convocante procederá a declarar desierta una licitación pública cuando:

**I.** No se presenten propuestas;

**II.** Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados;

**III.** Las propuestas económicas no resulten aceptables, o

**IV.** Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en las bases de licitación.

Cuando se declare desierta una licitación pública o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la licitación, el Organismo Descentralizado convocante podrá asignar el contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando no varíen los requisitos esenciales de la contratación.

**ARTICULO 37.-** El Organismo Descentralizado convocante incluirá en las bases de licitación la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas, por cualquier causa, así como en su caso, establecer los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, como lo determine la Administradora del Proyecto.

## PARTE V. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

### Sección a) Disposiciones Generales

**ARTICULO 38.-** Con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley, en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 51 del Reglamento, los Organismos Descentralizados deberán informar al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, sobre las contrataciones realizadas con fundamento en los supuestos de excepción a la licitación pública contenidos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que no requieran dictamen previo en términos de dichas leyes. Dichas contrataciones no requerirán dictamen previo del Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda.

**ARTICULO 39.-** La Administradora del Proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 4 de estas Disposiciones, justificará las razones por las cuales la licitación pública no es el medio más idóneo para obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento o demás circunstancias pertinentes y propondrá el procedimiento de excepción a la licitación pública al Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, para los efectos previstos en los artículos 26, fracción II y 27 de la Ley.

En los casos de los contratos que requieran autorización del Organo de Gobierno, en los términos del artículo 46 del Reglamento, si la adjudicación del contrato se pretende llevar a cabo a través de un procedimiento de excepción a la licitación pública, la justificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá contar con el visto bueno del Director General del Organismo Descentralizado a que corresponda.

**ARTICULO 40.-** Para los efectos de las fracciones II del artículo 26 y III del artículo 53 de la Ley, la Administradora del Proyecto presentará al Comité de Adquisiciones y Obras, un documento que contenga lo siguiente:

**a)** La propuesta del procedimiento de excepción a la licitación y su fundamento legal;

**b)** La justificación a que se refiere el artículo anterior, en la que se basa la propuesta antes señalada, incluyendo en los casos que resulte indispensable, los factores que soporten la experiencia y características que deban cumplir los Proveedores o Contratistas, y

**c)** La descripción del objeto de la contratación, así como el plazo, estudio de mercado y el monto estimado.

**ARTICULO 41.-** Con base en el documento señalado en el artículo anterior y con la demás información que de estimarlo conveniente, le requiera a la Administradora del Proyecto el Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda, dictaminará sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública.

El Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda informará trimestralmente al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre los dictámenes emitidos.

### Sección b) De la Invitación Restringida

**ARTICULO 42.-** Salvo lo previsto en la presente sección, le serán aplicables al procedimiento de invitación restringida todas las disposiciones correspondientes a la licitación pública, en todo lo que éstas no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

**ARTICULO 43.-** La invitación a los procedimientos de invitación restringida será enviada a las personas invitadas, cerciorándose de la recepción oportuna de la misma, pudiéndose realizar por medios electrónicos, y se fijará en la misma un plazo razonable para que se manifieste el interés en participar en el procedimiento.

**ARTICULO 44.-** Una vez recibida la manifestación de las personas interesadas en participar, el Organismo Descentralizado les proporcionará las bases de la invitación restringida. El procedimiento deberá cumplir con los términos previstos en los artículos 58 de la Ley y 56 de su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

**ARTICULO 45.-** Los Organismos Descentralizados difundirán las invitaciones en sus oficinas y en sus páginas electrónicas, únicamente para efectos informativos.

**Sección c) De la Adjudicación Directa**

**ARTICULO 46.-** En los procedimientos de adjudicación directa la Administradora del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la experiencia en proyectos de naturaleza y complejidad similar y, en su caso, capacidad financiera, técnica, operativa, calificación de riesgo, así como con los demás elementos necesarios para dar cumplimiento a los contratos, verificando que su objeto esté relacionado directamente con los bienes, arrendamientos, servicios u obras a contratar. Al respecto se observará lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Cuando la adjudicación directa involucre nuevas tecnologías, fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios que deban ser probados previamente a su escalamiento industrial o masificación, el Organismo Descentralizado podrá requerir ofertas técnicas que consistan en la realización de pruebas, proyectos piloto o fabricación de prototipos, determinando un alcance específico a los mismos, las normas técnicas aplicables y la metodología para la realización de pruebas y su ejecución, especificando el resultado que deba obtenerse.

El Organismo Descentralizado podrá considerar, cuando aplicaren, pagos por la ejecución de las pruebas o proyectos piloto, por la fabricación de prototipos, equipos, obras, bienes o servicios, así como por la cesión a los Organismos Descentralizados de los derechos exclusivos a las nuevas tecnologías o demás que, en su caso, correspondan. En el caso de que la prueba haya sido satisfactoria en términos de los alcances específicos, normas técnicas y metodologías que se mencionan en el párrafo anterior y el Organismo Descentralizado decida no masificarla o aplicarla a escala industrial, se le pagará al contratista o proveedor los costos en que hubieren incurrido por la realización de las mismas.

**PARTE VI. DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

**ARTICULO 47.-** Petróleos Mexicanos contará con un registro de Proveedores y Contratistas de los Organismos Descentralizados que deberá contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos. Los Organismos Descentralizados deberán mantener actualizada la información de dicho registro.

Para tales efectos el registro contará al menos con:

**a)** Datos generales de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, estratificación, constitución legal y actividad económica;

**b)** Información de los contratos celebrados con los Organismos Descentralizados y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos, así como seguridad industrial, cumplimiento de normas ambientales y responsabilidad laboral;

**c)** Datos relacionados con el contenido nacional de los bienes o servicios que ofrezca respecto de los procedimientos de contratación realizados;

**d)** Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad;

**e)** Capacidad de producción instalada;

**f)** Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas, y

**g)** Información relativa a la actualización de los supuestos previstos en el artículo 12, fracción X de estas Disposiciones.

Petróleos Mexicanos determinará sus reglas de operación, incluyendo la periodicidad con que se deba actualizar la información del registro.

**ARTICULO 48.-** La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

**ARTICULO 49.-** Los Organismos Descentralizados deberán inscribir en el registro a las personas que hayan participado en cualquier procedimiento de contratación. Asimismo, Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos que faciliten a cualquier interesado incorporarse a dicho registro.

**ARTICULO 50.-** La información contenida en dicho registro, se hará pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## PARTE VII. DE LOS CONTRATOS

### Sección a) Disposiciones Generales

**ARTICULO 51.-** Los Organismos Descentralizados en los contratos y convenios que celebren deberán apegarse a lo previsto en los artículos 6o. de la Ley Reglamentaria; 60 y 61 de la Ley, así como en el Reglamento y en las presentes Disposiciones y podrán incluir cualesquiera términos permitidos bajo la legislación común, de acuerdo con los requerimientos y naturaleza del contrato respectivo.

**ARTICULO 52.-** El contrato deberá ser firmado por el licitante ganador dentro del plazo que al efecto hubieren señalado las bases de licitación. En caso de que el licitante ganador no firmare el contrato por causas imputables al mismo, éste podrá ser adjudicado al Licitante que hubiere quedado en segundo lugar en el procedimiento, siempre y cuando su propuesta sea dictaminada por la Administradora del Proyecto como solvente. En el caso de propuestas conjuntas, si algún miembro del Consorcio se negara a firmar el contrato se procederá en términos del párrafo anterior, salvo que el Consorcio solicite la sustitución de dicho miembro, en cuyo caso el Organismo Descentralizado aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de estas Disposiciones y podrá autorizar la sustitución de que se trate, siempre y cuando se prevea de manera expresa en las bases de licitación. De no autorizarla, se considerará que el contrato no se ha firmado por causa imputable al licitante ganador.

**ARTICULO 53.-** Para el caso de que el contrato se adjudique a una propuesta conjunta, se aplicará lo siguiente:

**a)** Deberá ser firmado por cada una de las personas participantes en la propuesta, debiendo quedar estipulado que cada una de ellas quedará obligada solidariamente ante el Organismo Descentralizado. En el caso de que los participantes constituyan una sociedad de propósito específico, el contrato será suscrito por dicha sociedad la cual figurará como Proveedor o Contratista y por los participantes en la propuesta como obligados solidarios;

**b)** Formarán parte integrante del contrato el o los instrumentos legales suscritos entre las personas que presentaron la propuesta conjunta para establecer las actividades a que se obliga cada una de ellas; el acuerdo que designa a aquélla que actuará como líder en la ejecución del contrato; los mecanismos que regulen el control del Consorcio y la resolución de controversias entre los participantes; así como los acuerdos de indemnización entre los mismos, y

**c)** La persona moral que hubiere sido designada como líder durante la ejecución del contrato deberá ser miembro del Consorcio; asumir la responsabilidad de coordinar la ejecución de las actividades y, por tanto, será la única interlocutora del Consorcio con el Organismo Descentralizado. En su caso, el contrato estipulará las condiciones para cambiar al líder previa autorización del Organismo Descentralizado.

**ARTICULO 54.-** Los Organismos Descentralizados deberán estipular en los contratos que los Proveedores y Contratistas no podrán ceder o transferir de cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización expresa del Organismo Descentralizado contratante otorgada a través del Director del Organismo Descentralizado que corresponda, o de los Directores Corporativos, según se trate, salvo que exista autorización expresa en el contrato. Al respecto, tomando en consideración el modelo económico, el contrato estipulará las condiciones a que deberá sujetarse la autorización señalada.

El director de que se trate deberá dar aviso al Consejo de Administración que corresponda, respecto de las cesiones antes señaladas.

La Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado contratante se asegurará que, no obstante la cesión, se preserven las capacidades técnicas, financieras y demás requeridas para el adecuado cumplimiento del contrato y deberá condicionar la autorización a la acreditación por parte de los cesionarios, de las capacidades requeridas por el Organismo Descentralizado y, en su caso, al otorgamiento de garantías corporativas y otros instrumentos similares. Los Organismos Descentralizados procurarán que las condiciones a que se refieren los párrafos que anteceden, no interfieran en cesiones o transferencias entre empresas del mismo grupo corporativo que no impliquen un cambio de control, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

La autorización previa para ceder o transferir el contrato, se podrá hacer extensiva, según se determine en cada contrato, a la cesión o transferencia de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses en las personas morales o consorcios que figuren como Proveedores o Contratistas o como obligados solidarios en los contratos. Al estipular dicha posibilidad, se procurará no interferir en cesiones o transferencias de acciones, partes sociales o intereses entre empresas del mismo grupo corporativo, o en operaciones que no afecten el control por ventas en mercados de valores.

Los derechos de cobro sólo podrán ser cedidos mediante autorización previa del Organismo Descentralizado correspondiente con la intervención del Area Jurídica.

**ARTICULO 55.-** En cumplimiento a los artículos 53 fracción VI, 60 fracción IV y 61 de la Ley; 6o. de la Ley Reglamentaria y 62 del Reglamento, para efectos de determinar las remuneraciones y, en su caso, el procedimiento para ajustarlas, los Organismos Descentralizados deberán establecer el modelo económico aplicable para cada contrato, entendido éste como el caso de negocio, el cual considerará las líneas estratégicas que son los objetivos, el modelo económico, indicadores y metas del Proyecto Sustantivo, y en función de éstas se asignarán los objetivos, metas y alcances de la contratación y metodologías de evaluación.

Las variables que se consideren para las remuneraciones en cada contrato, deberán ser medibles, verificables, cuantificables, auditables y en términos de los estándares o usos de la industria.

La Administradora del Proyecto, previo a cualquier modificación sustantiva deberá justificar la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones, el concepto y el tiempo por el cual deberá estar vigente. Dicha modificación requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

**ARTICULO 56.-** En los casos en que los Organismos Descentralizados decidan estipular en los contratos un procedimiento de ajuste de las remuneraciones, deberán tomar en consideración el correspondiente modelo económico y podrán basarse en las siguientes variables:

**I.** Indices e información pública, general o específica, nacional o internacional, o una combinación de los mismos;

**II.** Indices y catálogos de precios de referencia aplicables a la industria en cuestión, establecidos por instituciones especializadas de reconocido prestigio, así como otros parámetros similares, y

**III.** Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo.

La Administradora del Proyecto justificará la razonabilidad de los ajustes a las remuneraciones.

**ARTICULO 57.-** El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.

Atendiendo a lo anterior, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente:

**a)** Objeto o descripción de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios;

**b)** Plazo o vigencia de los contratos, considerando, en su caso, la plurianualidad conforme al artículo 53 fracción XIV, de la Ley;

**c)** Programas de ejecución y mecanismos de ajustes a dichos programas, considerando fases, periodos de prueba, fechas críticas, hitos o eventos críticos y otros, tales como volúmenes mínimos y máximos de trabajo, inversiones mínimas y condiciones para su amortización;

**d)** En el caso de adquisiciones, plazos de entrega;

**e)** Indicadores de cumplimiento, criterios de recepción y otras metodologías para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor o Contratista;

**f)** Remuneraciones y su mecanismo de ajuste cuando proceda. Las compensaciones y penalizaciones que se pacten formarán parte de las remuneraciones;

**g)** Garantías;

**h)** Responsabilidad de las partes;

**i)** Condiciones para las modificaciones de los contratos;

**j)** Mecanismos de prevención y resolución de controversias;

**k)** Condiciones para llevar a cabo la cesión;

**l)** Representantes de las partes;

**m)** Jurisdicción aplicable;

**n)** Suspensión;

**o)** Rescisión administrativa;

**p)** Cláusulas de terminación, y

**q)** Cláusula anticorrupción.

Dependiendo de la naturaleza de los trabajos, arrendamientos, bienes o servicios, los contratos podrán incluir, otros aspectos, tales como:

**r)** Bitácora;

**s)** Mecanismos para el control de gastos;

**t)** Anticipos;

**u)** Subcontrataciones;

**v)** Disposiciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato respectivo;

**w)** Realización de trabajos conjuntamente con otros Proveedores y Contratistas o con el Organismo Descentralizado, para lo cual se podrán estipular, según resulte necesario, condiciones sobre ejecución conjunta, utilización compartida de la infraestructura, coordinación, colaboración, cooperación, e intercambio de información entre Proveedores y Contratistas;

**x)** La prestación de servicios a cargo del Organismo Descentralizado y su reembolso por parte de los Proveedores y Contratistas, para optimizar tiempos y costos, atender emergencias o derrames y cualquier otra situación que se estime pertinente;

**y)** La realización de estudios ambientales durante la vigencia y conclusión del contrato;

**z)** El mecanismo de financiamiento del contrato, y

**aa)** Cualesquier otros términos que se requieran.

**ARTICULO 58.-** Las modificaciones contractuales deberán considerar el modelo económico para el contrato y lo establecido en el artículo 10 de estas Disposiciones y no se podrá modificar sustancialmente el objeto de contratación. Considerando la relevancia e impacto de la modificación, la misma deberá ser aprobada por la Administradora del Proyecto y se realizará de conformidad con lo siguiente:

**I.** Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las partes, cuando se trate de:

**a.** Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes, y

**b.** Los términos relativos a objeto, monto y plazo o vigencia del contrato.

Para las modificaciones previstas en esta fracción, se requerirá de la aprobación del servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

**II.** Mediante anotación en bitácora, memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes autorizados en el contrato de cada una de las partes, para las modificaciones distintas a las contenidas en la fracción anterior.

Al considerar la forma para documentar la modificación, se deberá tomar en cuenta el impacto de la misma en las garantías solicitadas y las consecuencias en otros aspectos o términos contractuales.

Se deberá estipular en los contratos que las modificaciones realizadas en términos de este artículo no implicarán novación de las obligaciones de los mismos.

**ARTICULO 59**.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 53 de la Ley, los mecanismos para determinar los ajustes a los programas de ejecución, hitos o fechas críticas y plazos de ejecución se establecerán en el contrato respectivo, atendiendo al modelo económico y a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 60.-** Con base en el modelo económico, se podrán considerar para efectos de aplicación de penas convencionales, incumplimientos de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad de los Proveedores o Contratistas, pudiendo considerar de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

**I.** Atraso en la ejecución de las obras, la prestación de los servicios, la entrega de los bienes o en la aplicación de inversiones;

**II.** Incumplimiento de metas, porcentajes de avances, hitos o fechas contractuales;

**III.** Incumplimiento al fincamiento de pedidos o entrega de equipos críticos en las fechas pactadas;

**IV.** Incumplimiento en la observancia de las especificaciones técnicas del contrato;

**V.** Incumplimiento con los planes de seguridad y protección al medio ambiente del Organismo Descentralizado;

**VI.** Incumplimiento de las obligaciones relativas a contenido nacional;

**VII.** Incumplimiento de indicadores, y

**VIII.** Incumplimiento de cualquier otra obligación distinta de las anteriores y que esté pactada en el contrato.

Para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 61 de la Ley, el contrato incluirá penalizaciones para el caso de que las obligaciones no se cumplan, o no se cumplan de la manera convenida. El Organismo Descentralizado podrá determinar con base en la legislación común y a partir del modelo económico, las penalizaciones, su monto, así como la forma de aplicarlas.

Las penalizaciones podrán hacerse efectivas de la manera en que determine el contrato, pudiendo estipularse que se aplicarán con cargo a garantías otorgadas o a cualquier pago al que tenga derecho el Proveedor o Contratista.

**ARTICULO 61.-** La Administradora del Proyecto, determinará las garantías que se exigirán al licitante, Proveedor o Contratista y considerará los riesgos involucrados en la contratación para establecer el tipo de garantías, su monto, forma, vigencia, los términos que se garantizan y las condiciones para hacerlas efectivas.

La Administradora del Proyecto podrá exigir el otorgamiento de garantías en las bases de licitación para avalar la seriedad de las ofertas que se reciban.

El contrato estipulará las garantías exigibles para el caso de que las obligaciones no se cumplan o no se cumplan de la manera convenida, o para responder por defectos o vicios ocultos una vez concluidos los trabajos o entregados los bienes.

Las garantías podrán estar constituidas, previa opinión del Area Evaluadora de Riesgos, mediante cualquier instrumento formalizado en términos de la legislación común.

En casos excepcionales, se podrá exceptuar a los licitantes, Proveedores o Contratistas, de la presentación de garantías, lo cual requerirá la autorización del titular de la Administradora del Proyecto.

En las bases y en los contratos se establecerá el mecanismo y los plazos de entrega de las garantías.

**ARTICULO 62.-** Cuando así se requiera, los contratos podrán prever el otorgamiento de anticipos a Proveedores y Contratistas, ya sea al inicio de la ejecución del contrato o al inicio de cada fase, etapa o partida bajo el mismo, debiendo el Proveedor o Contratista garantizar el cien por ciento del importe otorgado para su debida aplicación. El titular del Area Administradora del Proyecto deberá determinar el monto de los anticipos, el momento de otorgarlos, la forma de garantizarlos y la manera de amortizarlos en función de los requerimientos del contrato, lo cual deberá quedar pactado en el contrato. Cuando se finiquiten los contratos, el anticipo deberá estar totalmente amortizado.

La asignación de los anticipos, sus garantías y amortizaciones, deberán ser determinadas de manera consistente con los programas, fases, etapas o eventos críticos del contrato.

**ARTICULO 63.-** La Administradora del Proyecto deberá prever en los contratos la forma de determinar las responsabilidades y sus límites en función del perfil de riesgo de la contratación. En todo caso, los límites de responsabilidad se establecerán en los contratos atendiendo las recomendaciones que al efecto emita el Area Evaluadora de Riesgos.

**ARTICULO 64.-** De no haberse previsto actividades o conceptos objeto de subcontratación desde las bases de licitación o invitación restringida, previo análisis y autorización de la Administradora del Proyecto, los Proveedores y Contratistas podrán subcontratar actividades o conceptos durante la ejecución del contrato, asegurando en todo momento las capacidades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. En todos los casos de subcontratación, el contrato establecerá que el Proveedor o Contratista será el responsable de las obligaciones del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Proveedor o Contratista de cumplir el grado de contenido nacional al que se comprometió en su propuesta.

**ARTICULO 65.-** La Administradora del Proyecto podrá prever, entre otros, esquemas de gobernanza para el seguimiento ejecutivo de los contratos conforme a las mejores prácticas para su administración eficiente, pudiendo considerar entre otros, grupos en los que participen las partes contratantes, grupos técnicos o responsables de obra. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a los servidores públicos.

**ARTICULO 66.-** Los Organismos Descentralizados podrán prever que en los contratos se pacten cláusulas para que los Proveedores y Contratistas establezcan programas de entrenamiento para el personal de dichos Organismos, en las materias y en los temas relacionados con el contrato de manera tal que aseguren un uso efectivo del patrimonio obtenido mediante el mismo.

Adicionalmente, en los contratos que impliquen un nuevo proceso, producto, actividad, modelo o servicio derivado de una innovación tecnológica en el organismo, se deberá analizar la conveniencia de incorporar cláusulas mediante las cuales se negocie la cesión o licenciamiento de los derechos de uso sobre su propiedad intelectual y, en su caso, la de asimilar las nuevas tecnologías por parte del Organismo Descentralizado.

**ARTICULO 67.-** Los Organismos Descentralizados procurarán que en los contratos se pacten cláusulas para que los Proveedores y Contratistas establezcan programas de desarrollo sustentable, en favor de las comunidades en donde se realicen los trabajos.

**ARTICULO 68.-** Tratándose de los mecanismos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento, en el caso de que el contrato no incluya cláusulas que prevean los mismos, éstos podrán ser pactados, si el Organismo Descentralizado contratante lo considera conveniente, mediante convenio escrito celebrado entre las partes ya sea antes o después de que surja la controversia en cuestión. Adicionalmente, las partes podrán establecer en el contrato el pacto arbitral, en los términos que establezca para tal efecto el Area Jurídica, para aquéllas controversias que no hayan sido resueltas en definitiva a través de los mecanismos pactados en el contrato. En los contratos se deberá establecer que los Proveedores y Contratistas podrán acudir a la instancia arbitral una vez que hayan agotado los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato.

**ARTICULO 69.-** Previo a la determinación de rescisión, la Administradora del Proyecto podrá establecer periodos para subsanar incumplimientos, sin perjuicio de las penas convencionales que en su caso se hayan pactado, en aquellos supuestos en los que el Organismo Descentralizado determine a conveniencia del mismo, que el incumplimiento puede ser subsanable.

**ARTICULO 70.-** En los contratos, se deberán pactar las causales y consecuencias de la rescisión de los mismos.

Los Organismos Descentralizados contratantes podrán rescindir administrativamente cualquier contrato, por lo que no requerirá de declaración judicial o arbitral alguna para surtir plenamente sus efectos una vez que ésta haya sido determinada y notificada al Proveedor o Contratista. Dicha rescisión podrá determinarse en caso de que el Proveedor o Contratista se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a)** Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos;

**b)** Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga;

**c)** Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras y operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;

**d)** Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato;

**e)** Interrumpa injustificadamente o abandone los trabajos;

**f)** Cuando sin autorización expresa del Organismo Descentralizado ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma;

**g)** Cuando sin autorización expresa del Organismo Descentralizado ceda o transfiera las acciones, partes sociales e intereses de las personas morales que sean Proveedores, Contratistas o sus obligados solidarios, cuando se haya pactado dicha condición;

**h)** Cambie su nacionalidad por otra en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad, o si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación al contrato;

**i)** Se ubique en los supuestos de la cláusula anticorrupción, o

**j)** Cualquier otra que se estipule en el contrato.

**ARTICULO 71.-** Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los contratos que la rescisión por causas imputables a los mismos, requerirá declaración de la autoridad competente.

En los contratos, se establecerá que los Proveedores y Contratistas podrán demandar la rescisión, entre otras, por las siguientes causas:

**a)** Por incumplimiento en las obligaciones de pago del Organismo Descentralizado contratante;

**b)** Por no poner a disposición de los Proveedores y Contratistas el sitio donde se desarrollen las obras, se presten los servicios o se deban entregar los bienes, y

**c)** Por no contar con los permisos, licencias o autorizaciones que estén a cargo del Organismo Descentralizado.

La decisión de rescindir un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Areas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

**ARTICULO 72.-** En caso de rescisión administrativa de un contrato de obra, el Organismo Descentralizado deberá establecer en el contrato los términos y condiciones para tomar posesión y control de las obras e instalaciones, levantándose el acta correspondiente.

**ARTICULO 73.-** Para llevar a efecto la rescisión administrativa de los contratos, los Organismos Descentralizados deberán observar el siguiente procedimiento:

**I.** Se iniciará a partir de que al Proveedor o Contratista le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del plazo estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

**II.** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar fundada, motivada y notificada al Proveedor o Contratista, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado en el contrato.

**ARTICULO 74.-** Los Organismos Descentralizados podrán suspender parcial o totalmente un contrato porque las necesidades del Proyecto Sustantivo o del propio contrato así lo requieran. El contrato establecerá los términos en los que se procederá como consecuencia de la suspensión y, en su caso, los pagos correspondientes.

**ARTICULO 75.-** Los Organismos Descentralizados podrán convenir en el contrato la terminación anticipada, atendiendo a las necesidades del Proyecto Sustantivo, pudiendo considerar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes causas:

**I.** Por caso fortuito o fuerza mayor, según se pacte en el contrato;

**II.** Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;

**III.** Cuando existan causas que impidan la ejecución de los contratos;

**IV.** Cuando un contrato en materia de exploración y producción no resulte rentable o conveniente para el Organismo Descentralizado conforme al modelo económico, y

**V.** Cuando así lo determine el Organismo Descentralizado.

El contrato podrá estipular los casos en que la terminación anticipada dé origen a realizar algún pago y la forma de cuantificarlo y cubrirlo.

La decisión de terminar anticipadamente un contrato deberá estar plenamente justificada por la Administradora del Proyecto, con apoyo de las Areas de Servicio para la Contratación, y estar autorizada por el servidor público inmediato superior de la Administradora del Proyecto o en caso de que el procedimiento haya sido autorizado por el Consejo de Administración, se requerirá la autorización del Director General del Organismo Subsidiario correspondiente o del Director Corporativo, según sea el caso.

**ARTICULO 76.-** Los contratos de obra serán objeto de finiquito, a fin de hacer constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado. Dicho finiquito deberá formalizarse en el plazo establecido en el contrato, mismo que podrá ser ampliado hasta por un plazo igual al originalmente acordado.

Tratándose de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se podrá llevar a cabo el finiquito, dependiendo de la complejidad del objeto del contrato o de las circunstancias de su cumplimiento.

Si procede, en el finiquito se solicitará al Proveedor o Contratista la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato, si es el caso.

En caso de que el Proveedor o Contratista no comparezca al finiquito, el Organismo Descentralizado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

**Sección b) De las Disposiciones Adicionales para los Contratos en materia de Exploración y Producción**

**ARTICULO 77.-** El modelo económico para los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, podrá tomar en consideración, entre otras, las siguientes variables:

**I.** La obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, por fases o periodos determinados, que garantice la extracción racional de los yacimientos en condiciones económicamente viables;

**II.** La rentabilidad medida por campos en el área de trabajo, previendo que las obligaciones derivadas del contrato deberán ser cubiertas por ingresos generados en el área de trabajo;

**III.** La utilización de la tecnología más adecuada;

**IV.** Las condiciones sociales y ambientales en el área de influencia de la actividad petrolera;

**V.** La necesidad de prever recursos para fondear trabajos de abandono, los cuales podrán ser ejecutados por el mismo Proveedor o Contratista o por el Organismo Descentralizado;

**VI.** La sustentabilidad y conservación energética, y

**VII.** Cualquier otra variable que el Organismo Descentralizado estime conveniente para la ejecución o creación de valor para el Proyecto Sustantivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**ARTICULO 78.-** En los contratos cuyo objeto sea la ejecución de obras y servicios para la exploración y desarrollo de campos de petróleo crudo y gas natural, se podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa y de acuerdo con el modelo económico, algunos de los siguientes términos:

**a)** Establecimiento de un área de trabajo identificada en términos de superficie con referencia en sectores de un minuto de latitud por un minuto de longitud;

**b)** Condiciones para reducción del número de sectores del área, y cualquier otra condición necesaria para la administración del área;

**c)** Cláusulas que permitan la explotación unificada de yacimientos que abarquen dos o más áreas de trabajo contiguas, a fin de establecer volúmenes de reserva, producciones e inversiones unificadas;

**d)** Cuando se incluyan actividades de exploración, podrán establecerse periodos específicos e inversiones mínimas para realizar dichas actividades; los términos para que el Organismo Descentralizado declare que un descubrimiento de hidrocarburos es comercialmente explotable, y las condiciones para continuar con las actividades de explotación de los yacimientos descubiertos;

**e)** Cuando se requieran trabajos de desarrollo de campos, se podrán definir periodos específicos e inversiones mínimas para realizar los trabajos requeridos;

**f)** Cuando en el área de trabajo hubiera actividad petrolera previa, se establecerán condiciones de línea base a efecto de determinar los términos incrementales de exploración, desarrollo y producción;

**g)** Procedimientos, criterios y metodología para la medición de los volúmenes y la verificación de la calidad de los fluidos producidos en el área de trabajo;

**h)** La ejecución de trabajos de abandono de instalaciones y otras estipulaciones para maximizar el aprovechamiento del gas natural producido de los yacimientos de petróleo crudo, reduciendo el venteo y la quema de hidrocarburos;

**i)** Reglas y condiciones para la transición de área de trabajo al inicio y terminación del contrato, y

**j)** Cualesquier otros términos que se requieran de conformidad con el modelo económico y las disposiciones y regulaciones aplicables.

**ARTICULO 79.-** Los contratos en materia de exploración y producción podrán tener las siguientes modalidades:

**I.** Contratos de exploración, los cuales tendrán por objeto la prestación de servicios de búsqueda, localización y delimitación de yacimientos comercialmente viables;

**II.** Contratos de desarrollo de yacimientos, cuyo objeto será realizar la prestación de servicios de extracción de los hidrocarburos del subsuelo, incluyendo la recuperación primaria, secundaria o terciaria;

**III.** Contratos integrales de exploración y producción, cuyo objeto será la prestación de servicios de exploración, desarrollo y extracción de hidrocarburos, o

**IV.** Cualquier otro contrato que requiera el Organismo Descentralizado para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 80.-** Durante la ejecución de los contratos en materia de exploración y producción las decisiones serán tomadas única y exclusivamente por la Administradora del Proyecto del Organismo Descentralizado correspondiente. Los contratos harán referencia explícita a los artículos 25, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley.

**ARTICULO 81.-** Con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Organismo Descentralizado contratante, los contratos en materia de exploración y producción contendrán las disposiciones siguientes:

**I.** El contratista en ningún caso podrá subcontratar la dirección de las actividades;

**II.** En la ejecución del contrato la compañía estará obligada a utilizar las mejores prácticas de la industria, y

**III.** Se establecerán mecanismos, tales como grupos de trabajo, convenios de colaboración u otros medios para que el personal gerencial, técnico y operativo del Organismo Descentralizado pueda adquirir las mejores prácticas del Proveedor o Contratista en las materias relacionadas con el contrato.

**ARTICULO 82.-** En ningún caso se incluirán cláusulas que garanticen al Proveedor o Contratista la rentabilidad del contrato, ni la obligación de extender al resto de los Proveedores o Contratistas las condiciones de un contrato en particular.

**ARTICULO 83.-** En los contratos en materia de exploración el pago al contratista podrá estar condicionado a que el Organismo Descentralizado correspondiente declare la existencia de un descubrimiento comercial.

## PARTE VIII. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

**ARTICULO 84.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley, los contratos que hubieren celebrado los Organismos Descentralizados bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, podrán modificarse para ajustarse, en lo que resulte aplicable, a la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones, sujeto a:

**I.** Estudio de la Administradora del Proyecto en el que se describan las ventajas y, en su caso, los costos que se generarían por la modificación del contrato;

**II.** Que no se modifique sustancialmente el objeto del contrato;

**III.** Que las modificaciones a realizar consideren el caso de negocio definido para el contrato vigente y el análisis que lo sustente;

**IV.** La celebración de un convenio modificatorio, y

**V.** Que se cuente con la autorización del Director General del Organismo Descentralizado correspondiente o de los Directores Corporativos, según se trate.

**PARTE IX. DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 85.-** Se deberán contratar testigos sociales para dar testimonio sobre la legalidad y transparencia de las licitaciones públicas para las contrataciones que requieren de autorización de los Consejos de Administración en términos del artículo 10 de las presentes Disposiciones, así como en aquellos casos que por su importancia o trascendencia se estime conveniente por parte del Consejo de Administración o Comité de Adquisiciones y Obras que corresponda o del Organismo Descentralizado convocante.

El Organismo Descentralizado convocante solicitará a la Secretaría de la Función Pública la designación de testigos sociales considerando a especialistas, organismos no gubernamentales e instituciones. Se deberá solicitar el nombramiento de testigos que tengan conocimiento de la materia sobre la que van a atestiguar.

Los testigos sociales no podrán intervenir en decisiones de negocio que impacten las líneas estratégicas del Proyecto Sustantivo y las metas de la contratación.

**ARTICULO 86.-** Los Organismos Descentralizados proporcionarán a los testigos sociales las facilidades e información que soliciten y, en su caso, suscribirán los convenios de confidencialidad.

En las licitaciones, los testigos sociales emitirán al final de su participación el testimonio correspondiente. Dicho testimonio deberá ser publicado por el Organismo Descentralizado convocante en la página de Internet de dicho Organismo, el cual entregará una copia al Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ARTICULO 87.-** La información de las contrataciones para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo que formalicen los Organismos Descentralizados, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración en la página electrónica del organismo correspondiente, en los términos del artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**ARTICULO 88.-** Petróleos Mexicanos, en términos de su Estatuto, establecerá un sistema en el que registrará y mantendrá actualizadas las consultas, opiniones, criterios y resoluciones administrativas emitidas por las instancias competentes, relacionadas con las contrataciones que realicen los Organismos Descentralizados, con fundamento en la Ley. El acceso a dicho registro será público, en los términos que establezca Petróleos Mexicanos, salvo la información que en términos de las disposiciones aplicables sea considerada reservada o confidencial.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En tanto se desarrolla y entra en operación el sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos, los Organismos Descentralizados publicarán en sus portales de Internet las convocatorias, bases de licitación y fallos correspondientes. De igual manera, los Organismos Descentralizados continuarán dando a conocer por medios electrónicos sus requerimientos de contratación.

**TERCERO.-** Petróleos Mexicanos en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberá presentar al Consejo de Administración un programa para el desarrollo e implementación del sistema señalado en el artículo transitorio anterior, para que los Proveedores y Contratistas puedan acceder a esta información y presentar por el mismo medio sus propuestas y participar en los procedimientos de contratación de los Organismos Descentralizados.

Las presentes Disposiciones fueron expedidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 806, celebrada el día 18 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, D.F., a 22 de diciembre de 2009.- El Abogado General, **José Néstor García Reza**.- Rúbrica.

**(R.- 300702)**

# PODER JUDICIAL

# CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**CONVOCATORIA al sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL SEXTO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2010, que implican la necesidad de la designación de un mayor número de jueces, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.** El concurso será de oposición libre para cubrir hasta **15 plazas** de juez de Distrito en materia mixta, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** En el concurso podrán participar todas las personas que al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

**1)** Los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley;

**2)** Cinco años de ejercicio profesional, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;

**3)** Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la ley, con objetividad, imparcialidad e independencia;

**4)** Preparación y estudios para llevar a cabo la función jurisdiccional con profesionalismo y excelencia;

**5)** No podrán participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del periodo de inscripción, se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley;

**6)** No se encuentren participando en algún concurso de oposición Libre o Interno para la Designación de Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito; y

**7)** No tengan recurso de revisión administrativa en trámite, conforme al cual pudieran tener como resultado que se les designara en el cargo de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos del 17 al 21 de mayo de dos mil diez, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

**1.** Formato de solicitud de inscripción que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)**, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

**2.** Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado;

**3.** Escrito en el que el aspirante señale la especialidad o materia de su elección;

**4.** Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público;

**5.** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, que al día de la presentación de su solicitud tenga treinta años cumplidos. En el mismo escrito señalará los procedimientos de responsabilidad a los que se le haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;

**6.** Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, el resultado de esos procedimientos.

Queda exceptuado de presentar la constancia de solicitud de las quejas o denuncias administrativas el participante que en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria hubiere prestado sus servicios de manera preponderante en instituciones bancarias, educativas, que carezcan de órganos disciplinarios específicos, o entidades privadas;

**7.** Constancia laboral del interesado expedida por la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos, de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;

**8.** En su caso, copia certificada de los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción IV del artículo 2 del acuerdo general 83/2008. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público.

**9.** En su caso, el escrito en que desista de la participación en diverso concurso; y

**10.** En su caso, de tener algún recurso de revisión administrativa en trámite, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte, en términos del artículo 4 del Acuerdo General 83/2008.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

**CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES.** El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos del **1)** al **10)** del punto **TERCERO** de esta convocatoria, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.** El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página *web* del Instituto.

**SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

**SEPTIMO. ABSTENCION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el mismo. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 46 del Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

**NOVENO. CALENDARIO.**

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| **1ra. Etapa:**<br>**-Aplicación del Cuestionario.** | **18 de junio de 2010.** |
| **2da. Etapa:**<br>**- Solución del Caso Práctico.** | **16 de agosto de 2010.** |
| **- Entrega de Evaluación de Factores Generales.** | **16 de agosto de 2010.** |
| **- Examen Oral.** | **Del 20 al 24 de septiembre de 2010 (14 y 16 de septiembre inhábiles).** |
| **- Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.** | **7 de octubre de 2010.** |

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS PARA EL CUESTIONARIO Y TEMARIO PARA EL EXAMEN ORAL.** Será consultable en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la segunda etapa del concurso, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

**DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del Instituto.

**DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados Jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado de Distrito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable y, se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento, la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

**DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION.** A los jueces de Distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

**DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 83/2008 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

**DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 50 del Acuerdo General 83/2008, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 50.** Son causas de descalificación del aspirante:

**I.** No alcanzar la calificación mínima de la primera y segunda etapa;

**II.** Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

**III.** La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

**IV.** No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; y

**V.** La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante, por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

**DECIMOCTAVO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria, por una vez, en el Diario Oficial de la Federación y, por dos veces, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página *web* del Consejo de la Judicatura Federal y del Instituto de la Judicatura Federal.

**MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Sexto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL DECIMOCUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

Las demandas actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2010, implican la necesidad de la designación de un mayor número de jueces de Distrito, para lo cual el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que participen en el concurso interno de oposición para la designación de la categoría que se requiere, con la finalidad de fortalecer y fomentar la carrera judicial, así como aprovechar la experiencia de los servidores públicos mencionados, los que conforme al último párrafo del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se han desempeñado como Secretarios de Tribunal de Circuito y/o Secretarios de Juzgado de Distrito.

Con base en lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.** El concurso será interno de oposición para cubrir **15 plazas** de juez de Distrito en materia mixta, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR:** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

**1)** Se encuentren desempeñando alguna de las categorías a las que se refiere el artículo 110, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**2)** Cumplan con lo establecido en los artículos 108 y 113, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de juez de Distrito;

**3)** Tengan una antigüedad de cinco años de carrera judicial en alguna de las categorías a las que se refiere el artículo 110, fracciones III a X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**4)** No se encuentren participando en algún concurso de oposición Libre o Interno para la Designación de magistrados de Circuito o jueces de Distrito; y

**5)** No tengan recurso de revisión administrativa en trámite, conforme al cual pudiera tener como resultado que se le designara en el cargo de magistrado de Circuito o juez de Distrito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos del 15 al 19 de febrero de dos mil diez, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

**1)** Formato de solicitud de inscripción que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)**, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

**2)** Escrito en el que el aspirante señale la especialidad o materia de su elección;

**3)** Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado;

**4)** Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancia de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación y, en su caso, la ponderación detallada de los estudios realizados a que hace referencia el artículo 6, penúltimo párrafo del Acuerdo General 57/2008.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

Por otra parte, el participante cuyo nombramiento concluya durante el periodo de inscripción o el proceso del concurso, deberá presentar copia certificada del documento que acredite la prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrito;

**5)** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento y, que al día de la presentación de su solicitud tenga treinta años de edad cumplidos;

**6)** En su caso, el escrito en que desista de la participación en diverso concurso; y

**7)** En su caso, de tener algún recurso de revisión administrativa en trámite, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte, en términos del artículo 4 del Acuerdo General 57/2008.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

**CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES.** El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos **1)** al **7)** del punto **TERCERO** de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.** El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto.

**SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

**SEPTIMO. ABSTENCION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna relacionada con el concurso, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el mismo. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

**NOVENO. CALENDARIO.**

| **ACTIVIDAD** | **FECHA** |
|---|---|
| **1ra. Etapa:**<br>**- Aplicación del Cuestionario.** | **19 de marzo de 2010.** |
| **2da. Etapa:**<br>**- Solución del Caso Práctico.** | **3 de mayo de 2010.** |
| **- Entrega de Evaluación de Factores del Desempeño Judicial.** | **3 de mayo de 2010.** |
| **- Examen Oral.** | **Del 31 de mayo al 4 de junio de 2010.** |
| **- Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.** | **17 de junio de 2010.** |

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS PARA EL CUESTIONARIO Y TEMARIO PARA EL EXAMEN ORAL.** Será consultable en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la segunda etapa del concurso, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

**DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva, con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del Instituto.

**DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado de Distrito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable y, se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento, la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

**DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION.** A los jueces de Distrito designados como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

**DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 57/2008 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

**DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 57/2008, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 51.** Son causas de descalificación del aspirante:

**I.** No alcanzar la calificación académica mínima;

**II.** Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

**III.** La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

**IV.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

**V.** La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

**VI.** La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

**DECIMOCTAVO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Instituto de la Judicatura Federal.

**MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Decimocuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL DECIMOQUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

Las demandas actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2010, implican la necesidad de la designación de un mayor número de Jueces de Distrito, para lo cual el Consejo de la Judicatura Federal con el objeto de fortalecer y fomentar la carrera judicial, convoca a los Secretarios de Tribunal de Circuito y Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que participen en el concurso interno de oposición para la designación de la categoría que se requiere, situación que a su vez pretende promover entre los Secretarios de Juzgado el interés por ocupar las plazas de Secretario de Tribunal de Circuito y de Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro.

Con base en lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.** El concurso será interno de oposición para cubrir **15 plazas** de juez de Distrito en materia mixta, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

**1)** Se encuentren desempeñando alguna de las categorías a las que se refiere el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aun cuando se encuentren con licencia o comisión;

**2)** Cumplan con lo establecido en los artículos 108 y 113, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito;

**3)** Tengan una antigüedad de cinco años de carrera judicial en alguna de las categorías a las que se refiere el artículo 110, fracciones III a X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**4)** No se encuentren participando en algún concurso de oposición Libre o Interno para la Designación de magistrados de Circuito o jueces de Distrito; y

**5)** No tengan recurso de revisión administrativa en trámite, conforme al cual pudiera tener como resultado que se le designara en el cargo de magistrado de Circuito o juez de Distrito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos del 5 al 9 de abril de dos mil diez, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

**1)** Formato de solicitud de inscripción que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)**, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

**2)** Escrito en el que el aspirante señale la especialidad o materia de su elección;

**3)** Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado;

**4)** Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancia de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación y, en su caso, la ponderación detallada de los estudios realizados a que hace referencia el artículo 6, penúltimo párrafo del Acuerdo General 57/2008.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

Por otra parte, el participante cuyo nombramiento concluya durante el periodo de inscripción o el proceso del concurso, deberá presentar copia certificada del documento que acredite la prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrito;

**5)** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento y, que al día de la presentación de su solicitud tenga treinta años de edad cumplidos;

**6)** En su caso, el escrito en que desista de la participación en diverso concurso; y

**7)** En su caso, de tener algún recurso de revisión administrativa en trámite, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte, en términos del artículo 4 del Acuerdo General 57/2008.

Los documentos mencionados deberán presentarse, por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

**CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES.** El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos **1)** al **7)** del punto **TERCERO** de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.** El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto.

**SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, que deberán exhibir en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

**SEPTIMO. ABSTENCION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna relacionada con el concurso, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el mismo. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

**NOVENO. CALENDARIO.**

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| **1ra. Etapa:**<br>**- Aplicación del Cuestionario.** | **7 de mayo de 2010.** |
| **2da. Etapa:**<br>**- Solución del Caso Práctico.** | **14 de junio de 2010.** |
| **- Entrega de Evaluación de Factores del Desempeño Judicial.** | **14 de junio de 2010.** |
| **- Examen Oral.** | **Del 16 al 20 de agosto de 2010.** |
| **- Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.** | **2 de septiembre de 2010.** |

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS PARA EL CUESTIONARIO Y TEMARIO PARA EL EXAMEN ORAL.** Será consultable en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx**.

**DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la segunda etapa del concurso, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, fundada y motivada, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos indispensables para corroborar sus afirmaciones.

**DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva, con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del Instituto.

**DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados jueces de Distrito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, jueces de Distrito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado de Distrito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable y, se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento, la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

**DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION.** A los jueces de Distrito designados, como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

**DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 57/2008 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

**DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 57/2008, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 51.** Son causas de descalificación del aspirante:

**I.** No alcanzar la calificación académica mínima;

**II.** Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

**III.** La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

**IV.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

**V.** La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

**VI.** La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

**DECIMOCTAVO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Instituto de la Judicatura Federal.

**MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al decimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL DECIMONOVENO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 106, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2010, que implican la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.** El concurso será interno de oposición para cubrir **15 plazas** de Magistrado de Circuito, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

**1)** Tres años de ejercicio efectivo en el cargo de Juez de Distrito o de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral;

**2)** Ciudadano mexicano por nacimiento;

**3)** No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**4)** Mayor de treinta y cinco años;

**5)** Gozar de buena reputación;

**6)** No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

**7)** Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;

**8)** Los que se señalan en el Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito;

**9)** No se encuentre participando en algún concurso de oposición Libre o Interno para la Designación de Magistrados de Circuito; y

**10)** No tenga recurso de revisión administrativa en trámite, conforme al cual pudiera tener como resultado que se le designara en el cargo de Magistrado de Circuito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos del 25 al 29 de enero de dos mil diez, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

**1.** Formato de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)**, y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

**2.** Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado y, en su caso, la materia de su especialidad;

**3.** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento y, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta y cinco años de edad cumplidos;

**4.** Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; constancias de: quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, así como la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

**5.** En su caso, el escrito en que desista de la participación en diverso concurso; y

**6.** En su caso, de tener algún recurso de revisión administrativa en trámite, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte, en términos del artículo 4 del Acuerdo General 30/2008.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

**CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES.** El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos **1)** al **6)** del punto **TERCERO** de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CONCURSO PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA ETAPA.** El Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere, deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria y en la página web del Instituto, **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el proceso del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

**SEPTIMO. PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

**NOVENO. CALENDARIO.**

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| **1ra. Etapa: Selección de aspirantes.**<br>**- Aplicación del Cuestionario.** | **26 de febrero de 2010.** |
| **2da. Etapa: Oposición.**<br>**- Solución del Caso Práctico.** | **12 de abril de 2010.** |
| **Entrega de Evaluación de Factores del Desempeño Judicial.** | **12 de abril de 2010.** |
| **- Examen Oral.** | **Del 17 al 21 de mayo de 2010.** |
| **Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.** | **3 de junio de 2010.** |

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS PARA EL CUESTIONARIO Y EL TEMARIO PARA EL EXAMEN ORAL.** Será consultable en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con los artículos 11, fracción XII y 23 del Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la oposición, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes, respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

**DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva con el resultado final del concurso, se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

**DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de Circuito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, magistrados de Circuito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un tribunal de Circuito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.** El Consejo de la Judicatura Federal, tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

**DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION.** A los magistrados de Circuito, designados como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

**DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 30/2008 y en sus reformas o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

**DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 30/2008 y sus reformas, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 51.** Son causas de descalificación del aspirante:

**I.** No alcanzar la calificación académica mínima;

**II.** Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

**III.** La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

**IV.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

**V.** La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

**VI.** La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

**DECIMOCTAVO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

**MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Decimonoveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al vigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL VIGESIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 106, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2010, que implican la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.** El concurso será interno de oposición para cubrir **15 plazas** de Magistrado de Circuito, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

**1)** Tres años de ejercicio efectivo en el cargo de Juez de Distrito o de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral;

**2)** Ciudadano mexicano por nacimiento;

**3)** No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**4)** Mayor de treinta y cinco años;

**5)** Gozar de buena reputación;

**6)** No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

**7)** Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;

**8)** Los que se señalan en el Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito;

**9)** No se encuentre participando en algún concurso de oposición Libre o Interno para la Designación de Magistrados de Circuito; y

**10)** No tenga recurso de revisión administrativa en trámite, conforme al cual pudiera tener como resultado que se le designara en el cargo de Magistrado de Circuito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos del 8 al 12 de marzo de dos mil diez, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

**1.** Formato de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)**, y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

**2.** Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado y, en su caso, la materia de su especialidad;

**3.** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento y, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta y cinco años de edad cumplidos;

**4.** Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; constancias de: quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, así como la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

**5.** En su caso, el escrito en que desista de la participación en diverso concurso; y

**6.** En su caso, de tener algún recurso de revisión administrativa en trámite, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte, en términos del artículo 4 del Acuerdo General 30/2008.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

**CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES.** El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos **1)** al **6)** del punto **TERCERO** de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CONCURSO PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA ETAPA.** El Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere, deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria y en la página web del Instituto, **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el proceso del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

**SEPTIMO. PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

**NOVENO. CALENDARIO.**

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| **1ra. Etapa: Selección de aspirantes.**<br>**- Aplicación del Cuestionario.** | **16 de abril de 2010.** |
| **2da. Etapa: Oposición.**<br>**- Solución del Caso Práctico.** | **31 de mayo de 2010.** |
| **Entrega de Evaluación de Factores del Desempeño Judicial.** | **31 de mayo de 2010.** |
| **- Examen Oral.** | **Del 28 de junio al 2 de julio de 2010.** |
| **Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.** | **15 de julio de 2010.** |

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS PARA EL CUESTIONARIO Y EL TEMARIO PARA EL EXAMEN ORAL.** Será consultable en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con los artículos 11, fracción XII y 23 del Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la oposición, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes, respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

**DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva con el resultado final del concurso, se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

**DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de Circuito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, magistrados de Circuito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un tribunal de Circuito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.** El Consejo de la Judicatura Federal, tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

**DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION.** A los magistrados de Circuito, designados como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

**DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 30/2008 y en sus reformas o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

**DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 30/2008 y sus reformas, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 51.** Son causas de descalificación del aspirante:

**I.** No alcanzar la calificación académica mínima;

**II.** Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

**III.** La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

**IV.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

**V.** La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

**VI.** La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

**DECIMOCTAVO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

**MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Vigésimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA al vigesimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL VIGESIMOPRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 106, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en el Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en el año 2010, que implican la necesidad de la designación de un mayor número de magistrados, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO. TIPO DE CONCURSO, CATEGORIA Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.** El concurso será interno de oposición para cubrir **15 plazas** de Magistrado de Circuito, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la presentación de la solicitud de inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

**1)** Tres años de ejercicio efectivo en el cargo de Juez de Distrito o de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral;

**2)** Ciudadano mexicano por nacimiento;

**3)** No haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**4)** Mayor de treinta y cinco años;

**5)** Gozar de buena reputación;

**6)** No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

**7)** Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;

**8)** Los que se señalan en el Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito;

**9)** No se encuentren participando en algún concurso de oposición Libre o Interno para la Designación de Magistrados de Circuito; y

**10)** No tengan recurso de revisión administrativa en trámite, conforme al cual pudiera tener como resultado que se le designara en el cargo de Magistrado de Circuito.

**TERCERO. LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos del 26 al 30 de abril de dos mil diez, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, deberán presentar los siguientes documentos:

**1.** Formato de inscripción con firma autógrafa, en el que informe los antecedentes laborales y académicos, que estará a su disposición en la página web del Instituto de la Judicatura Federal **(http://www.ijf.cjf.gob.mx)**, y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;

**2.** Escrito en el que manifieste el domicilio donde pueda ser ubicado y, en su caso, la materia de su especialidad;

**3.** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento y, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta y cinco años de edad cumplidos;

**4.** Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; constancias de: quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, así como la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

**5.** En su caso, el escrito en que desista de la participación en diverso concurso; y

**6.** En su caso, de tener algún recurso de revisión administrativa en trámite, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte, en términos del artículo 4 del Acuerdo General 30/2008.

Los documentos mencionados deberán presentarse por el interesado o un tercero, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

**CUARTO. VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES.** El Instituto verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos **1)** al **6)** del punto **TERCERO** de esta convocatoria, sin los cuales las solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO. FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ACEPTADOS AL CONCURSO PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA ETAPA.** El Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere, deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, para su conocimiento, la que, a su vez, deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos al concurso será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria y en la página web del Instituto, **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**SEXTO. FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.** Durante el proceso del concurso, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

**SEPTIMO. PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.** Publicada la convocatoria, así como durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente, gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal, del Comité o del Jurado que intervenga en el concurso. Hacerlo, en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inapelable del participante.

**OCTAVO. ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y DESIGNACION DE VENCEDORES.** Se llevarán a cabo, conforme se establece en los artículos 6 y del 15 al 47 del Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

**NOVENO. CALENDARIO.**

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| **1ra. Etapa: Selección de aspirantes.**<br>**- Aplicación del Cuestionario.** | **28 de mayo de 2010.** |
| **2da. Etapa: Oposición.**<br>**- Solución del Caso Práctico.** | **5 de julio de 2010.** |
| **Entrega de Evaluación de Factores del Desempeño Judicial.** | **5 de julio de 2010.** |
| **- Examen Oral.** | **Del 23 al 27 de agosto de 2010.** |
| **Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.** | **9 de septiembre de 2010.** |

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen.

**DECIMO. GUIA DE ESTUDIOS PARA EL CUESTIONARIO Y EL TEMARIO PARA EL EXAMEN ORAL.** Será consultable en la página web del Instituto: **www.ijf.cjf.gob.mx.**

**DECIMOPRIMERO. OBSERVACIONES Y OBJECIONES.** De conformidad con los artículos 11, fracción XII y 23 del Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, dentro del improrrogable plazo de cinco días siguientes al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los aspirantes que resulten seleccionados para la oposición, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal algún escrito en el que, de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones que considere pertinentes, respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

**DECIMOSEGUNDO. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS.** La lista definitiva con el resultado final del concurso, se publicará, con efectos de notificación a los interesados en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

**DECIMOTERCERO. CURSOS INFORMATIVOS.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados magistrados de Circuito para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, magistrados de Circuito en ejercicio, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un tribunal de Circuito, se les proporcione la normatividad administrativa aplicable, y se les oriente sobre trámites y solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**DECIMOCUARTO. FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.** El Consejo de la Judicatura Federal, tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

**DECIMOQUINTO. NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCION.** A los magistrados de Circuito, designados como consecuencia del Concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

**DECIMOSEXTO. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.** Las circunstancias no previstas en la ley, en el Acuerdo General 30/2008 y en sus reformas o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, según su ámbito de competencia.

**DECIMOSEPTIMO. CAUSAS DE DESCALIFICACION.** Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo General 30/2008 y sus reformas, cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 51.** Son causas de descalificación del aspirante:

**I.** No alcanzar la calificación académica mínima;

**II.** Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;

**III.** La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

**IV.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso;

**V.** La separación del Poder Judicial de la Federación por cualquier causa y en cualquier etapa del concurso; y

**VI.** La impresión, en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.**"**

**DECIMOCTAVO.** La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su conformidad con ellos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

**MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ**, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Vigesimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

# SEGUNDA SECCION
# BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.8241 M.N. (doce pesos con ocho mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 5.0650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 5 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 2009.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

| | |
|---|---|
| **ACTIVO** | |
| Reserva Internacional 1/ | 1,186,878 |
| Crédito al Gobierno Federal | 0 |
| Tenencia de Valores | 121,735 |
| Valores Gubernamentales 2/ | 0 |
| Valores IPAB 3/ | 121,735 |
| Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 4/ | 272,597 |
| **PASIVO Y CAPITAL CONTABLE** | |
| Fondo Monetario Internacional | 0 |
| Autoridades Financieras del Extranjero 5/ | 42,124 |
| Base Monetaria | 632,033 |
| Billetes y Monedas en Circulación | 631,938 |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 6/ | 95 |
| Bonos de Regulación Monetaria | 1,224 |
| Depósitos del Gobierno Federal | 348,781 |
| Depósitos de Regulación Monetaria | 525,402 |
| Instituciones Bancarias | 279,215 |
| Valores Gubernamentales | 246,187 |
| Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto 4/ | 3,320 |
| Otros Pasivos y Capital Contable 7/ | 28,326 |

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Títulos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario adquiridos por Banco de México.

4/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto. En el activo se incluyen los créditos en dólares asignados en subasta a la banca múltiple y banca de desarrollo, utilizando los recursos dispuestos de la "Línea Swap" con la Reserva Federal de los Estados Unidos.

5/ Corresponde al pasivo en moneda nacional por la disposición de la "Línea Swap" con la Reserva Federal de los Estados Unidos.

6/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

7/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 5 de enero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad y Presupuesto, **Juan Manuel Sánchez Ramírez**.- Rúbrica.

**(R.- 300815)**

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2009.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de diciembre de 2009.

| País (1) | Moneda | Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A. |
|---|---|---|
| Africa Central | Franco | 0.00220 |
| Albania | Lek | 0.01045 |
| Antillas Holandesas | Florín | 0.55866 |
| Arabia Saudita | Riyal | 0.26661 |
| Argelia | Dinar | 0.01392 |
| Argentina | Peso | 0.26433 |
| Australia | Dólar | 0.89950 |
| Bahamas | Dólar | 1.00000 |
| Bahrain | Dinar | 2.65263 |
| Barbados | Dólar | 0.50000 |
| Belice | Dólar | 0.51282 |
| Bermuda | Dólar | 1.00000 |
| Bolivia | Boliviano | 0.14245 |
| Brasil | Real | 0.57298 |
| Bulgaria | Lev | 0.73589 |
| Canadá | Dólar | 0.95465 |
| Chile | Peso | 0.00197 |
| China | Yuan | 0.14648 |
| Colombia | Peso (2) | 0.48929 |
| Corea del Norte | Won | 0.00690 |
| Corea del Sur | Won (2) | 0.85911 |
| Costa Rica | Colón | 0.00177 |
| Cuba | Peso | 1.00000 |
| Dinamarca | Corona | 0.19343 |
| Ecuador | Dólar | 1.00000 |
| Egipto | Libra | 0.18234 |
| El Salvador | Colón | 0.11432 |
| Emiratos Arabes Unidos | Dirham | 0.27226 |
| Eslovaquia | Corona | 0.04780 |
| Estonia | Corona | 0.09200 |
| Etiopía | Birr | 0.07872 |
| Estados Unidos de América | Dólar | 1.00000 |
| Federación Rusa | Rublo | 0.03337 |
| Fidji | Dólar | 0.51850 |
| Filipinas | Peso | 0.02166 |
| Ghana | Cedi (2) | 0.06984 |
| Gran Bretaña | Libra Esterlina | 1.61470 |
| Guatemala | Quetzal | 0.12000 |
| Guyana | Dólar | 0.00490 |
| Haití | Gourde | 0.02517 |
| Honduras | Lempira | 0.05292 |
| Hong Kong | Dólar | 0.12896 |
| Hungría | Forint | 0.00533 |
| India | Rupia | 0.02149 |
| Indonesia | Rupia (2) | 0.10634 |
| Irak | Dinar | 0.00086 |
| Islandia | Corona | 0.00801 |
| Israel | Shekel | 0.26443 |
| Jamaica | Dólar | 0.01125 |
| Japón | Yen | 0.01075 |
| Jordania | Dinar | 1.41293 |

| | | |
|---|---|---|
| Kenya | Chelín | 0.01319 |
| Kuwait | Dinar | 3.48712 |
| Líbano | Libra (2) | 0.66587 |
| Libia | Dinar | 0.81215 |
| Lituania | Litas | 0.41688 |
| Malasia | Ringgit | 0.29184 |
| Marruecos | Dirham | 0.12711 |
| Nicaragua | Córdoba | 0.04798 |
| Nigeria | Naira | 0.00669 |
| Noruega | Corona | 0.17357 |
| Nueva Zelanda | Dólar | 0.72691 |
| Pakistán | Rupia | 0.01187 |
| Panamá | Balboa | 1.00000 |
| Paraguay | Guaraní (2) | 0.21651 |
| Perú | Nuevo Sol | 0.34638 |
| Polonia | Zloty | 0.35078 |
| Puerto Rico | Dólar | 1.00000 |
| Rep. Checa | Corona | 0.05441 |
| Rep. De Sudáfrica | Rand | 0.13565 |
| Rep. De Yemen | Rial | 0.00483 |
| Rep. Democrática del Congo | Franco | 0.00110 |
| Rep. Dominicana | Peso | 0.02768 |
| Rep. Islámica de Irán | Rial (2) | 0.10106 |
| Rumania | Leu (2) | 0.03403 |
| Serbia | Dinar | 0.01497 |
| Singapur | Dólar | 0.71350 |
| Siria | Libra | 0.02192 |
| Sri-Lanka | Rupia | 0.00874 |
| Suecia | Corona | 0.14041 |
| Suiza | Franco | 0.96777 |
| Surinam | Dólar | 0.36430 |
| Tailandia | Baht | 0.03000 |
| Taiwan | Nuevo Dólar | 0.03126 |
| Tanzania | Chelín | 0.00075 |
| Trinidad y Tobago | Dólar | 0.15792 |
| Turquía | Lira | 0.66932 |
| Ucrania | Hryvnia | 0.12427 |
| Uruguay | Peso | 0.05112 |
| Unión Monetaria Europea | Euro (3) | 1.43470 |
| Venezuela | Bolívar Fuerte(4) | 0.46570 |
| Vietnam | Dong (2) | 0.05412 |

---

1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución CG469/2009, del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-300/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG598/2009.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCION CG469/2009, DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL OCHO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCION, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-300/2009.**

**ANTECEDENTES**

**I.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2008.

**II.** Inconforme con lo anterior, el nueve de octubre de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Legal José Guillermo Bustamante Ruisánchez, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución antes citada, el cual quedó radicado en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-RAP-300/2009.

**III.** El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, el referido órgano jurisdiccional resolvió el recurso de mérito en los siguientes términos:

> ***"UNICO.*** *Se* ***revoca parcialmente,*** *el considerando 5.1, inciso a) respecto a las conclusiones 6, 64, 71 y 72; así como el resolutivo* ***PRIMERO*** *del acuerdo CG469/2009, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, para los efectos precisados en la parte final del último Considerando de esta ejecutoria."*

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, este Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de los informes anuales que se analiza, es decir, las vigentes en 2008. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello se especifican con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano con facultad para resolver como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa, es el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Asimismo, es aplicable respecto de las normas sustantivas el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, con sus reformas y adiciones, y por lo que respecta a las normas adjetivas el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General el 10 de julio de 2008.

**V.** Derivado de lo anterior, en la ejecutoria se ordena que conforme al considerando 5.1, inciso a) y el resolutivo PRIMERO, este Consejo General debe determinar lo que en Derecho proceda, por lo que con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), d) y e) e i); y 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presenta el proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23; 39, numeral 2; 81, numeral 1, incisos d) y e); 84, numeral 1, inciso f); 118, numeral 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es facultad de este Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**2.** Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-300/2009**.

**3.** Que el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar parcialmente el considerando 5.1, inciso a) respecto a las conclusiones **6, 64, 71 y 72**, así como el resolutivo PRIMERO del acuerdo CG469/2009, dictado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el presente acatamiento. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar la resolución de referencia, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

**4.** Que por lo anterior y en razón al considerando QUINTO relativo al estudio de fondo de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, entre otras cuestiones, respecto de la conclusión 6 lo siguiente:

> "*De esta forma, la determinación de la autoridad fiscalizadora carece de la debida motivación y fundamentación, pues la responsable no señala el precepto reglamentario concreto, en vigor cuando se cometió la infracción que obliga al partido político a presentar los tres tantos de los recibos que fueron cancelados, ni tampoco tomó en consideración lo manifestado por el partido político, en el sentido de que al haberse reclasificado los recibos de militantes por los de simpatizantes, se había entregado el original del recibo al aportante, sino que determina la infracción a los informes del ejercicio dos mil ocho, en contravención a lo establecido en los artículo 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo 3.10, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*
>
> (…)
>
> *En consecuencia, al resultar* ***fundado el*** *motivo de agravio aducido por el partido actor, lo que procede es revocar la resolución impugnada en la parte conducente.*"

Por lo que se refiere a la conclusión 64:

> "*Este órgano jurisdiccional considera que le asiste la razón al recurrente, en virtud de que, la revisión detallada de la resolución impugnada permite advertir que al desahogar los requerimientos formulados por el órgano fiscalizador señaló que algunos de sus dirigentes sostenían una relación laboral regida en los términos de los dispuesto en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se encontraba obligado a presentar la documentación soporte que cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 14.16 del referido Reglamento de Fiscalización, toda vez que le resulta aplicable la excepción establecida en el artículo 11.10 del referido ordenamiento reglamentario.*
>
> *Las disposiciones antes señaladas, son del tenor siguiente:*
>
> *"11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento."*
>
> *11.10. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:*
>
> *a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;*
>
> *"14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."*

*"14.16. Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido."*

*Como se advierte de las normas antes referidas, las erogaciones efectuadas por los partidos políticos deben estar soportados con el original de la documentación que se expida a nombre de quién se efectuó el pago, misma documentación que debe cumplir con los requisitos fiscales aplicables.*

*Ahora bien, los egresos que por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberá formalizarse con el contrato correspondiente, donde debe encontrarse establecido claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, así como las prestaciones y penalizaciones respectivas.*

*Conviene tener presente que, el recurrente sustenta su disconformidad sobre la base de que la comprobación de los pagos efectuados a sus prestadores de servicios, por conceptos de sueldos, cuando se trate de naturaleza laboral, no se encuentra sujeta a los requisitos precisados en el artículo 14.16 del invocado reglamento, sino que por tratarse de relaciones laborales debe regir el principio de consensualidad.*

*En este contexto, es pertinente señalar que la autoridad responsable consideró de manera inexacta que el instituto político se encontraba obligado a justificar las erogaciones por concepto de sueldos a sus prestadores de servicios de índole laboral, cumpliendo con los mismos requisitos que aquellos previstos para los de naturaleza civil, ya que en la resolución cuestionada se determinó que no existía congruencia entre las erogaciones reportadas y la documentación soporte presentada para justificar los gastos, esto es, en los contratos individuales de trabajo y, en su caso, los de prestación servicios.*

*Lo inexacto de esa consideración radica en que tanto las erogaciones por concepto de honorarios profesionales, como los honorarios asimilados a sueldos, derivan de relaciones contractuales de naturaleza civil, tal y como se desprende con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, que establece, sustancialmente la manera en que los prestadores de servicios independientes deben tributar, esto es, mediante las retenciones de los impuestos respectivos realizadas por el prestatario.*

*Ahora bien, en términos de la normativa referida, se advierte que todos aquellos gastos efectuados con motivo de prestadores de servicios sustentados en relaciones contractuales de naturaleza civil, se encuentran vinculados a un régimen específico, que condiciona a los partidos políticos a justificarlos ante la autoridad administrativa electoral, cumpliendo con la normativa del propio Instituto, así como la de de las disposiciones fiscales aplicables.*

*Por lo que hace a las erogaciones que efectúe el instituto político en su calidad de patrón, es decir, las de naturaleza laboral, cabe mencionar que no existe una obligación específica en la normativa de fiscalización electoral o en la de naturaleza tributaria que le obligue a sustentar los gastos reportados en un contrato en el que se determinen los términos y condiciones mediante los que se presta y retribuye el servicio personal subordinado.*

*Ello permite concluir que la responsable debió de haber verificado la naturaleza jurídica de las relaciones contractuales del partido con cada uno de los ciento quince dirigentes, a partir de las documentales exhibidas, para determinar si la justificación de las erogaciones debía acreditarse mediante una relación civil, a través de la presentación del contrato respectivo, o de naturaleza laboral, mediante la comprobación con la documentación que cumpliera con la normativa fiscal aplicable.*

*En virtud de no haberlo hecho de esa manera, lo procedente es revocar la resolución impugnada, en la parte que es motivo de estudio, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora electoral analice la documentación que obra en el expediente, y compruebe la naturaleza de cada una de las relaciones contractuales con los ciento quince dirigentes, para que se encuentre en condiciones de determinar de manera particularizada, los casos en los que no se presentó la documentación soporte con la información reportada en el informe y deslinde aquellos de naturaleza laboral, cuya erogación deberá ser estudiada de conformidad con la normativa fiscal aplicable.*"

Respecto a las conclusiones 64, 71 y 72:

"*…se puede concluir, que le asiste razón al partido impugnante, en el sentido de que la resolución impugnada en las conclusiones 64, 71 y 72 presenta incongruencias e imprecisiones, que si bien puede ser atribuible a un error de la autoridad responsable al momento de redactar la resolución impugnada, se considera que dichos errores humanos sí repercuten en el fondo del asunto, por lo que resulta procedente la revocación de la resolución en la parte correspondiente* (…)

*Al haberse acreditado la falta de congruencia aducida por el partido actor en los motivos de agravio identificado con los números 1, inciso e) y 3, inciso c), por los que se duele de las omisiones en que incurrió la responsable respecto de las conclusiones señaladas con los números 64, 71 y 72, en los términos indicados, a fin de que la autoridad responsable determine lo que en Derecho proceda, y en su caso resuelva sobre la individualización de la sanción a cargo del partido político actor.*"

En atención a lo ordenado en la ejecutoria que da origen al presente acatamiento, y a fin de dar cumplimiento a la misma, se modifica parcialmente la resolución impugnada respecto de las conclusiones 71 y 72, y se eliminan las irregularidades contenidas en las conclusiones 6 y 64.

Cabe señalar que respecto a las conclusiones 71 y 72, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró como infundados los agravios respecto a la acreditación de las faltas, al considerar que el Partido Acción Nacional omitió proporcionar la documentación soporte requerida por la Unidad de Fiscalización, a saber:

*"Por lo anterior, como se adelantó se considera **infundado** el motivo de agravio aducido por el partido impugnante pues la solicitud de la autoridad responsable estaba encaminada a verificar el soporte que respaldara la remuneración de los dirigentes estatales del partido en los mencionados Comités Directivos; si el partido no proporcionó esa información, como consecuencia, la responsable no contó con los elementos de juicio suficientes para confrontar los datos de los pagos erogados por dicho instituto político relacionados con cada uno de los mencionados Comités Directivos Estatales.*

*En consecuencia, de las constancias de autos ha quedado acreditado el incumplimiento en que ha incurrido el partido apelante al no haber proporcionado la información requerida por la autoridad responsable.*

*De igual manera, el partido político tan sólo aportó como prueba la copia de la denuncia formulada ante el Procurador de Justicia del Estado de Jalisco, sin haber aportado algún otro elemento probatorio que permita tener por acreditado que subsanó el requerimiento formulado por la responsable, por lo que al haber incumplido con la carga probatoria que le correspondía, se tienen por **infundadas** las manifestaciones señaladas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."*

En este orden de ideas, respecto a las conclusiones 6 y 64, en acatamiento a lo señalado en la ejecutoria de mérito, se dejan de tomar en cuenta las conductas contenidas en dichas conclusiones, en razón de lo siguiente:

Por lo que se refiere a la **conclusión 6** relativa a la omisión de presentar 55 recibos cancelados "RMEF-PAN-CEN" Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo Operación Ordinaria, correspondientes a 9 aportantes, en juego completo, se fundamentó en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, aun cuando dicho Reglamento establecía que los recibos en comento debían imprimirse en original y dos copias, no existía una disposición expresa que obligara que los recibos cancelados se presentaran en juego completo, por lo cual se concluye que dicha conducta no debe ser sancionada.

Asimismo, en relación con la **conclusión 64** relativa a diferencias detectadas en 115 contratos, es procedente señalar que durante el proceso de revisión del informe anual de 2008 del partido político de referencia, se solicitaron los contratos que amparan los honorarios asimilados a salarios presentados por el mismo, sin embargo, éste señaló que sus dirigentes sostenían una relación laboral regida en los términos de los dispuesto en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se encontraba obligado a presentar la documentación antes citada, toda vez que los dirigentes son electos y reciben una remuneración en términos de los estatutos del partido y la duración de su cargo es de hasta 3 años.

Aunado a lo anterior, existe la base administrativa del partido integrada por miembros activos con diversas profesiones u oficios y que pueden ir ascendiendo de acuerdo a sus capacidades, ya que dentro del partido no existe un servicio civil de carrera.

Por lo anterior y de conformidad con lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la documentación exhibida por el Instituto Político y que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que la naturaleza jurídica de las relaciones contractuales del Partido con cada uno de los ciento quince dirigentes, así como las erogaciones realizadas, son producto de una relación de naturaleza laboral, toda vez que del estudio detallado de dichos contratos se desprende que existen características como: que el servicio debe ser **personal**, ya que los nombramientos son intransferibles y cada dirigente debe estar inscrito tanto en el partido como en los órganos que lo constituyen; **subordinado**, toda vez que, tanto del

organigrama, como de los miembros activos del partido, se deducen relaciones de supra-subordinación con actividades y funciones previamente establecidas, además de la obligación de rendir cuenta de las actividades realizadas bajo la supervisión continua de los miembros del Comité Ejecutivo; con **nombramientos**, **cargos** designados y su consecuente **pago de salario, horario establecido, permanencia** hasta por 3 años, con la posibilidad de ascenso **y continuidad**.

Robustece el argumento anterior el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: ***"RELACION LABORAL. HIPOTESIS EN QUE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES OFRECIDO POR EL DEMANDADO NO ACREDITA LA NATURALEZA DE UNA RELACION DIVERSA A LA LABORAL."*** (Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, Agosto de 2009. Página: 1479. Tesis: I.6o.T. J/96. Jurisprudencia. Materia(s): laboral).

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión que, en la especie, aun cuando se señaló que se trataba de honorarios asimilados, la naturaleza jurídica de dicha relación contractual es de carácter laboral, toda vez que de conformidad con lo establecido por la Constitución General de la República en el artículo 123, apartado A, que dispone que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 20 y 21, se considera que hay Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su denominación, cuando una persona se obliga a prestar un servicio y se trata de un relación de subordinación y un pago de salario.

En consecuencia, no se actualiza la irregularidad materia de análisis, toda vez que no se establece una obligación específica en la normativa de fiscalización electoral o en la de naturaleza tributaria que le obligue a sustentar los gastos reportados en un contrato en el que se establezcan los términos y condiciones mediante los que se presta y retribuye el servicio personal subordinado.

A continuación y derivado del informe anual 2008, se presenta un listado de la integración de los dirigentes observados en la conclusión 64 del dictamen respectivo:

| No. | COMITE ESTATAL | DIRIGENTE | CARGO |
|---|---|---|---|
| 1 | Baja California | Andrés de la Rosa Anaya | Presidente |
| 2 | Baja California | Irais María Vázquez Anguiar | Intendencia |
| 3 | Baja California | Ismael Chacón Guereña | Secretario de Acción Electoral / Secretario General |
| 4 | Baja California | Omar Verdugo Barba | Secretario de Acción Electoral |
| 5 | Baja California Sur | Claudia Méndez Vargas | Secretaria General |
| 6 | Baja California Sur | Felipe Javier Valenzuela Pacheco | Secretario de Finanzas y Admón. |
| 7 | Baja California Sur | Héctor Jiménez Márquez | Presidente del Comité |
| 8 | Baja California Sur | José María Manríquez Meza | Tesorero |
| 9 | Baja California Sur | Julio Cesar Buenrostro de Dios | Coord. Est. del Comité Estructura y Camp. de CDE |
| 10 | Campeche | Francisco José Inurreta Borges | Coordinador de Estructuras Municipales |
| 11 | Campeche | Jorge Luis Quime Cuc | Secretario de Fortalecimiento e Identidad |
| 12 | Colima | Luis Fernando Antero Valle | Presidente |
| 13 | Colima | María Guadalupe Gutiérrez | Tesorera |
| 14 | Colima | Andrés Gerardo García Noriega | Asuntos Jurídicos y Electorales |
| 15 | Colima | María Elena Amezcua Garza | Secretaria de Fortalecimiento Interno |
| 16 | Chiapas | Alejandro Dávalos Betanzos | Dir. Secretaria de Vinculación con la Sociedad |
| 17 | Chiapas | Catalina Caravantes Almaraz | Asistente de Presidencia |
| 18 | Chiapas | Christian Otoniel Maldonado Juárez | Secretario de Acción Juvenil |
| 19 | Chiapas | Humberto Chanona Hernández | Coord. Secretaria. Acción Electoral |
| 20 | Chiapas | Janette Ovando Reazola | Coord. de la Zona Altos de la Secretaria de Fortalecimiento Interno |

| No. | COMITE ESTATAL | DIRIGENTE | CARGO |
|---|---|---|---|
| 21 | Chiapas | José Luis Dávila Ramírez | Coord. de la Secretaria. de Fortalecimiento Interno |
| 22 | Chiapas | José Luis Rodríguez González | Secretario de Finanzas |
| 23 | Chiapas | Juan Carlos Moreno Morales | Coord. de la Secretaria de Fortalecimiento Interno |
| 24 | Chiapas | Miría Castillejos Vázquez | Coord. de la Secretaria de Fortalecimiento Interno |
| 25 | Chiapas | Modesto Sánchez Torres | Coord. de la Secretaria de Fortalecimiento Interno |
| 26 | Chiapas | Ruperto Hernández Pereyra | Secretario Acción Electoral y Jurídico |
| 27 | Chihuahua | Luis Adrián Barrazas Bustillos | Secretario General |
| 28 | Durango | Víctor Joel Martínez Martínez | Secretario de Vinculación con la Sociedad |
| 29 | Guanajuato | Jorge Enrrique Dávila Juárez | Presidente |
| 30 | Guanajuato | José Luis Oliveros Usabiaga | Secretario de Acción Juvenil |
| 31 | Guanajuato | Juan Carlos López Ruiz | Coordinador de Area de Fortalecimiento Interno |
| 32 | Guerrero | Carlos Arturo Millán Sánchez | Presidente |
| 33 | Guerrero | Javier de Jesús Zepeda Constantino | Presidente |
| 34 | Guerrero | Ramiro Arteaga Sarabia | Secretario General |
| 35 | Guerrero | Víctor Edmundo Bustamante González | Director de Organizaciones |
| 36 | Hidalgo | Alejandro Martínez Osorio | Director de Fortalecimiento Interno y de Identidad |
| 37 | Jalisco | Jorge Armando Espinoza Martínez | Asesor |
| 38 | Jalisco | María del Pilar Pérez Chavira | Secretaria General |
| 39 | Michoacán | Adriana Gabriela Ceballos Hernández | Secretaria de Promoción Política de la Mujer |
| 40 | Morelos | Maylet Medina Trujillo | Tesorera |
| 41 | Morelos | Pablo Gustavo Aguilar Ochoa | Secretario de Fortalecimiento Interno |
| 42 | Morelos | Rosa María Acevedo Velázquez | Secretaria de Comunicación |
| 43 | Nayarit | María Felicitas Parra Becerra | Presidenta |
| 44 | Nuevo León | Mauro Guerra Villareal | Director/ Secretario de Vinculación |
| 45 | Nuevo León | Obed Alejandro Meza Hernández | Secretario General |
| 46 | Nuevo León | Raúl Gracia Guzmán | Secretario General |
| 47 | Oaxaca | Atanasio Enedino Ramírez Castañeda | Auxiliar Administrativo |
| 48 | Oaxaca | Carlos Alberto Moreno Alcántara | Secretario General /Presidente |
| 49 | Oaxaca | Jorge Alberto Valencia Arroyo | Presidente |
| 50 | Oaxaca | Leovigildo López | Secretario de Elecciones |
| 51 | Puebla | Cesar Marcelino León Ochoa | Secretario General Adjunto |
| 52 | Puebla | Félix Hernández Hernández | Coordinador Jurídico |
| 53 | Puebla | Francisco Mota Quiroz | Secretario Estatal de Acción Juvenil |
| 54 | Puebla | Iván Ricardo Peña Andrade | Secretario Estatal de Acción Juvenil |

| No. | COMITE ESTATAL | DIRIGENTE | CARGO |
|---|---|---|---|
| 55 | Puebla | Jesús Guillermo Cortes Rojas | Tesorero |
| 56 | Puebla | Marcos Castro Martínez | Secretario de Organización |
| 57 | Puebla | Miguel Méndez Gutiérrez | Secretario de Comunicación |
| 58 | Puebla | Rafael Alejandro Micalco Méndez | Secretario de Acción de Gobierno |
| 59 | Querétaro | Andrea Alvarez Soto | Secretario de Acción Juvenil |
| 60 | Quintana Roo | José Francisco Hadad Estefano | Presidente |
| 61 | Quintana Roo | René Cicero Ordóñez | Secretario de Elecciones |
| 62 | Quintana Roo | Sergio Bolio Rosado | Secretario General |
| 63 | San Luis Potosí | David Hernández Hernández | Secretario Estatal |
| 64 | San Luis Potosí | José Alejandro Tafolla Mena | Secretario Estatal |
| 65 | San Luis Potosí | José Andrés Esparza Aguilar | Secretario Estatal |
| 66 | San Luis Potosí | José Antonio Herrán Cabrera | Integrante de la Comisión |
| 67 | San Luis Potosí | Juan Carlos Cancino Córdova | Secretario Estatal |
| 68 | San Luis Potosí | Rosa Imelda Alonso Sotelo | Directora |
| 69 | San Luis Potosí | Silvia Roxana Quistian Rangel | Secretaria Estatal |
| 70 | Sinaloa | Héctor Estrada Meza | Asesor Jurídico |
| 71 | Sinaloa | Tarsicio Arnulfo Silva Lozano | Secretaria de Acción de Gobierno |
| 72 | Sonora | José Enrique Reina Lizárraga | Presidente |
| 73 | Tabasco | Carlos Enrique López | Secretario Particular del Presidente |
| 74 | Tabasco | Jesús Núñez Hurtado | Tesorero |
| 75 | Tabasco | Patricia Acevedo Rico | Secretaria de Promoción Política de la Mujer |
| 76 | Tabasco | Ricardo González Reyes | Secretario Juvenil |
| 77 | Tamaulipas | Yehude López Reyna | Presidente |
| 78 | Tlaxcala | Eligio Omar Carranco Treviño | Tesorero |
| 79 | Tlaxcala | Eliuth Sánchez Zamora | Secretaria de Promoción Política de la Mujer |
| 80 | Tlaxcala | George Matlalcuatzi León | Secretaria Acción de Gobierno |
| 81 | Tlaxcala | Pablo Badillo Sánchez | Secretario de Acción Juvenil |
| 82 | Veracruz | Bernardo Margarito Téllez Juárez | Presidente |
| 83 | Veracruz | Carlos Gabriel Fuentes Urrutia | Secretario de Vinculación Social |
| 84 | Veracruz | Daniel Alejandro Vázquez García | Secretario de Acción Gubernamental |
| 85 | Veracruz | Emilio de Jesús Sedas Pérez | Secretario de Administración y Tesorería |
| 86 | Veracruz | Enrique Cambranis Torres | Presidente |
| 87 | Veracruz | Federico Salomón Molina | Ejecutivo de Organización |
| 88 | Veracruz | Herman Ortega Castro | Secretario General |
| 89 | Veracruz | Honorio Cruz Sosa | Secretario de Subcomités |
| 90 | Veracruz | Juan Carlos Moreno Chalchi | Director |
| 91 | Veracruz | Mariana Dunyaska García Rojas | Secretaria. de Promoción Política de la Mujer |
| 92 | Veracruz | Rafael Amador Martínez | Secretario de Afiliación |
| 93 | Veracruz | Randolph David Hernández Núñez | Auxiliar de Administración |
| 94 | Veracruz | Sara Gabriela Palacios Hernández | Secretario de Promoción Política de la Mujer |
| 95 | Veracruz | Sergio Ortiz Solís | Secretario de Fortalecimiento Interno |

| No. | COMITE ESTATAL | DIRIGENTE | CARGO |
|---|---|---|---|
| 96 | Veracruz | Víctor Alejandro Vázquez Cuevas | Presidente |
| 97 | Veracruz | Víctor Manuel Salas Rebolledo | Secretario Capacitación |
| 98 | Yucatán | Alvaro Escobedo Ramírez | Secretario Fortalecimiento Interno |
| 99 | Yucatán | Asís Francisco Cano Cetina | Secretario General |
| 100 | Yucatán | Daniel Carrillo Polanco | Secretario de Proyectos Estratégicos |
| 101 | Zacatecas | Gerardo Bolio de Ocampo | Secretario Técnico |
| 102 | Zacatecas | Julio Sauma Castillo | Secretario General / Capacitación |
| 103 | Zacatecas | Marco Antonio Pasos Tec | Secretario Fortalecimiento Interno |
| 104 | Zacatecas | Alejandro Sandoval Fernández | Director de Gestión Social |
| 105 | Zacatecas | Viridiana Gabriela Elías Vázquez | Asesor Jurídico |
| 106 | Zacatecas | Gerardo Lorenzo Acosta Gaytan | Director Jurídico |
| 107 | Zacatecas | J. Félix Fernández Hernández | Secretario de Afiliación |
| 108 | Zacatecas | Jesús Rodríguez del Muro | Secretario de Acción Juvenil |
| 109 | Zacatecas | María Concepción Parga Saucedo | Secretario de Acción Juvenil |
| 110 | Zacatecas | Martín Gámez Rivas | Presidente del Comité Directivo Estatal |
| 111 | Zacatecas | Oscar Aguilar Andrade | Secretario General del Comité Directivo |
| 112 | Zacatecas | Oscar Joel Valádez Ramírez | Secretario de Fortalecimiento Interno |
| 113 | Zacatecas | Rafael Jiménez Núñez | Secretario de Acción Gubernamental |
| 114 | Zacatecas | Roberto Karlo Chávez Núñez | Secretario de Formación y Capacitación |
| 115 | Zacatecas | Vicente Pablo Esquivel García | Tesorero |

Respecto a las conclusiones 64, 71 y 72, la Sala Superior determinó que existió una incongruencia en cuanto las cifras manejadas, toda vez que en la resolución impugnada se indican cifras distintas.

En virtud de lo anterior, es necesario señalar que en la resolución combatida, en el apartado 2. *Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta*, se relacionaron en forma consecutiva las faltas y no en razón al número de conclusión determinado en el Dictamen correspondiente.

De esta manera, el consecutivo 37 corresponde a la conclusión 64; el número 43 corresponde a la conclusión 71; y el 44 corresponde a la conclusión 72, lo cual generó confusión respecto al contenido de dichas conclusiones.

Consecuentemente, en el apartado correspondiente al presente acatamiento se realizarán las modificaciones pertinentes de las conclusiones 71 y 72 a efecto de colmar el principio de congruencia ordenada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral. Respecto a la conclusión 64, como ya se mencionó, se elimina.

Asimismo, se realizará la reindividualización de la sanción que corresponda imponer en relación con las faltas formales que subsisten conforme a la ejecutoria.

Es preciso señalar que toda vez que el Partido Acción Nacional no impugnó la totalidad de las conclusiones sancionatorias, sino sólo el apartado identificado con el número 5.1 y específicamente el inciso a), relativo a seis conclusiones, de las cuales la Sala Superior determinó que respecto de las señaladas con los números 71 y 72, esta autoridad electoral determine lo que en Derecho proceda y, en su caso, resuelva sobre la individualización de la sanción.

**5.** Que por cuestión de método y toda vez que la H. Sala Superior ha dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la resolución CG469/2009 que se modifica, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los razonamientos y fundamentos que sustentan las conclusiones que quedaron firmes conforme a lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional, así como las que no fueron combatidas; en ese sentido la resolución que se modifica queda como sigue:

**5.1. PARTIDO ACCION NACIONAL**

De la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

**a)** En este sentido, el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe anual visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les da el carácter de faltas formales: 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 27, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, **71, 72**, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 108.

Cabe destacar que las consideraciones que este Consejo General tuvo en cuenta en las conclusiones 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 27, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 108, quedan intocadas, en virtud de que tanto las irregularidadades observadas, las normas que resultaron violadas y la conducta del partido se desarrollaron en las circunstancias apuntadas en el acuerdo primigenio, razón de ello a fin de evitar repeticiones innecesarias que sólo redundarían en incrementar el volumen de este acuerdo es que se tienen por reproducidas.

En virtud de lo anterior se procede a analizar las conclusiones sancionatorias controvertidas: **71 y 72**

*"71. El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de $38,178.12."*

*"72. El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de $24,282.69."*

**I. ANALISIS TEMATICO Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 71**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", varias subsubcuentas, se observaron registros contables los cuales carecían de las pólizas y de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| Baja California | Varias | PD-1/04-08 | $5,825.70 | **(1)** |
| | | PD-1/05-08 | 1,303.50 | **(1)** |
| | Vales de Despensa y Gasolina | PD-12/07-08 | 1,427.02 | **(1)** |
| | Varias | PD-13/07-08 | 2,039.27 | **(1)** |
| | | PD-14/07-08 | 2,756.00 | **(1)** |
| Baja California | Varias | PD-15/07-08 | 4,005.20 | **(1)** |
| | | PD-2/04-08 | 6,297.61 | **(1)** |
| Campeche | Viáticos | PE-25/02-08 | 5,276.61 | **(1)** |
| | | PE-125/11-08 | 2,256.00 | **(1)** |
| | | PE-103/12-08 | 4,013.08 | **(1)** |
| Chiapas | Viáticos | PE-171/12-08 | 3,038.09 | **(1)** |
| | | PE-176/12-08 | 4,006.01 | **(1)** |
| Jalisco | Viáticos | PE-2066/09-08 | 4,710.73 | **(2)** |
| Puebla | Viáticos | PE-2407/01-08 | 1,105.00 | **(1)** |
| | Atenciones | PD-52/04-08 | 2,784.40 | **(1)** |
| | Viáticos | PD-62/04-08 | 16,900.01 | **(1)** |
| | | PD-68/04-08 | 9,020.71 | **(1)** |
| | | PD-52/06-08 | 1,938.00 | **(1)** |
| | | PD-60/06-08 | 3,978.00 | **(1)** |
| | | PE-3350/06-08 | 3,138.16 | **(1)** |
| | | PE-3414/06-08 | 1,504.00 | **(1)** |
| | | PD-77/07-08 | 1,161.00 | **(1)** |
| | | PD-85/07-08 | 1,150.00 | **(1)** |
| | | PD-90/07-08 | 7,365.00 | **(1)** |

| COMITE DIRECTIVO ESTATAL | CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| | | PD-92/07-08 | 4,279.61 | **(1)** |
| | | PD-59/08-08 | 2,347.02 | **(1)** |
| | | PD-65/08-08 | 2,142.00 | **(1)** |
| | | PD-77/08-08 | 5,723.50 | **(1)** |
| | | PD-43/09-08 | 2,979.00 | **(1)** |
| | | PD-63/09-08 | 3,209.83 | **(1)** |
| | | PD-64/09-08 | 2,781.02 | **(1)** |
| | | PD-66/09-08 | 1,621.00 | **(1)** |
| | | PD-28/10-08 | 2,499.57 | **(1)** |
| Puebla | Viáticos | PD-65/10-08 | 1,032.00 | **(1)** |
| | | PD-70/10-08 | 7,930.39 | **(1)** |
| | | PD-75/10-08 | 3,771.00 | **(1)** |
| | | PD-39/11-08 | 14,498.10 | **(1)** |
| | | PD-47/11-08 | 6,593.37 | **(1)** |
| | | PD-13/12-08 | 16,770.76 | **(1)** |
| | | PD-42/12-08 | 1,038.00 | **(1)** |
| | Atenciones | PD-51/12-08 | 1,075.00 | **(1)** |
| | Viáticos | PD-63/12-08 | 22,954.50 | **(1)** |
| Sonora | Vales de Gasolina y/o despensa | PD-52/10-08 | 1,042.00 | **(2)** |
| | Material Didáctico | PD-20/12-08 | 2,000.00 | **(2)** |
| Veracruz | Viáticos | PD-14/02-08 | 1,830.61 | **(2)** |
| | | PD-21/02-08 | 2,569.98 | **(2)** |
| | Sueldos | PD-14/07-08 | 13,012.40 | **(2)** |
| | | PD-15/07-08 | 13,012.40 | **(2)** |
| | | **TOTAL** | **$233,712.16** | |

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $5,259.00, se debió verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien expidió el comprobante, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, el cual debía contener la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a $5,259.00, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 14.1, 14.16, 14.17, 14.18, 19.2 y 28.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“… se presenta lo siguiente: (…)*

- *Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a $5,259.00, anexas a su respectiva póliza.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señalandas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se localizaron facturas que ampararon gastos por concepto de viáticos, hospedaje, transporte y alimentación, así como copias de cheques; de su verificación se determinó que cumplen con la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de $195,534.04.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de $38,178.12.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*" (…)*

*…, se presenta lo siguiente: (…)*

- *Las pólizas con su respectivo soporte documental, correspondientes a los importes señalandos (sic) con (2) en la columna 'REFERENCIA' del cuadro anterior. (No se presentó la documentación)"*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la documentación presentada, aun cuando el partido manifestó haber presentado las pólizas con su respectivo soporte documental, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que dicha documentación no fue localizada por el personal comisionado para su verificación; por lo antes expuesto, al no presentar las pólizas señaladas con **(2)** en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior con su respectivo soporte documental, la observación se consideró no subsanada por un importe de $38,178.12

En consecuencia, al no presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de $38,178.12, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

**Conclusión 72**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", varias subsubcuentas, se observaron registros contables de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

| COMITE | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | IMPORTE | REFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| Chihuahua | PD-15,001/04-08 | Sueldos | $8,044.50 | **(1)** |
| | PD-30,001/04-08 | | 8,044.50 | **(1)** |
| | PD-15,001/05-08 | | 8,044.50 | **(1)** |
| | PD-29,001/05-08 | | 8,044.50 | **(1)** |
| Jalisco | PD-40/04-08 | Viáticos | 5,211.00 | **(2)** |
| | PE-1237/01-08 | Despensa y Alimentos | 1,841.10 | **(2)** |
| | PE-2066/09-08 | Viáticos | 4,710.73 | **(2)** |
| Sonora | PD-44/07-08 | Viáticos | 2,663.70 | **(2)** |
| Tamaulipas | PE-10/02-08 | Honorarios | 1,210.52 | **(2)** |
| Veracruz | PD-61/04-08 | Viáticos | 2,510.00 | **(2)** |
| | PD-62/04-08 | | 6,135.64 | **(2)** |
| | | **TOTAL** | **$56,460.69** | |

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $5,259.00, se debió verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien expidió el comprobante, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, anexando el soporte documental original (recibos o facturas), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a $5,259.00, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 14.1, 14.16, 14.17, 14.18 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/106/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"…, se presenta lo siguiente: (…)*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, anexando el soporte documental original (recibos o facturas), con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a $5,259.00, anexas a su respectiva póliza."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas de diario señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se constató que el partido proporcionó las listas de nóminas debidamente firmadas y las transferencias electrónicas de los pagos correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, por lo que la observación quedó subsanada por un importe de $32,178.00.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, no se localizó la documentación a la que hace referencia el partido; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de $24,282.69.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/126/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*" (…)*

*…, se presenta lo siguiente: (…)*

- *Documentación a la que hace referencia el partido en relación a las pólizas correspondientes a los Comités Estatales de Sonora, Tamaulipas y Veracruz.*
- *En relación al Comité Estatal de Jalisco es preciso manifestar que el 07 de julio 2009 en dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes los cuales tomaron las instalaciones sellando con soplete las cocheras de (sic) comité y la puerta de ingreso del mismo, por lo cual se levanto (sic) denuncia penal ante el Procurador General del Estado de Jalisco, (se anexa copia), así como oficio del Comité Estatal de Jalisco.*

*Toma o plantón que a la fecha continua (sic), por lo que es imposible ingresar a las instalaciones para verificar la documentación contable y estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de la documentación o las aclaraciones requeridas por esa autoridad electoral, motivo por el cual solicito que se considere como una excepción legal la situación del comité, sin embargo, al momento de que sean liberadas las instalaciones daremos contestación a lo solicitado.*

*A lo anterior procede enfatizar que de acuerdo al principio general de derecho que reza: 'nadie esta obligado a lo imposible', máxime cuando en este caso existe una causa de fuerza mayor que impide dar cumplimiento a la obligación de proporcionar determinada información.*

*En este caso la fuerza mayor se refiere a toda fuerza externa que impide el cumplimiento de la obligación, en este caso la toma de instalaciones."*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido y respecto a sus aclaraciones se concluyó lo siguiente:

Respecto a los Comités Directivos Estatales de Sonora, Tamaulipas y Veracruz, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizó la documentación a la que hace referencia el partido consistente en las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Jalisco, esta autoridad se dio a la tarea de revisar el escrito Teso/123/09 del rubro de Activo Fijo, y se percató de la copia fotostática simple de una declaratoria de hechos delictuosos, dirigida al Licenciado Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Estado de Jalisco, signada por el Lic. Ricardo Rodríguez Jiménez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco de fecha 11 de julio de 2009, declarando que el día 7 de julio de 2009 a dicho Comité arribaron un grupo de manifestantes que tomaron las instalaciones; sin embargo, a esta autoridad no le queda claro la razón de la omisión en la presentación del soporte documental de las pólizas observadas en el cuadro que antecede correspondiente a dicho comité, toda vez que la norma es clara al señalar que los registros contables deberán estar soportados con la documentación original; asimismo, conviene señalar que mediante oficio UF/DAPPAPO/1140/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó la documentación soporte de las Remuneraciones a Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, por lo que el partido debió realizar la entrega de la documentación correspondiente a esta autoridad en el mes de mayo de 2009 para su revisión, aunado a lo anterior es preciso señalar que la solicitud realizada a esta observación fue notificada, una semana antes de los hechos delictivos expuestos, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de $24,282.69, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; así como en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió, respecto de las conclusiones 71 y 72, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Asimismo, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del informe anual de 2008 presentado por el partido político, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2751/09 del 29 de junio de 2009 y UF/DAPPAPO/3611/09 del 3 de agosto de 2009, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/106/09 y Teso/126/09 del 13 de julio y 10 de agosto de 2009, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

**II. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION**

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

**A) CALIFICACION DE LA FALTA**

**a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Por otra parte define a la **omisión** como la *"abstención de hacer o decir",* o bien, *"la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado"*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **71 y 72** fueron de omisión o de no hacer, porque el partido no presentó la documentación que estaba obligado a presentar, conforme a lo establecido por el Reglamento de mérito.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente se indican en la primera columna las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la segunda columna se indica si se trata de una omisión o una acción:

| Irregularidad observada | Acción u omisión |
|---|---|
| 71. El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de $38,178.12. | Omisión |
| 72. El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de $24,282.69. | Omisión |

**b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** El partido no presentó siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de $38,178.12 (conclusión **71**); y omitió presentar la documentación soporte de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de $24,282.69 (conclusión **72**).

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio 2008, presentado el 31 de marzo de 2009.

**Lugar:** El informe citado fue presentado en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F., actualizándose las irregularidades mencionadas, mismas que no fueron subsanadas durante el procedimiento de revisión.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

En este sentido, la conducta en que incurrió el Partido Acción Nacional como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del instituto político al omitir la entrega de diversa documentación soporte de diversas pólizas de los Comités Directivos Estatales.

No obstante lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que las irregularidades en que incurrió traen aparejadas.

Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de 2008. Por lo tanto, el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, respecto de las conclusiones **71 y 72** se advierte la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código aplicable y vigente, mismo que para mayor claridad se reproduce:

***Artículo 38.***

*"**1.** Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(…)*

***k)** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;"*

De la transcripción del artículo en estudio, se advierte que los partidos políticos al momento de que obtienen el registro, como entidades de interés público, por un lado adquieren derechos y por otro, adquieren también obligaciones, entre las cuales se encuentran la de permitir la realización de auditorias y verificaciones, así como de entregar documentación a la autoridad competente.

Sin embargo, cuando se conteste la garantía de audiencia se le requiere al partido político, documentación con la que obligatoriamente debe contar conforme a la normativa aplicable, quién tiene la obligación de presentarla en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, cuando el partido político nacional no presenta la documentación solicitada, incumple con lo dispuesto por el referido artículo 38 lo cual genera la imposición de la sanción correspondiente.

Ciertamente, el artículo en comento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La finalidad establecida en dicho artículo está orientada a que, antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se imponga un requerimiento al partido político para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, y que el partido tenía la obligación de presentar al entregar el informe anual correspondiente.

En ese sentido, los requerimientos realizados al instituto político al amparo del referido artículo 38, tienden a despejar obstáculos o barreras. Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones se ven reforzadas con la tesis relevante S3EL 030/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**FISCALIZACION ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCION",** visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 588 a 590, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, las conclusiones **71** y **72** tienen como punto común la trasgresión al artículo **19.2** del Reglamento de la materia, por lo que se procede a su estudio:

> ***Artículo 19.2***
>
> *"La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada."*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque esté tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

Asimismo, con las irregularidades en comento, el partido político transgrede el principio normativo establecido en el numeral **11.1** del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que dispone:

> ***Artículo 11.1***
>
> *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento."*

El referido precepto señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del Reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos e impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos que le solicite la autoridad.

De igual forma, se viola el artículo 11.7 que el reglamento de mérito le impone:

***Artículo 11.7***

*"Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo."*

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos, 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar así el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo anterior se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

Al respecto es importante destacar que esta normatividad establecida por el Consejo General del Instituto, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien o quien recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, se agrega en este artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago, no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Por último, se transgrede lo señalado por el artículo **14.1** del Reglamento de mérito, el cual dispone:

***Artículo 14.1***

*"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."*

El artículo que nos ocupa, dispone que con el fin de llevar en orden su contabilidad, obliga al partido político a clasificar contablemente en una subcuenta por área, las erogaciones que por gastos efectúen sus dirigentes por servicios personales, gastos que deberán estar autorizados por la persona con facultades para ello y estar debidamente soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

La finalidad de esta norma radica, en que las comprobaciones de los gastos personales efectuados por dirigentes, deberán ser presentados en original tal como lo establece el artículo 11.1, de los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

Además de que estos gastos serán soportados con las autorizaciones de las personas que tengan aptitud para otorgar y consentir estos gastos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento del reglamento de mérito.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl,* mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en su actuar, toda vez que, aún cuando conoce las disposiciones omitió la presentación de diversa documentación, o lo hizo pero no en los términos establecidos por el reglamento de la materia.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 14.1 y 19.2 del del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005** resuelto en sesión pública el veintidós de diciembre de dos mil cinco.

**B) INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION**

**a) Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Acción Nacional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo",* mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento"*. Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo".*

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill, S.A, Argentina, Buenos Aires, define **daño** como la *"expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".*

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que garanticen que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos nacionales rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en forma oportuna implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido político durante el informe que se revisa.

Es decir, la comprobación de los ingresos y gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de los ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

Así, de la revisión del informe anual de 2008 presentado por el partido político, se tiene que incurrió en las siguientes irregularidades:

| NUMERO CONSECUTIVO | IRREGULARIDAD | NUMERO DE CONCLUSION |
|---|---|---|
| **1** | El partido presentó en forma extemporánea a esta Unidad de Fiscalización la notificación en la que informa los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de la cuota de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio 2008. | **4** |
| **2** | El partido presentó 55 recibos "RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma del aportante por un monto de $270,699.68. | **7** |
| **3** | El Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de $5,706.03. | **8** |
| **4** | El partido omitió presentar la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 4 aportaciones por un importe de $28,192.00, amparadas con cuatro recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | **9** |
| **5** | El partido omitió presentar la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 11 aportaciones por $234,530.00, amparadas con once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | **10** |
| **6** | El partido omitió presentar fichas de depósito en original, correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por $43,051.21. | **11** |
| **7** | El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques con los que se debieron efectuar dos aportaciones por $24,567.00, amparadas con dos recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | **12** |
| **8** | El partido no presentó documentación que acreditara las obligaciones contraídas en 2008 con el Grupo Parlamentario del PAN por un importe de $ 389,825.65. | **13** |
| **9** | El partido omitió presentar la copia fotostática de trece cheques con los que se debieron efectuar trece aportaciones por $275,962.84, amparadas con 33 recibos "RSEF-PAN-EDOS" Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | **16** |
| **10** | El partido omitió presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias | **22** |
| **11** | El partido no presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, además de que la balanza de comprobación del Directivo Estatal de Baja California Sur al 31 de diciembre de 2008 reporta un saldo contable de $4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007 | **23** |
| **12** | El partido presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por $42,356.71, que al 31 de diciembre de 2008 tienen antigüedad mayor a un año; sin embargo, no proporcionó el detalle de los depósitos no identificados ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización. | **24** |

| NUMERO CONSECUTIVO | IRREGULARIDAD | NUMERO DE CONCLUSION |
|---|---|---|
| **13** | El partido político no indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, ni proporcionó aclaración alguna. | **27** |
| **14** | El partido presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por $21,065.34. | **36** |
| **15** | El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de $47,160.08. | **38** |
| **16** | El partido presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido, por un importe de $1,591.48. | **41** |
| **17** | El partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de $7,548.35. | **42** |
| **18** | El partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007 | **43** |
| **19** | El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original, por un importe de $8,154.00. | **44** |
| **20** | El partido no presentó 7 pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de $279,565.64 | **45** |
| **21** | El partido no presentó 56 pólizas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina por un importe de $96,631.00. | **46** |
| **22** | El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de $18,171.00. | **47** |
| **23** | El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de $525,850.00. | **48** |
| **24** | El partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como un contrato de prestación de servicios, por un importe de $32,000.00. | **49** |
| **25** | El partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por un importe de $9,200.00. | **50** |
| **26** | En la cuenta Mobiliario y Equipo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de una póliza por un importe de $3,574.50. | **51** |
| **27** | El partido omitió presentar un contrato de compraventa por concepto de la adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito con el proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de $164,263.77. | **52** |
| **28** | El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de $12,105.26. | **53** |
| **29** | El partido presentó una factura sin requisitos fiscales por un importe de $6,037.50, toda vez que fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión. | **54** |
| **30** | En el rubro de Activo Fijo, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" equivalente a $189,372.19, | **56** |
| **31** | En el rubro de Activo Fijo se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $5,259.00, la cuales fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de $6,993.00 | **57** |
| **32** | El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $372,334.97 | **58** |

| NUMERO CONSECUTIVO | IRREGULARIDAD | NUMERO DE CONCLUSION |
|---|---|---|
| **33** | El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $23,672.00. | **59** |
| **34** | El partido realizó pagos por honorarios asimilados a un integrante de sus Organos Directivos; sin embargo, no llevó a cabo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, argumentando que la persona ya no es miembro de sus Organos; sin embargo, no proporcionó el acta del Comité Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a esta autoridad de sus órganos Directivos, en los que se pudiera constatar lo manifestado por un importe de $16,567.66. | **60** |
| **35** | El partido omitió presentar 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de $17,532.90. | **61** |
| **36** | El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $21,540.65. | **62** |
| **37** | El partido no proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron, cuyos importes consignados coincidieran con el importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos. | **63** |
| **38** | El partido proporcionó la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyo importe no coincide con sus registros contables por un importe de -$2,509.50. | **65** |
| **39** | El partido omitió realizar la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, ambas con el mismo nombre "Remuneraciones a Dirigentes", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Baja California. | **66** |
| **40** | El partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de $5,690.65. | **67** |
| **41** | El partido no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, por un importe de $115,138.61. | **68** |
| **42** | El partido omitió presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de $8,223.00. | **69** |
| **43** | El partido omitió presentar las copias de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de $1,788,921.35. | **70** |
| **44** | El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de $38,178.12. | **71** |
| **45** | El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de $24,282.69. | **72** |
| **46** | El partido omitió presentar la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de $180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero. | **73** |
| **47** | El partido omitió presentar las copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por un importe de $294,187.23, de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas. | **74** |
| **48** | El partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de $11,749.28 del Comité Directivo Estatal de Veracruz. | **75** |
| **49** | El partido omitió presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de $68,365.59. | **76** |
| **50** | El partido omitió presentar los comprobantes cuyos importes coincidan con sus registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de $10,549.52. | **77** |
| **51** | El partido omitió presentar siete copias de las credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, anexas a los recibos de honorarios asimilables a salarios respectivos | **78** |

| NUMERO CONSECUTIVO | IRREGULARIDAD | NUMERO DE CONCLUSION |
|---|---|---|
| **52** | El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., por concepto de "suministro e instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas" correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, equivalente a $142,222.67. | **79** |
| **53** | El partido omitió presentar 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de las adquisiciones de diversos Activos Fijos correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala, equivalentes a $1,334,826.61. | **80** |
| **54** | El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala, equivalentes a $5,989,819.86 | **81** |
| **55** | El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que fue expedido a nombre de una tercera persona, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, por un importe de $135,000.00. | **82** |
| **56** | El partido omitió presentar un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil de la marca Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por un monto de $72,748.00. | **83** |
| **57** | En el Comité Directivo Estatal de Tabasco se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por un importe de $269,126.40. | **84** |
| **58** | El partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas por concepto de baja de Activo Fijo por siniestro, en el Comité Directivo Estatal de Jalisco, por un importe de $72,486.00. | **85** |
| **59** | El partido presentó dos facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, por un importe de $4,400.00. | **86** |
| **60** | El partido omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por un importe de $78,840.00. | **87** |
| **61** | El partido omitió presentar un cheque correspondientes a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a $5,259.00, por un importe de $6,820.00. | **88** |
| **62** | El partido presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia, por un importe de $20,000.00. | **89** |
| **63** | El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de $44,965.00. | **90** |
| **64** | El partido omitió presentar una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de $69,000.00. | **91** |
| **65** | El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por un importe de $1,850,193.60. | **92** |
| **66** | El partido omitió presentar el kárdex, las notas de entrada de almacén por un importe de $2,381,969.70, las notas de salida de almacén por un importe de $2,381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal. | **93** |
| **67** | El partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada por un importe de $175,000.99. | **94** |
| **68** | El partido realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $10,000.00 | **95** |
| **69** | El partido omitió presentar las muestras de un sitio web por un importe de $20,000.00. | **96** |

| NUMERO CONSECUTIVO | IRREGULARIDAD | NUMERO DE CONCLUSION |
|---|---|---|
| **70** | El partido presentó documentación soporte en copia fotostática por un importe de $152,927.35 ($21,804.50, $90,995.06 y $40,127.79), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad a un año no observados en 2007. | **97** |
| **71** | El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos que carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de $61,100.00. ($3,500.00 y $57,600.00), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad mayor a un año no observados en 2007. | **98** |
| **72** | El partido omitió presentar pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de $628,583.56. | **100** |
| **73** | El partido omitió presentar las aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte consistente en un recibo de arrendamiento por un importe de $7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $5,259.00; sin embargo, fue pagado con cheque a una tercera persona. | **101** |
| **74** | El partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por $267,103.08. | **102** |
| **75** | El partido omitió presentar documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de $654,886.72 ($108,626.57 y $546,260.15). | **103** |
| **76** | Presentó una factura por $3,985.88 a nombre de un tercero y no a nombre del partido. | **104** |
| **77** | Existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por $375,178.75. | **105** |
| **78** | El partido omitió realizar las correcciones al catálogo de cuentas, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral. | **108** |

No obstante lo anterior, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

**d) Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a **$20,584,581.31 (veinte millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.)** que configura un incumplimiento que dificultó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

| Conclusión | Irregularidad Cometida | Monto Involucrado |
|---|---|---|
| **4** | El partido presentó en forma extemporánea a esta Unidad de Fiscalización la notificación en la que informa los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de la cuota de sus afiliados, las cuales determinó libremente para el ejercicio 2008. | No cuantificable |
| **7** | El partido presentó 55 recibos "RSEF-PAN-CEN" de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a 9 aportantes, que carecen de la firma del aportante por un monto de $270,699.68. | $270,699.68 |
| **8** | El Control de Folios "CF-RSEF-PAN-CEN" de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y el registro centralizado de Simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y en la balanza de comprobación nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008 por un importe de $5,706.03. | $5,706.03 |
| **9** | El partido omitió presentar la copia fotostática de los cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 4 aportaciones por un importe de $28,192.00, amparadas con cuatro recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | $28,192.00 |
| **10** | El partido omitió presentar la copia fotostática de once cheques o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias con los que se debieron efectuar 11 aportaciones por $234,530.00, amparadas con once recibos "RMEF-PAN-EDOS", cuyo importe supera el tope de 200 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | $234,530.00 |
| **11** | El partido omitió presentar fichas de depósito en original, correspondientes a 9 recibos "RMEF-PAN-EDOS" de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo por $43,051.21. | $43,051.21 |
| **12** | El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques con los que se debieron efectuar dos aportaciones por $24,567.00, amparadas con dos recibos "RMEF-PAN-EDOS" de los Comités Directivos Estatales, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | $24,567.00 |
| **13** | El partido no presentó documentación que acreditara las obligaciones contraídas en 2008 con el Grupo Parlamentario del PAN por un importe de $ 389,825.65. | $389,825.65 |
| **16** | El partido omitió presentar la copia fotostática de trece cheques con los que se debieron efectuar trece aportaciones por $275,962.84, amparadas con 33 recibos "RSEF-PAN-EDOS" Recibos de aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria, cuyo importe supera el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $10,518.00. | $275,962.84 |

| | | |
|---|---|---|
| **22** | El partido omitió presentar 9 estados de cuenta bancarios y 9 conciliaciones bancarias | No cuantificable |
| **23** | El partido no presentó el documento que acredite la cancelación de una cuenta bancaria, además de que la balanza de comprobación del Directivo Estatal de Baja California Sur al 31 de diciembre de 2008 reporta un saldo contable de $4,311.00, que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue cancelada en 2007 | $4,311.00 |
| **24** | El partido presentó conciliaciones bancarias con partidas en conciliación por $42,356.71, que al 31 de diciembre de 2008 tienen antigüedad mayor a un año; sin embargo, no proporcionó el detalle de los depósitos no identificados ni la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización. | $42,356.71 |
| **27** | El partido político no indicó a qué Comité Directivo Estatal corresponden un total de 75 cuentas bancarias, ni proporcionó aclaración alguna. | No cuantificable |
| **36** | El partido presentó comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por $21,065.34. | $21,065.34 |
| **38** | El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de $47,160.08. | $47,160.08 |
| **41** | El partido presentó dos recibos de suministro de agua a nombre de un tercero y no a nombre del partido, por un importe de $1,591.48. | $1,591.48 |
| **42** | El partido no presentó aclaración alguna respecto de 4 facturas por la compra de electrodomésticos para atender la invitación del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana por un importe de $7,548.35. | $7,548.35 |
| **43** | El partido presentó una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2007 | 8,000.00 |
| **44** | El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte en original, por un importe de $8,154.00. | $8,154.00 |
| **45** | El partido no presentó 7 pólizas con su respectivo soporte documental por un importe de $279,565.64 | $279,565.64 |
| **46** | El partido no presentó 56 pólizas con la totalidad de documentación soporte consistente en recibos de nómina por un importe de $96,631.00. | $96,631.00 |
| **47** | El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de $18,171.00. | $18,171.00 |
| **48** | El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de $525,850.00. | $525,850.00 |
| **49** | El partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como un contrato de prestación de servicios, por un importe de $32,000.00. | $32,000.00 |
| **50** | El partido presentó un recibo de arrendamiento en copia fotostática por un importe de $9,200.00. | $9,200.00 |
| **51** | En la cuenta Mobiliario y Equipo, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de una póliza por un importe de $3,574.50. | $3,574.50 |
| **52** | El partido omitió presentar un contrato de compraventa por concepto de la adquisición de 12 equipos de cómputo a crédito con el proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de $164,263.77. | $164,263.77 |

| | | |
|---|---|---|
| **53** | El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de $12,105.26. | $12,105.26 |
| **54** | El partido presentó una factura sin requisitos fiscales por un importe de $6,037.50, toda vez que fue expedida con posterioridad a la fecha de su vigencia de impresión. | $6,037.50 |
| **56** | En el rubro de Activo Fijo, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 3 cheques nominativos que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" equivalente a $189,372.19, | $189,372.19 |
| **57** | En el rubro de Activo Fijo se observó el registro de 7 facturas por concepto de adquisiciones de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $5,259.00, la cuales fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de $6,993.00 | $6,993.00 |
| **58** | El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $372,334.97 | $372,334.97 |
| **59** | El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $23,672.00. | $23,672.00 |
| **60** | El partido realizó pagos por honorarios asimilados a un integrante de sus Organos Directivos; sin embargo, no llevó a cabo la reclasificación respectiva a la cuenta 520-5216, argumentando que la persona ya no es miembro de sus Organos; sin embargo, no proporcionó el acta del Comité Directivo Estatal, así como el escrito de aviso de modificación a esta autoridad de sus órganos Directivos, en los que se pudiera constatar lo manifestado por un importe de $16,567.66. | $16,567.66 |
| **61** | El partido omitió presentar 3 pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de $17,532.90. | $17,532.90 |
| **62** | El partido realizó pagos mediante cheques nominativos a nombre del proveedor, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de $21,540.65. | $21,540.65 |
| **63** | El partido no proporcionó diez contratos de prestación de servicios (cinco que no presentó y cinco que no se corrigieron, cuyos importes consignados coincidieran con el importe pagado) de los Comités Directivos Estatales de Chihuahua, Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, debidamente suscritos. | No cuantificable |
| **65** | El partido proporcionó la integración de los órganos directivos del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, cuyo importe no coincide con sus registros contables por un importe de -$2,509.50. | $2,509.50 |
| **66** | El partido omitió realizar la reclasificación de la subcuenta 520-5250 a la subcuenta 520-5216, ambas con el mismo nombre "Remuneraciones a Dirigentes", específicamente en el Comité Directivo Estatal de Baja California. | No cuantificable |
| **67** | El partido no proporcionó tres pólizas contables así como cinco recibos de nómina cuyos importes coincidieran con sus registros contables, específicamente de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala por un importe de $5,690.65. | $5,690.65 |
| **68** | El partido no presentó 7 recibos de nómina de las remuneraciones pagadas a los miembros de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, por un importe de $115,138.61. | $115,138.61 |

| | | |
|---|---|---|
| **69** | El partido omitió presentar 21 bitácoras de gastos menores por un importe de $8,223.00. | $8,223.00 |
| **70** | El partido omitió presentar las copias de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de $1,788,921.35. | $1,788,921.35 |
| **71** | El partido omitió presentar siete pólizas con su respectivo soporte documental de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Veracruz por un importe de $38,178.12. | $38,178.12 |
| **72** | El partido omitió presentar el soporte documental de siete pólizas de los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Veracruz por un importe de $24,282.69. | $24,282.69 |
| **73** | El partido omitió presentar la transferencia electrónica o los cheques con que se realizaron los pagos por un importe de $180,062.00, de los Comités Directivos Estatales de Colima y Guerrero. | $180,062.00 |
| **74** | El partido omitió presentar las copias de los cheques o recibos de las transferencias electrónicas por los pagos de facturas y recibos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por un importe de $294,187.23, de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas. | $294,187.23 |
| **75** | El partido omitió realizar las reclasificaciones solicitadas por un importe de $11,749.28 del Comité Directivo Estatal de Veracruz. | $11,749.28 |
| **76** | El partido omitió presentar las facturas originales de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí por un importe de $68,365.59. | $68,365.59 |
| **77** | El partido omitió presentar los comprobantes cuyos importes coincidan con sus registros contables de los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Jalisco por un importe de $10,549.52. | $10,549.52 |
| **78** | El partido omitió presentar siete copias de las credenciales para votar con fotografía de los Comités Directivos Estatales de Baja California Sur, Colima, Jalisco y Tamaulipas, anexas a los recibos de honorarios asimilables a salarios respectivos | No cuantificable |
| **79** | El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Instalaciones Electromecánicas e Ingeniería, S.A. de C.V., por concepto de “suministro e instalación de subestación trifásica en estructura de oficinas” correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, equivalente a $142,222.67. | $142,222.67 |
| **80** | El partido omitió presentar 15 copias fotostáticas de cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por concepto de las adquisiciones de diversos Activos Fijos correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Sonora y Tlaxcala, equivalentes a $1,334,826.61. | $1,334,826.61 |
| **81** | El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de 7 cheques nominativos que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala, equivalentes a $5,989,819.86 | $5,989,819.86 |
| **82** | El partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes en cuanto a la expedición de un cheque nominativo que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fue expedido a nombre de una tercera persona, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, por un importe de $135,000.00. | $135,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **83** | El partido omitió presentar un contrato de compraventa a crédito por concepto de la adquisición de un automóvil de la marca Pontiac Matiz G2 Modelo 2009, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, por un monto de $72,748.00. | $72,748.00 |
| **84** | En el Comité Directivo Estatal de Tabasco se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, establecidos en la normatividad, toda vez que la fecha de expedición fue anterior al inicio de su vigencia por un importe de $269,126.40. | $269,126.40 |
| **85** | El partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente al registro contable de pólizas por concepto de baja de Activo Fijo por siniestro, en el Comité Directivo Estatal de Jalisco, por un importe de $72,486.00. | $72,486.00 |
| **86** | El partido presentó dos facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión, por un importe de $4,400.00. | $4,400.00 |
| **87** | El partido omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, por un importe de $78,840.00. | $78,840.00 |
| **88** | El partido omitió presentar un cheque correspondientes a dos facturas expedidas el mismo día y que en su conjunto rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a $5,259.00, por un importe de $6,820.00. | $6,820.00 |
| **89** | El partido presentó dos facturas en copia fotostática y sin uno de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas antes de que iniciara su vigencia, por un importe de $20,000.00. | $20,000.00. |
| **90** | El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios por un importe de $44,965.00. | $44,965.00 |
| **91** | El partido omitió presentar una factura y un contrato de prestación de servicios por un importe de $69,000.00. | $69,000.00 |
| **92** | El partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras de la adquisición de propaganda utilitaria correspondientes a 6 facturas por un importe de $1,850,193.60. | $1,850,193.60 |
| **93** | El partido omitió presentar el kárdex, las notas de entrada de almacén por un importe de $2,381,969.70, las notas de salida de almacén por un importe de $2,381,969.70, así como el inventario de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal. | $2,381,969.70 |
| **94** | El partido omitió presentar las muestras de cada una de las versiones de la propaganda electoral utilizada por un importe de $175,000.99. | $175,000.99 |
| **95** | El partido realizó un pago mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de $10,000.00 | $10,000.00 |
| **96** | El partido omitió presentar las muestras de un sitio web por un importe de $20,000.00. | $20,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **97** | El partido presentó documentación soporte en copia fotostática por un importe de $152,927.35 ($21,804.50, $90,995.06 y $40,127.79), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad a un año no observados en 2007. | $152,927.35 |
| **98** | El partido presentó pólizas de recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos que carecen de su respectiva documentación soporte por un importe de $61,100.00. ($3,500.00 y $57,600.00), correspondiente a recuperaciones de saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores por tener antigüedad mayor a un año y saldos con antigüedad mayor a un año no observados en 2007. | $61,100.00 |
| **100** | El partido omitió presentar pólizas de origen con su respectiva documentación soporte por un importe de $628,583.56. | $628,583.56 |
| **101** | El partido omitió presentar las aclaraciones respecto a una póliza con documentación soporte consistente en un recibo de arrendamiento por un importe de $7,406.19, mismo que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a $5,259.00; sin embargo, fue pagado con cheque a una tercera persona. | $7,406.19 |
| **102** | El partido no presentó la documentación correspondiente a los pagos (cargos) realizados en 2008 de adeudos originados en 2007 y ejercicios anteriores por $267,103.08. | $267,103.08 |
| **103** | El partido omitió presentar documentación soporte que ampare el origen de pasivos por un total de $654,886.72 ($108,626.57 y $546,260.15). | $654,886.72 |
| **104** | Presentó una factura por $3,985.88 a nombre de un tercero y no a nombre del partido. | $3,985.88 |
| **105** | Existen comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal cuyos pagos se efectuaron con cheques nominativos a nombre de proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por $375,178.75. | $375,178.75 |
| **108** | El partido omitió realizar las correcciones al catálogo de cuentas, específicamente en el Comité Directivo de San Luis Potosí, solicitadas por la autoridad electoral. | No cuantificable |

- Que la presentación de información y documentación en forma distinta a la señalada por la normatividad, vulnera el principio de rendición de cuentas, toda vez que existen requisitos específicos que debe cumplir y que el partido está en aptitud de conocer porque existen disposiciones específicas y que sin embargo no cumplió.
- Que de las conclusiones sancionatorias cuantificables, se desprende que el monto involucrado asciende a **$20,584,581.31** (veinte millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 31/100 M.N.), el cual no influye en las faltas que se imputan al partido político infractor.

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, así como la situación económica de la infractora analizada en un apartado previo, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales pueden consistir en:

*"I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a), fracción I, del numeral 1 del artículo en comento, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso a), fracción II del numeral 1 del citado artículo, consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

En la especie, este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso a), fracción II del artículo referido, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno, así como la falta de atención a los requerimientos de la autoridad.

Atendiendo a las características de las infracciones, el monto máximo aplicable en dicha fracción no guardaría relación coherente y proporcional con las faltas cometidas, y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del informe anual de 2008, es la prevista en el inciso a), fracción III, del numeral 1 del citado artículo, consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

De este modo, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los 10 mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c), solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la calificación de la infracción y a las características de las infracciones, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de diez mil días de salario mínimo, es decir, mayor a $548,000.00, en virtud del cúmulo de irregularidades detectadas en la revisión del informe anual de 2008.

El partido político recibirá durante el ejercicio dos mil nueve la cantidad de **$759,363,129.78 (Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que da un total de **$63,280,260.82** mensual. Por lo tanto, es posible establecer la sanción consistente en una reducción de la ministración mensual que le corresponde de tal forma que el partido pueda enfrentar el pago y a la vez, arribar a una cantidad total que inhiba la comisión de esta falta en ejercicios futuros.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

| Resolución del Consejo General | Monto total de la sanción | Monto realizado en otros años | Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto) | Montos por saldar |
|---|---|---|---|---|
| CG255/2007 | $32,384,627.27 | $8,639,342.27 | $22,008,569.40 | $1,736,715.60 |
| CG528/2008 | 15,000,000.00 | | 10,000,000.00 | 5,000,000.00 |
| CG96/2008 | 28,500,855.54 | | 17,772,010.03 | 10,728,845.51 |
| Total | $75,885,482.81 | $8,639,342.27 | $49,780,579.43 | $17,465,561.12 |

Es así que se fija la sanción consistente en una **reducción del 2% (dos por ciento)** de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$5,678,396.64 (cinco millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Respecto del monto de las sanciones que se imponen, debe resaltarse que tal y como se plasma en la resolución que se somete a consideración del Consejo General, el mismo se estableció conforme a los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-87/2006, derivadas de la impugnación presentada contra la resolución CG165/2006, que determinó la existencia de irregularidades en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2005; SUP-RAP-29/2007 relativa a la impugnación promovida en contra del Acuerdo CG68/2007 por el que se modifica la resolución CG162/2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2006, así como la tesis TEPJF S3LJ24/2003 bajo el rubro "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.",** en los que se establecen los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones.

En ese sentido, y toda vez que no existe un catálogo sancionatorio o tabulador que permita a la autoridad fijar montos únicos relacionados con conductas similares, se hace necesario que atendiendo a las circunstancias del caso específico, el tipo y la clase de conducta, así como el monto involucrado, entre otros aspectos, debe valorar cada asunto en particular y establecer el monto de la sanción, situación que se actualiza en el apartado denominado: "INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION" del proyecto de resolución sometida a consideración del máximo órgano de dirección de este organismo público autónomo, por cada infracción observada y sancionada por partido político, en el que se abordan y desarrollan cada uno de los elementos que ha señalado la Sala Superior se deben tomar en cuenta para fijar el monto de las sanciones a que se ha hecho acreedor un ente político.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1; 22, párrafo 3; 23; numeral 1 y 2; 38, numeral 1, inciso k), 39, numeral 1, 81, numeral 1, inciso d) y e), 118, numeral 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 del presente Acatamiento, se impone al **Partido Acción Nacional** la siguiente sanción:

a) La reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de $5,678,396.64 (cinco millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Dicha sanción, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acatamiento sea notificado al partido político o, si es recurrida, a partir del mes siguiente a aquél en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que la confirme.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente Acatamiento en el Diario Oficial de la Federación dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, a aquél en que sea notificada la sentencia que lo resuelva.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acatamiento al Partido Acción Nacional.

**QUINTO.** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la persona moral denominada Grifols México S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/097/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- EXP. SCG/QCG/097/2008.- CG574/2009.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRIFOLS MEXICO S.A. DE C.V, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/097/2008.**

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

**RESULTANDO**

**I.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número UF/948/2008, suscrito por el Lic. Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual se dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible a la persona moral denominada "Grifols México, S.A. de C.V.", derivada de la omisión en que incurrió al no dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta institución, dentro del procedimiento identificado con el número de expediente P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, oficio que medularmente señala lo siguiente:

> ***"1.-*** *En el marco de la investigación en el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el expediente P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, esta Unidad de Fiscalización tuvo a bien requerir al representante y/o apoderado legal de la empresa mexicana de carácter mercantil denominada "Grifols México, S.A. de C.V.", información y documentación diversa que es indispensable para continuar con dicha indagatoria. La referida información se solicitó mediante los siguientes oficios, cuyas copias se anexan al presente:*
>
> *a) UF/128/2008; Y*
>
> *b) UF/400/2008*
>
> ***2.*** *Las solicitudes en comento se realizaron con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c), o) y s); 372, párrafos 1, incisos b) y 2; y 376, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-67/2007, que en sus páginas 126 y 127, expresa lo siguiente:*
>
> *"(…) En efecto, esta Sala Superior estima que la responsable no agotó las posibilidades racionales de investigación para concluir la presente línea de investigación, a efecto de tener mayor conocimiento sobre los hechos investigados, puesto que, en su caso, hay factibilidad de realizar otras diligencias.*
>
> *(…)*
>
> ***d) Requerir a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., que supuestamente realizó las donaciones, los datos y documentos necesario para esclarecer la verdad de los hechos (…)".***
>
> *(Enfasis añadido)*
>
> ***3.-*** *Es el caso que a la fecha no se ha recibido respuesta del representante y/o apoderado legal de la sociedad anónima "Grifols México, S.A. de C.V.", a las solicitudes hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, situación que se traduce como un incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto en tiempo y forma, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:*

*"**Artículo 345***

***1. Constituyen infracciones** de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso **de cualquier persona** física o moral, al presente Código:*

***a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto,** entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

***(…)".***

*(Enfasis añadido).*

*Ahora bien, los hechos antes narrados resultan susceptibles de ser sancionados en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso d) del mismo ordenamiento legal antes invocado, que señala:*

***"Artículo 354***

***1.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*(…)*

***d)** Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier **persona física o moral;***

***I.** Con amonestación pública;*

***II.** Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y*

***III.** Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;*

*(…)".*

*(Enfasis añadido).*

*En efecto, el hecho de que una persona moral, en este caso, la sociedad anónima denominada "Grifols México, S.A. de C.V.", no haya respondido en tiempo y forma a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, actualiza el supuesto jurídico de la norma antes invocada, susceptible de ser sancionada, y en consecuencia, lleva a la autoridad electoral a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Conviene precisar que, según el artículo 261, párrafo 1 del referido código electoral federal, se iniciará de manera oficiosa cualquier procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, cuando cualquier órgano de este Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, y en términos de lo señalado en el artículo 378, párrafo 3 del mismo ordenamiento electoral, impone la obligación a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo de este Instituto cuando tenga conocimiento de alguna conducta ajena a su competencia para los efectos legales conducentes.*

*En la especie, en mi calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hago de su conocimiento los hechos descritos, a fin de que proceda en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

Aportó como pruebas para acreditar lo anterior:

**a)** Copia del oficio número UF/128/2008, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en el cual se aprecia en su primera hoja, en la parte inferior derecha, la impresión de un sello con la leyenda *"Grifols, Grifols México. S.A de C.V"*, así como una inscripción en letra manuscrita con la leyenda *"Recibí original del presente con sus anexos Olivia Jiménez 11/03/08";* y

**b)** Copia del oficio número UF/400/2008, de fecha dos de abril del año dos mil ocho, en el cual se aprecia en su primera hoja, en su lado inferior derecho, una inscripción manuscrita con la leyenda *"Recibí Olivia Jiménez 15/04/08"*.

**II.** Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando que antecede y se ordenó lo siguiente:**1.-** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/097/2008; 2.-** El inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3)** Emplazar a la persona moral "Grifols México S.A de C.V" para que en el plazo concedido manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara convenientes; y **4)** Girar atento oficio al Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remitiera a esta autoridad, copia de lo actuado dentro del expediente número P-CFRPAP 15/03 Vs. PRI.

**III.** Mediante oficio SCG/1145/2008, de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se emplazó al representante legal de "Grifols México S.A de C.V."

**IV.** Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el veinticuatro de junio de dos mil ocho, el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, remitió cédula de notificación y acuse de recibo del oficio SCG/1145/2008, así como dos escritos de fecha dieciocho de junio del año en curso, signados por el C. Manuel del Bosque Araujo, en su calidad de representante legal y apoderado de la persona moral Grifols México, S.A. de C.V, con sus respectivos anexos.

**V.** En fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el escrito firmado por el C. Manuel del Bosque Araujo, en su carácter de Representante Legal y apoderado de la Sociedad Grifols México, S.A. de C.V., acreditando dicho carácter con la Escritura Pública número 34, 249 de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, y en la que en lo fundamental señala:

*"…*

*Por medio del presente escrito, doy respuesta al oficio número SCG/1145/2008, de fecha 20 de Mayo de 2008, recibido en las oficinas de mi representada con fecha 16 de Junio del 2008, en la cual se ordena el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el emplazamiento de mi representada para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba considerados oportunos, en base al Oficio Número UF/948/2008, de fecha 16 de Mayo de 2008.*

*En primer término me permito señalar que por una omisión involuntaria de mi representada, no dio respuesta oportuna a los Oficios UF/128/2008, de fecha 26 de Febrero de 2008 y UF/400/2008, del 2 de Abril del 2008, en virtud de que los funcionarios de la empresa se han encontrado inmersos en una operación de reestructuración corporativa que ha absorbido toda su atención y concentración y de manera involuntaria se desatendió el asunto de que se trata y en especial debido a que los oficios de requerimiento de diversas autoridades generalmente señalan el término o plazo que se otorga para la presentación de información, en la parte final y después de la relación de la información y documentos objeto del requerimiento, siendo que en el caso de los oficios antes indicados, el plazo otorgado se señala al inicio, por lo que de su lectura rápida y debido al gran volumen de papeles y documentos que se han tenido que manejar en la reestructuración corporativa antes mencionada, erróneamente se interpretó que no existía un plazo para dar respuesta al requerimiento, por lo que se pospuso su atención para el momento en el que se hubiera ya concluido con el trabajo corporativo que se estaba realizando.*

*Desafortunadamente en relación con el Oficio UF/400/2008, dado que su contenido es casi idéntico al primer oficio recibido UF/128/2008, se incurrió en el mismo error de interpretación.*

*Sin embargo, mi representada desea manifestar que se encuentra en la mejor y plena disposición para proporcionar la información que le fue solicitada en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, antes mencionados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como ya lo hizo anteriormente y en su oportunidad ante la solicitud que le fue formulada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, mediante su oficio número 14A6601600/04478, de fecha 13 de Junio de 2003, información que se presentó mediante el escrito relativo con fecha 26 de Junio del 2003.*

*Asimismo y en el mismo sentido, se presentó también información relativa a la donación de que se trata, mediante escrito del 9 de Mayo del 2003 de mi representada, a la atención del Secretario de Salud en el estado de Jalisco en ese momento, Doctor Alfonso Petersen Farah, formulando por cierto en este último escrito, el extrañamiento correspondiente, dado que en los medios de comunicación se había dado a conocer al público precisamente la supuesta disposición que de los productos objeto de la donación de que se trata, se había realizado por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, aparentemente para fines distintos a los que había señalado en la solicitud por él suscrita, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.*

***De igual forma, me permito señalar que se integrará la información solicitada en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, para su presentación dentro de los quince días hábiles siguientes a esta fecha, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, o antes de dicho plazo, de ser posible, en virtud de que la persona encargada de estos trámites en la empresa, se encuentra fuera del país, precisamente debido a los trabajos relativos a la reestructura corporativa antes mencionada.***

*Asimismo, me permito señalar que la Donación a que se hace referencia en el oficio UF/128/2008 de fecha 26 de febrero de 2008, se efectuó de manera altruista para los propósitos señalados por la solicitud, que de fecha 28 de Enero de 2003 realizó, a mi representada, la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública presidida por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, desconociendo mi representada, cualquier otra disposición distinta y ajena que se haya realizado o se haya pretendido realizar por el C. Hugo Rodríguez Díaz o por cualquier otra persona con fines distintos de los señalados en la solicitud de la Donación de que se trata.*

*De igual forma, mi representada manifiesta que tal como consta en los documentos relativos a la Donación de que se trata, la misma fue ajena, total y absolutamente, a cualquier fin político de partido o persona alguna y que tal como consta en los propios documentos relativos a la donación y al informe presentado el 9 de Mayo de 2003, al C. Alfonso Pettersen Farah, en su carácter de Secretario de Salud del Estado de Jalisco, en su momento, la Donación se hizo a petición expresa de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública presidida en ese momento por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz,* ***PERO DE NINGUNA MANERA A DICHO DIPUTADO EN LO PERSONAL*** *y no con otro carácter ni fin distinto o particular.*

*Como consta en los documentos relacionados en el expediente de la investigación P-CFRPAP15/03, según lo señalado en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, el propósito de la Donación efectuada por mi representada, fue únicamente la utilización de nuestros productos para los fines altruistas y de apoyo social expresamente señalados en la solicitud de Donación, causa que inmediatamente apoyamos. Como puede apreciarse, mi representada realizó la Donación para los fines altruistas que le fueron señalados en el escrito de solicitud, por lo tanto, en ningún caso tiene o puede tener responsabilidad alguna sobre el uso o disposición para distintos fines que del producto objeto de la Donación haya podido efectuar el C. Hugo Rodríguez Díaz o cualquier otra persona.*

*Mi representada desconoce total y absolutamente cualquier acto ajeno al propósito y materia de la Donación efectuada y en cambio, reconoce única y exclusivamente los fines altruistas señalados por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública presidida por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, señalados en la solicitud de Donación mencionada anteriormente.*

*Cualquier disposición de los productos objeto de la donación para fines distintos de los antes señalados, incluyendo cualquier acto ilícito o indebido que se hubieren realizado con los productos de mi representada, es totalmente ajeno a la misma y a los propósitos altruistas de la donación de que se trata.*

*Expuesto lo anterior, a continuación me permito señalar expresamente lo siguiente:*

*1.- La falta de atención y respuesta oportuna a los Oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, antes citados, fue total y absolutamente involuntaria y derivada de la carga de trabajo y el gran volumen de papeles y documentos que se han tenido que manejar para la reestructura corporativa que la empresa está efectuando, así como a la errónea interpretación y lectura de dichos oficios, habiendo considerado por error que no había un plazo perentorio para la presentación de la información.*

*2.- Que en ningún momento, la intención de mi representada fue o ha sido negar o no otorgar cualquier tipo de información respecto de la donación mencionada, que haya sido requerida por autoridad competente, tal como se puede demostrar con el oficio que se dirigió al D. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud del estado de Jalisco de fecha 9 de mayo de 2003;*

*3.- Que mi representada, reafirmando su disponibilidad y voluntad de colaborar con el otorgamiento de cualquier tipo de información respecto de la Donación, dio contestación al oficio número 14A6601600/04478, de fecha 13 de Junio de 2003, mediante escrito dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, con fecha 26 de Junio de 2003.*

*4.- Que en respuesta a los puntos señalados al oficio número UF/128/2008 de fecha 28 de febrero de 2008 y al oficio número UF/400/2008 de fecha 2 de abril de 2008, manifiesto lo siguiente:*

*a) Con fecha 29 de Enero del 2003, el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quién se ostentó con el carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, solicitó a esta Empresa una donación de medicamentos para apoyar a la gente de escasos recursos que vive en las zonas marginadas del Municipio de Zapopan, a quienes se estaba apoyando en forma gratuita, mediante una unidad móvil de medicina especializada en oftalmología y medicina general, incluyendo en el listado de medicamentos de su solicitud y entre otros, el que corresponde a Paracetamol.*

*b) La solicitud del Sr. Hugo Rodríguez Díaz, nos fue cursada por vía de facsímil en la propia fecha del 29 de Enero del 2003, a las 17:19 hrs, según consta del propio registro asentado en la comunicación facsimilar referida.*

*c) En todo momento esta empresa consideró que la solicitud formulada para la donación de que se trata, procedió efectivamente del Congreso del Estado de Jalisco y por conducto de la Comisión de Higiene y Salud Pública, tratándose de una petición institucional del propio Congreso del Estado, y no de forma alguna a petición del Sr. Hugo Rodríguez Díaz a título personal, ya que en el documento antes referido de la solicitud de donación, constan en primer término la abreviatura "Dip.", precediendo al nombre del Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quien se ostentó con carácter de Diputado; en segundo término, las dos hojas en que se contiene la petición formulada, ostentan el emblema de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; en tercer término, en la parte final del documento obra el sello de dicha Legislatura con el Escudo Nacional con la leyenda "LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos. Comisión de Higiene y Salud Pública", y en cuarto término, la petición se encuentra suscrita por el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quien se ostentó como Diputado Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco y en ningún caso a título personal.*

*d) Al día siguiente de la solicitud formulada, es decir con fecha 30 de Enero del 2003, esta empresa accedió a la donación de 500 cajas de nuestro producto Paracetamol Tabletas, a efecto de contribuir con el apoyo a la gente de escasos recursos mencionada en la petición que se nos hizo llegar, tal como se hizo saber en nuestra comunicación referida del 30 de Enero de 2003, dirigida al Diputado Hugo Rodríguez Díaz, Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.*

*e) Con fecha 7 de Febrero del 2003, el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, nos hizo llegar su agradecimiento por escrito, relativo a la donación de 500 cajas de Paracetamol tabletas, como objeto de la donación antes citada, indicando el nombre de la persona que pasaría a recoger los productos materia de la donación.*

*f) Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, esta Empresa hace constar para todos los efectos que correspondan, que la donación efectuada se hizo a la Institución del Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su Comisión de Higiene y Salud Pública y, asimismo, para los fines específicamente señalados en la petición formulada por el Sr. Hugo Rodríguez Díaz en la fecha antes citada del 29 de Enero de 2003.*

*g) En igual forma, deseamos hacer constar que desconocemos el uso ó destino al que se haya aplicado nuestro producto, objeto de la donación que efectuamos y que desde luego esta empresa se deslinda de cualquier uso indebido que se pudiera dar al mismo, con fines distintos a aquellos para los que nos fue solicitado.*

*h) Esta empresa desea también hacer constar de manera clara y expresa que en la fecha del mes de enero, 2003, en que se formuló la solicitud de donación y la misma fue concedida, no era época electoral y entendíamos en todo momento que la petición que se nos hizo llegar era Institucional del Congreso del Estado de Jalisco y para los fines que en la misma se nos indicó.*

*i) En forma complementaria nos permitimos comunicar asimismo, a esa Secretaría el número de Lote al que corresponde nuestro producto Paracetamol Tabletas, que fue objeto de nuestra donación y para los propósitos indicados, siento el Lote No. 301151, con fecha de caducidad 21/08/2004.*

*j) Desde luego, es lamentable, que de ser cierto que nuestros productos se hayan destinado a un fin distinto de aquel para el cual nos fue solicitado, hayamos sido sorprendidos al actuar de Buena Fe y para una causa noble, que en todo momento entendimos se llevaba a cabo por el Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública.*

*k) Mi representada niega total y absolutamente haber realizado donación alguna a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, o en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.*

***PRUEBAS***

*Ofrezco por parte de mi representada, las que a continuación se mencionan, mismas que relaciono con todos y cada uno de los puntos que se hacen constar en el presente escrito:*

*1.- La documental pública, consistente en copia simple de los Testimonios Notariales de las Escrituras Públicas siguientes:*

*a) Escritura 3,748, ante el Notario 65 de Guadalajara Jalisco, el Lic. Carlos Luviano Jaramillo, de fecha 9 de Enero de 1970, que contiene la constitutiva de la Sociedad de "Productos Farmacéuticos Rollan, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el 19 de Enero de 1970, bajo la inscripción 180-184, del Libro 73 de la Sección Tercera y Matricula 106 del Libro 28 de la Sección Primera, ambos del Registro de Comercio de la 1o. Oficina. Agregándose como "Anexo A".*

*b) Escritura 13,402, ante el Notario 181 del D.F., el Lic. Miguel Soberón Mainero, de fecha 18 de Agosto de 1993, que contiene la Protocolización de un Acta de Asamblea extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó, entre otros puntos, el cambio de denominación de "Productos Farmacéuticos Rollan, S.A., a la de Grupo Grifols de México, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, el 9 de febrero de 1994, bajo la inscripción 22 del Tomo 519 del Libro Primero. Agregándose como "Anexo B".*

*c) Escritura 17,151, ante el Notario 181 del D.F., el Lic. Miguel Soberón Mainero, de fecha 20 de marzo de 1998, que contiene la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó, el cambio de denominación de "Grupo Grifols de México, S.A. de C.V." por la de "Grifols México, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Propiedad y de comercio del Estado de Jalisco, el 30 de marzo de 1998, bajo la inscripción 364 del Tomo 658 del Libro Primero del Registro de Comercio. Agregándose como "Anexo C".*

*d) Escritura 34,249, ante el Notario 181 del D.F., el Lic. Miguel Soberón Mainero, de fecha 23 de Agosto de 2006, que contiene el otorgamiento de poder que Grifols México, S.A. de C.V., confiere al Lic. Manuel del Bosque Araujo, inscrita en el Registro Púbico de Comercio de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, el 21 de septiembre de 2006, en el folio mercantil electrónico número 3836*1. Agregándose como "Anexo D".*

*Relaciono esta prueba con todos y cada uno de las manifestaciones y motivos que se señalan en el presente escrito.*

*2.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente.*

*3.- Documental pública, consistente en el oficio número 14ª6601600/04478 de fecha 13 de junio de 2003, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, así como la respuesta de mi representada al mismo, presentada con fecha 26 de junio de 2003.*

*4.- Presuncional legal y humana, en su doble aspecto en todo aquello que beneficie a mi representada Grifols México, S.A. de C.V."*

**VI.** Mediante oficio número UF/1546/2008, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Hugo Gutiérrez Hernández Rojas, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, remitió a esta autoridad, copia de todo lo actuado dentro del expediente número P-CFRPAP 15/03 Vs. PRI.

**VII.** El veintinueve de agosto del año dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número UF/2298/2008, suscrito por el entonces encargado del despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

*"… que con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, mediante oficio VS/1651/08 de veintitrés de julio de dos mil ocho el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco de este Instituto remitió la siguiente documentación:*

- *El escrito de nueve de julio de dos mil ocho, signado por el C. Xavier Taxonera Suñe, actuando como representante y apoderado legal de la empresa "Grifols México, S.A. de C.V.", por el que responde a los requerimientos efectuados a la referida sociedad anónima a través de los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008.*

*Lo anterior, para que sea tomado en cuenta al momento de resolver el procedimiento identificado con la clave alfanumérica SCG/QCG/097/2008 que la Dirección Jurídica está conociendo, derivado de la vista que en su oportunidad esta Unidad realizó a través del oficio UF/948/2008 de fecha 16 de mayo de 2008, en virtud de haberse actualizado el supuesto establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código de la Materia se anexa copia del oficio y escrito de respuesta referidos en los párrafos que anteceden."*

*Escrito que a la letra dice:*

*"Xavier Taxonera Suñe, actuando como representante legal y apoderado de la Sociedad Grifols México, S.A. de C.V., …*

*…En primer término me permito señalar que por una omisión involuntaria de mi representada, no se dio respuesta oportuna a los oficios UF/128/2008, de fecha 26 de Febrero de 2008 y UF/400/2008, del 2 de Abril del 2008, en virtud de que los funcionarios de la empresa se han encontrado inmersos en una operación de reestructuración corporativa que ha absorbido toda su atención y concentración y de manera involuntaria se desatendió el asunto de que se trata y en especial debido a que los oficios de requerimiento de diversas autoridades generalmente señalan el término o plazo que se otorga para la presentación de información, en la parte final y después de la relación de la información y documentos objeto del requerimiento, siendo que en el caso de los oficios antes indicados, el plazo otorgado se señala al inicio, por lo que de su lectura rápida y debido al gran volumen de papeles y documentos que se han tenido que manejar en la reestructuración corporativa antes mencionada, erróneamente se interpretó que no existía un plazo para dar respuesta al requerimiento, por lo que se pospuso su atención para el momento en el que se hubiera ya concluido con el trabajo corporativo que se estaba realizando.*

*Desafortunadamente en relación con el Oficio UF/400/2008, dado que su contenido es casi idéntico al primer Oficio recibido UF/128/2008, se incurrió en el mismo error de interpretación.*

*Sin embargo, mi representada desea manifestar que se encuentra en la mejor y plena disposición para proporcionar la información que le fue solicitada en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, antes mencionados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como ya lo hizo anteriormente y en su oportunidad ante la solicitud que le fue formulada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, mediante su oficio número 14A6601600/04478, de fecha 13 de junio de 2003, información que se presentó mediante el escrito relativo con fecha 26 de junio del 2003.*

*Asimismo y en el mismo sentido, se presentó también información relativa a la donación de que se trata, mediante escrito del 9 de Mayo del 2003 de mi representada, a la atención del Secretario de Salud en el estado de Jalisco en ese momento, Doctor Alfonso Petersen Farah, formulando por cierto en este último escrito, el extrañamiento correspondiente, dado que en los medios de comunicación se había dado a conocer al público precisamente la supuesta disposición que de los productos objeto de la donación de que se trata, se había realizado por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, aparentemente para fines distintos a los que había señalado en la solicitud por él suscrita, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.*

*Asimismo, me permito señalar que la Donación a que se hace referencia en el oficio UF/128/2008 de fecha 26 de febrero de 2008, se efectuó de manera altruista para los propósitos señalados por la solicitud, que de fecha 28 de Enero de 2003 realizó a mi representada, la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública presidida por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, desconociendo mi representada, cualquier otra disposición distinta y ajena que se haya realizado o se haya pretendido realizar por el C. Hugo Rodríguez Díaz o por cualquier otra persona con fines distintos de los señalados en la solicitud de la Donación de que se trata.*

*De igual forma, mi representada manifiesta que tal como consta en los documentos relativos a la Donación de que se trata, la misma fue ajena, total y absolutamente, a cualquier fin político de partido o persona alguna y que tal como consta en los propios documentos relativos a la Donación y al informe presentado el 9 de Mayo de 2003, al C. Alfonso Pettersen Farah, en su carácter de Secretario de Salud del Estado de Jalisco, en su momento, la Donación se hizo a petición expresa de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública presidida en ese momento por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, PERO DE NINGUNA MANERA A DICHO DIPUTADO EN LO PERSONAL y no con otro carácter ni fin distinto o particular.*

*Como consta en los documentos relacionados en el expediente de la investigación PP-CFRPAP15/03, según lo señalado en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, el propósito de la Donación efectuada por mi representada, fue únicamente la utilización de nuestros productos para los fines altruistas y de apoyo social expresamente señalados en la solicitud de Donación, causa que inmediatamente apoyamos. Como puede apreciarse, mi representada realizó la donación para los fines altruistas que le fueron señalados en el escrito de solicitud, por lo tanto, en ningún caso tiene o puede tener responsabilidad alguna sobre el uso o disposición para distintos fines que del producto objeto de la Donación haya podido efectuar el C. Hugo Rodríguez Díaz o cualquier otra persona.*

*Mi representada desconoce total y absolutamente y se considera sorprendida en su buena fe, respecto de cualquier acto ajeno al propósito y materia de la Donación efectuada y en cambio, reconoce única y exclusivamente los fines altruistas señalados por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de Higiene y Salud Pública presidida por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, señalados en la solicitud de Donación mencionada anteriormente.*

*Cualquier disposición de los productos objeto de la Donación para fines distintos de los antes señalados, incluyendo cualquier acto ilícito o indebido que se hubieren realizado con los productos de mi representada, es totalmente ajeno a la misma y a los propósitos altruistas de la Donación de que se trata.*

*Expuesto lo anterior, a continuación me permito señalar expresamente lo siguiente:*

*1.- La falta de atención y respuesta oportuna a los Oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, antes citados, fue total y absolutamente involuntaria y derivada de la carga de trabajo y el gran volumen de papeles y documentos que se han tenido que manejar para la reestructura corporativa que la empresa está efectuando, así como a la errónea interpretación y lectura de dichos Oficios, habiendo considerado por error que no había un plazo perentorio para la presentación de la información.*

*2.- Que en ningún momento, la intención de mi representada fue o ha sido negar o no otorgar cualquier tipo de información respecto de la Donación mencionada, que haya sido requerida por autoridad competente, tal como se puede demostrar con el Oficio que se dirigió al D. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud del estado de Jalisco de fecha 9 de mayo de 2003.*

*3.- Que mi representada, reafirmando su disponibilidad y voluntad de colaborar con el otorgamiento de cualquier tipo de información respecto de la donación, dio contestación al Oficio número 14A6601600/04478, de fecha 13 de Junio de 2003, mediante escrito dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, con fecha 26 de junio de 2003.*

*4.- Que en respuesta a los puntos señalados al Oficio número UF/128/2008 de fecha 26 de Febrero de 2008 y al Oficio número UF/400/2008 de fecha 2 de Abril de 2008, manifiesto lo siguiente:*

*a) Con fecha 28 de Enero del 2003, el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quien se ostentó con el carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, solicitó a esta Empresa una donación de medicamentos para apoyar a la gente de escasos recursos que vive en las zonas marginadas del Municipio de Zapopan, a quienes se estaba apoyando en forma gratuita, mediante una unidad móvil de medicina especializada en oftalmología y medicina general, incluyendo en el listado de medicamentos de su solicitud y entre otros, el que corresponde a Paracetamol.*

*b) La solicitud del Sr. Hugo Rodríguez Díaz, nos fue cursada por vía de facsímil en la propia fecha del 29 de Enero del 2003, a las 17:19 hrs., según consta del propio registro asentado en la comunicación facsimilar referida.*

*c) En todo momento esta Empresa consideró que la solicitud formulada para la donación de que se trata, procedió efectivamente del Congreso del Estado de Jalisco y por conducto de la Comisión de Higiene y Salud Pública, tratándose de una petición institucional del propio Congreso del Estado, y no en forma alguna de una petición del Sr. Hugo Rodríguez Díaz, a título personal, ya que en el documento antes referido de la solicitud de donación, constan en primer término la abreviatura "Dip.", precediendo al nombre del Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quién se ostentó con carácter de Diputado; en segundo término, las dos hojas en que se contiene la petición formulada, ostentan el emblema de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; en tercer término, en la parte final del documento obra el sello de dicha Legislatura con el Escudo Nacional con la leyenda "LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, Comisión de Higiene y Salud Pública" y en cuarto término, la petición se encuentra suscrita por el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quién se ostentó como Diputado Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, inclusive con papel oficial de dicha entidad y en ningún caso a título personal.*

*d) Al día siguiente de la solicitud formulada, es decir con fecha 30 de Enero del 2003, esta Empresa accedió a la donación de 500 cajas de nuestro producto Paracetamol Tabletas, a efecto de contribuir con el apoyo a la gente de escasos recursos mencionada en la petición que se nos hizo llegar, tal como se hizo saber en nuestra comunicación referida del 30 de Enero de 2003, dirigida al Diputado Hugo Rodríguez Díaz, Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.*

*e) Con fecha 7 de Febrero del 2003, el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, nos hizo llegar su agradecimiento por escrito, relativo a la donación de 500 cajas de Paracetamol Tabletas, como objeto de la donación antes citada, indicando el nombre de la persona que pasaría a recoger los productos materia de la donación, Dr. Ricardo González Rivera a quien le fueron entregados.*

*f) Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, esta Empresa hace constar para todos los efectos que correspondan, que la donación efectuada se hizo a la Institución del Congreso de Estado de Jalisco por conducto de su Comisión de Higiene y Salud Pública y, asimismo, para los fines específicamente señalados en la petición formulada por el Sr. Hugo Rodríguez Díaz en la fecha antes citada del 29 de Enero de 2003.*

*g) En igual forma, deseamos hacer constar que desconocemos el uso ó destino al que se haya aplicado nuestro producto, objeto de la donación que efectuamos y que desde luego esta Empresa se deslinda de cualquier uso indebido que se pudiera dar al mismo, con fines distintos a aquellos para los que nos fue solicitado.*

*h) Esta Empresa desea también hacer constar de manera clara y expresa que en la fecha del mes de enero, 2003, en que se formuló la solicitud de donación y la misma fue concedida, no era época electoral y entendíamos en todo momento que la petición que se nos hizo llegar era institucional del Congreso del Estado de Jalisco y para los fines que en la misma se nos indicó.*

*i) En forma complementaria nos permitimos comunicar asimismo, a esa Secretaría el número de Lote al que corresponde nuestro producto Paracetamol Tabletas, que fue objeto de nuestra donación y para los propósitos indicados, siendo el Lote No. 301151, con fecha de caducidad 21/08/2004.*

*j) Desde luego, es lamentable, que de ser cierto que nuestros productos se hayan destinado a un fin distinto de aquel para el cual nos fue solicitado, hayamos sido sorprendidos al actuar de Buena Fe y para una causa noble, que en todo momento entendimos se llevaba a cabo por el Congreso del Estado de Jalisco, a través de su Comisión de higiene y Salud Pública.*

*k) Mi representada niega total y absolutamente haber realizado donación alguna a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, o en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.*

*Asimismo me permito adjuntar a este escrito la siguiente documentación que le fue requerida a mi representada por esa Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante los Oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, antes indicados:*

*ANEXO 1.- Solicitud de fecha 29 de Enero del 2003, suscrita por el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quién se ostentó con el carácter del Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco y con papel oficial de dicha entidad, mediante la cual solicitó a mi representada una donación de medicamentos para apoyar a la gente de escasos recursos que vive en las zonas marginadas del municipio de Zapopan, a quienes se estaba apoyando en forma gratuita, mediante una unidad móvil de medicina especializada en oftalmología y medicina general, incluyendo en el listado de medicamentos de su solicitud y entre otros, el que corresponde a Paracetamol.*

*ANEXO 2.- Comunicación de fecha 30 de Enero del 2003, dirigida al Diputado Hugo Rodríguez Díaz, Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. congreso del Estado de Jalisco, mediante la cual mi representada accedió a la donación de 500 cajas de nuestro producto Paracetamol Tabletas, a efecto de contribuir con el apoyo a la gente de escasos recursos mencionada en la solicitud a que hice referencia en el Anexo 1 anterior.*

*ANEXO 3.- Carta de fecha 7 de febrero del 2003, suscrita por el Sr. Hugo Rodríguez Díaz, quien se ostentó con el carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante la cual manifestó su agradecimiento por la donación de 500 cajas de Paracetamol antes indicadas.*

*ANEXO 4.- Comunicación dirigida al entonces Secretario de Salud en el estado de Jalisco, doctor Alfonso Petersen Farah, mediante la cual mi representada rindió un informe respecto de la Donación de que se trata, de fecha 9 de Mayo del 2003.*

*ANEXO 5.- Oficio número 14A6601600/04478, de fecha 13 de Junio del 2003, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales y mediante el cual, solicitó a mi representada un informe de la Donación de que se trata.*

*ANEXO 6.- Escrito dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, de fecha 26 de Junio del 2003, mediante el cual mi representada dio contestación al oficio número 114A6601600/04478, de fecha 13 de Junio del 2003, indicado en el Anexo 5 que antecede.*

*ANEXO 7. – Escrito dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos y suscrito por el Dr. José de Jesús Becerra Soto, en su carácter de Director General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, Jalisco, de fecha 4 de Marzo del 2004, mediante el cual se rinde un informe respecto de la Donación de que se trata.*

*ANEXO 8.- Escritura 3,748, ante el Notario 65 de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Carlos Luviano Jaramillo, de fecha 9 de Enero de 1970, que contiene la constitutiva de la Sociedad "Productos Farmacéuticos Rollan, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, el 19 de Enero de 1970, bajo la inscripción 180-184, del Libro 73 de la Sección Tercera y Matrícula 106 del Libro 28 de la Sección Primera, ambos del Registro de Comercio de la 1º Oficina.*

*ANEXO 9.- Escritura 13,402, ante el Notario 181 del D.F., el Lic. Miguel Soberón Mainero, de fecha 18 de Agosto de 1993, que contiene la Protocolización de un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó, entre otros puntos, el cambio de denominación de "Productos Farmacéuticos Rollan, S.A., a la de "Grupo Grifols de México, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, el 9 de Febrero de 1994, bajo la inscripción 22 del Tomo 519 del Libro Primero.*

*ANEXO 10.- Escritura 17,151, ante el Notario 181 del D.F., el Lic. Miguel Soberón Mainero, de fecha 20 de Marzo de 1998, que contiene la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acordó, el cambio de denominación de "Grupo Grifols de México, S.A. de C.V.", por la de "Grifols México, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, el 30 de Marzo de 1998, bajo la inscripción 364 del Tomo 658 del Libro Primero del Registro de Comercio.*

*ANEXO 11.- Escritura 34,349, ante el Notario 181 del D.F., el Lic. Miguel Soberón Mainero, de fecha 23 de Agosto de 2006, que contiene el otorgamiento del poder que Grifols México, S.A. de C.V., confiere al suscrito Xavier Taxonera Suñe, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Propiedad y de comercio del Estado de Jalisco, el 21 de Septiembre de 2006, en el folio mercantil electrónico número 3836*1.*

*ANEXO 12.- Copia de la identificación PASAPORTE, del suscrito…"*

**VIII.-** El dos de septiembre del año dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/2309/2008, suscrito por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, entonces encargado del despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del cual remitió a esta autoridad el oficio número JL-JAL/VS/1780/08, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por el cual tuvo por recibido el escrito de respuesta dada por el C. Manuel del Bosque Araujo, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Grifols México, S.A. de C.V., respecto del oficio UF/400/2008, en el que medularmente señala lo siguiente:

*"…Que en alcance y cumplimiento del escrito presentado por el suscrito ante esa H. Secretaría Ejecutiva, con fecha 19 de Junio del 2008, antes mencionado, vengo a manifestar que el día 11 de Julio del 2008, quedó debidamente presentado el escrito que contiene la respuesta a los Oficios UF/128/2008, de fecha 26 de Febrero del 2008 y UF/400/2008, del 2 de abril del 2008, emitidos por la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que adjunto a este escrito en copia simple como ANEXO 1, con copia también del sello de recibido por el Instituto Federal Electoral, Vocal Secretario, Junta Local Ejecutiva, Jalisco, de fecha 11 de Julio del 2008."*

**IX.** Por acuerdo dictado el día tres de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General ordenó poner a la vista de la denunciada el expediente en que se actúa para que, dentro del término legal, manifestara lo que a su interés conviniera.

**X.** A través del oficio SCG/2531/2008, de tres de septiembre de dos mil ocho, se comunicó al representante legal de la empresa Grifols México, S.A. de C.V., el acuerdo dictado en la misma fecha, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

**XI.** El treinta de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el representante legal de la empresa Grifols México, S.A. de C.V., mediante el cual desahogó la vista ordenada mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil ocho.

**XII.** Mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XIII.** En virtud de que se ha sustanciado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos

nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto, en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

A mayor abundamiento, es preciso establecer que de conformidad con el referido artículo cuarto transitorio, el procedimiento aplicable es el vigente al momento en que se inicie éste y tomando en cuenta que el presente procedimiento sancionador inició a partir de la vista dada a esta autoridad por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, resulta incuestionable que la normatividad aplicable al caso en estudio es la establecida en el código electoral vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que en conformidad con el artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente.

Sirven como criterio orientador las siguientes jurisprudencias, dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación:

*"**Registro No.** 195906*

***Localización:***

*Novena Epoca*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo VIII, Julio de 1998*

*Página: 308*

*Tesis: VI.2o. J/140*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Penal*

***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.** Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por **normas** que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir **retroactividad** mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe **retroactividad** de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 150/95. Fernando Sánchez Torres. 28 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo en revisión 114/97. Juan Zacarías Daniel. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 130/97. José Manuel Rivero Muñoz. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.*

*Amparo directo 202/98. Guadalupe Martínez Ramírez. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 239/98. José Leocadio Barrios Romero. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo I, Primera Parte-1, enero-junio de 1988, página 110, tesis de rubro: 'RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.' y Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, tesis 995, página 684, de rubro: 'RETROACTIVIDAD. TRATANDOSE DE LEYES PROCESALES, RESULTA INAPLICABLE LA.'.*

*Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 44/2006-PS, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil seis, en la cual se determinó que no existe la contradicción de criterios sustentados, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en los amparos directos 150/95 y 239/98, así como el 202/98 y, por la otra, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en los amparos en revisión 114/97 y 130/97, y por la otra, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 1a./J. 54/2006, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 43, con el rubro: 'CODIGO DE COMERCIO, REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE MAYO DE 1996. SON INAPLICABLES A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONTRATADO CREDITOS, NOVADO O REESTRUCTURADO, CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, SIN IMPORTAR SI DICHAS REFORMAS SON DE CARACTER PROCESAL O SUSTANTIVO'."*

***"Registro No.** 198940*

***Localización:***

*Novena Epoca*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo V, Abril de 1997*

*Página: 178*

*Tesis: I.8o.C. J/1*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Civil*

***RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.** Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las **normas procesales**. En efecto, se entienden como **normas procesales** aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.*

*Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.*

*Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña."*

*"**Registro No.** 223479*

***Localización:***

*Octava Epoca*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo VII, Febrero de 1991*

*Página: 103*

*Tesis: I.4o.C. J/33*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Civil*

***DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY.** Las partes de un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, toda vez que como el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, es inconcuso que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando a medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con antelación sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas; de modo que una nueva ley de esta naturaleza entra en vigor de inmediato en los procedimientos en trámite, tocante a todos los actos ulteriores, respecto de los cuales no se haya dado esa actualización de los supuestos normativos; traduciéndose en un derecho adquirido específico o en una situación jurídica concreta para las partes en el caso. De ahí que, es incuestionable que si la sentencia definitiva en el juicio natural se emitió algún tiempo considerable posterior a la fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 426, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ello pone de manifiesto que el supuesto normativo esencial para adquirir el derecho de interponer el recurso de apelación contra dicho fallo, consistente precisamente en la existencia de éste, no se dio durante la vigencia de la norma anterior, y por tanto, en ningún momento se constituyó un derecho adquirido o una situación jurídica concreta, por lo cual tampoco se vulneró el principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio del quejoso.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo. 3674/88. Adela Ondarza Ramírez. 30 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.*

*Amparo directo. 1229/89. Bonifacio Belmont. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.*

*Amparo directo. 3419/89. Victoria Eugenia Letona Avila. 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Silvia Ayala Esquihua.*

*Amparo directo. 3224/89. Cachara, S.A. de C.V. 21 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger.*

*Amparo directo. 559/90. José Antonio Orozco Melgoza. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

***Genealogía:***

*Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 37."*

**TERCERO.** Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la persona moral denunciada o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar si la empresa denominada Grifols México, S.A. de C.V., cometió la falta imputada, consistente en no proporcionar la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a no confirmar o desmentir la donación de quinientas cajas de paracetamol (tabletas con diez pastillas), al C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, incumpliendo lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Al respecto, es preciso señalar lo que establecen los citados numerales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente:

> ***"Artículo 341.***
>
> ***1.*** *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*
>
> *[…]*
>
> *d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
>
> *[…]"*
>
> ***"Artículo 345.***
>
> ***1.*** *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*
>
> *a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*
>
> *[…]."*

Efectivamente, de la lectura de los artículos transcritos, se deduce que de conformidad con la legislación electoral vigente, tanto las personas físicas como las morales deben observar cada una de las obligaciones previstas por el artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, ante la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones la autoridad administrativa electoral se encuentra facultada para sustanciar el procedimiento administrativo respectivo e imponer la sanción correspondiente.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V., realizó la conducta posiblemente violatoria de la normatividad electoral vigente, ha lugar a sustanciar este procedimiento en su contra y aplicar la sanción a que haya lugar.

Una vez sentando lo anterior, corresponde a esta autoridad hacer una valoración de los elementos que obran en autos a fin de determinar si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral:

**PRUEBAS APORTADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**a)** Copias simples de los oficios números UF/128/2008 y UF/400/2008, de fechas veintiséis de febrero y dos de abril ambos de dos mil ocho, signados por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, entonces Encargado del Despacho de dicha Unidad Fiscalizadora, por medio de los cuales formuló el requerimiento de información materia del presente procedimiento a la persona moral denunciada Grifols México, S.A. de C.V.

A los anteriores elementos, aun cuando se trata de copias simples de los referidos oficios, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y 35 párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que al ser tales oficios anexos del similar número UF/948/2008 por el cual da vista a esta autoridad la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, se tiene la certeza de que los mismos fueron expedidos por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, y de los que se advierte que la mencionada Unidad de Fiscalización realizó un requerimiento de información a la hoy denunciada, sin que el mismo haya sido atendido por Grifols México, S.A. de C.V., en virtud de lo cual se determinó dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PERSONA MORAL DENUNCIADA GRIFOLS MEXICO, S.A. DE C.V.**

**a)** Copia simple del oficio número oficio número 14A6601600/04478 de fecha trece de junio de dos mil tres, signado por el Licenciado Mario Alberto Macías Macías, Titular del Departamento de Relaciones Contractuales del Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, a través del cual solicita lo siguiente:

> *"Por este conducto solicito a Usted tenga a bien informarnos si laboratorios Grifols S.A. de C.V. donó al Diputado Hugo Rodríguez Díaz, 500 cajas del medicamento denominado Paracetamol (Tabletas con 10) y en caso afirmativo se nos precise el número de lote de dicho medicamento."*

**b)** Copia simple del escrito de fecha trece de junio de dos mil tres, signado por el Licenciado Alejandro Pérez Luna, Director de Ventas de la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V., dirigido a la Oficina de Investigaciones Laborales, del Departamento de Relaciones Contractuales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Dirección Regional de Occidente Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo contenido es el siguiente:

> *"En respuesta a su oficio de referencia, me permito informar a ese Instituto que GRIFOLS MEXICO, S.A. DE C.V., no ha efectuado donación alguna a la persona del Sr. Diputado Hugo Rodríguez Díaz, del producto PARACETAMOL, ni ninguno otro.*
>
> *Asimismo me permito indicar a usted que con fecha 30 de enero de 2003, GRIFOLS MEXICO, S.A. DE C.V., accedió a efectuar una donación de 500 cajas del producto PARACETAMOL (Tabletas c/10), al Congreso del estado de Jalisco, en atención a la solicitud formulada al respecto por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del H. Congreso del estado de Jalisco antes referido.*
>
> *En consecuencia, la donación efectuada por GRIFOLS MEXICO, S.A. DE C.V., no se hizo a la persona del Diputado Hugo Rodríguez Díaz, sino con carácter 'Institucional' al Congreso del estado de Jalisco y para el apoyo a personas necesitadas y de escasos recursos, según lo señalado en la solicitud de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso del estado de Jalisco de fecha 30 de enero de 2003.*
>
> *La donación institucional antes indicada, consistió en 500 cajas del medicamento denominado PARACETAMOL, correspondiendo a nuestro lote No. 301151 con fecha de caducidad del 21/08/2004."*

Documentales privadas en las que se puede apreciar que según el dicho de la denunciada, informó al Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la donación de quinientas cajas de paracetamol que presuntamente realizó a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz; probanzas que una vez que fueron analizadas por este órgano resolutor, se advierte que las mismas no guardan relación con la litis del asunto, consecuentemente tampoco serán tomadas en consideración para la resolución del presente procedimiento.

**CUARTO.** Que sentadas las anteriores consideraciones, a efecto de entrar al análisis de fondo del presente asunto, se advierte que la irregularidad imputada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral a Grifols México, S.A. de C.V., consiste en que esta persona moral no proporcionó la información que le fue requerida por dicho órgano electoral mediante los oficios números UF/128/2008 y UF/400/2008, de fechas veintiséis de febrero y dos de abril de dos mil ocho, consistente en informar respecto de la donación de quinientas cajas de paracetamol (tabletas con diez pastillas), al C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, requerimiento al que estaba obligada a dar contestación, en términos de lo establecido por el citado artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

De lo antes transcrito, se desprende que el área de fiscalización competente solicitó a la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V., lo siguiente:

> **Oficio número: UF/128/2008** de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho:
>
> *"…*
>
> ***a)** Confirme o rectifique, en su caso, si la empresa que representa realizó la donación de medicamentos a la que se hace referencia en la documentación descrita en los numerales anteriores.*
>
> ***b)** En caso de confirmarse lo anterior, informe de manera pormenorizada lo siguiente:*
>
> *● Las fechas en que se solicitaron y entregaron dichos medicamentos, así como el lugar en que se realizó dicha entrega;*
>
> *● Si la empresa que representa ha realizado otras donaciones, además de las mencionadas quinientas cajas de paracetamol, a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, o en beneficio del Partido Revolucionario Institucional; y,*
>
> *● En todo caso, precise todos los datos necesarios de tiempo, modo y lugar, en lo tocante a dichas donaciones.*
>
> ***c)** Remita toda la documentación que obre en archivos, en lo que atañe a las donaciones que la sociedad anónima 'Grifols México' haya efectuado a favor de los referidos beneficiarios.*

***d)*** *Finalmente, sírvase anexar al escrito mediante el cual responda al presente requerimiento, copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería, así como del instrumento notarial que confirme la constitución de la empresa que representa debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo.*

*Asimismo, le solicito que se sirva a remitir toda la documentación, respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del procedimientos administrativo oficioso identificado con el expediente P-CFRPAP 15/03 vs PRI."*

**Oficio número: UF/400/2008** de fecha dos de abril de mil ocho:

***"…***

*Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, y en términos de lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, le solicito de nueva cuenta de la manera más atenta tenga a bien responder detalladamente, de forma clara y precisa a esta autoridad fiscalizadora, lo siguiente:*

***a)*** *Confirme o rectifique, en su caso, si la empresa que representa realizó la donación de medicamentos a la que se hace referencia en la documentación descrita en los numerales anteriores.*

***b)*** *En caso de confirmarse lo anterior, informe de manera pormenorizada lo siguiente:*

● *Las fechas en que se solicitaron y entregaron dichos medicamentos, así como el lugar en que se realizó dicha entrega;*

● *Si la empresa que representa ha realizado otras donaciones, además de las mencionadas quinientas cajas de paracetamol, a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, o en beneficio del Partido Revolucionario Institucional; y,*

● *En todo caso, precise todos los datos necesarios de tiempo, modo y lugar, en lo tocante a dichas donaciones.*

***c)*** *Remita toda la documentación que obre en archivos, en lo que atañe a las donaciones que la sociedad anónima 'Grifols México' haya efectuado a favor de los referidos beneficiarios.*

***d)*** *Finalmente, sírvase anexar al escrito mediante el cual responda al presente requerimiento, copia de una identificación oficial y del poder notarial que acredite su personería, así como del instrumento notarial que confirme la constitución de la empresa que representa debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo.*

*Asimismo, le solicito que se sirva a remitir toda la documentación, respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del procedimientos administrativo oficioso identificado con el expediente P-CFRPAP 15/03 vs PRI."*

No obstante los anteriores requerimientos, a efecto de que dicha persona moral contestara lo solicitado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al día diecinueve de mayo de dos mil ocho tal solicitud no fue atendida, lo que trajo como consecuencia el que se diera la vista correspondiente a esta autoridad, sin que sea óbice a lo anterior, que al ser llamado al presente procedimiento, realizó diversas manifestaciones tendentes a desvirtuar lo expuesto por la Unidad de Fiscalización en comento, al referir lo siguiente:

*"…*

*En primer término me permito señalar que por una omisión involuntaria de mi representada, no dio respuesta oportuna a los Oficios UF/128/2008, de fecha 26 de Febrero de 2008 y UF/400/2008, del 2 de Abril del 2008, en virtud de que los funcionarios de la empresa se han encontrado inmersos en una operación de reestructuración corporativa que ha absorbido toda su atención y concentración y de manera involuntaria se desatendió el asunto de que se trata y en especial debido a que los oficios de requerimiento de diversas autoridades generalmente señalan el término o plazo que se otorga para la presentación de información, en la parte final y después de la relación de la información y documentos objeto del requerimiento, siendo que en el caso de los oficios antes indicados, el plazo otorgado se señala al inicio, por lo que de su lectura rápida y debido al gran volumen de papeles y documentos que se han tenido que manejar en la reestructuración corporativa antes mencionada, erróneamente se interpretó que no existía un plazo para dar respuesta al requerimiento, por lo que se pospuso su atención para el momento en el que se hubiera ya concluido con el trabajo corporativo que se estaba realizando.*

*Desafortunadamente en relación con el Oficio UF/400/2008, dado que su contenido es casi idéntico al primer oficio recibido UF/128/2008, se incurrió en el mismo error de interpretación."*

Por lo anterior, se determinó que dicha empresa no cumplió con su obligación de proporcionar la información requerida por la autoridad electoral, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, respecto a las obligaciones que tienen los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral.

En ese sentido, es de referirse que la persona moral denunciada Grifols México, S.A. de C.V. al comparecer al presente procedimiento, en fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho a efecto de controvertir la afirmación de que había incumplido con la obligación impuesta en el inciso a) del párrafo 1, del artículo 345 del código electoral federal vigente; manifestó que:

> *"Sin embargo, mi representada desea manifestar que se encuentra en la mejor y plena disposición para proporcionar la información que le fue solicitada en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, antes mencionados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como ya lo hizo anteriormente y en su oportunidad ante la solicitud que le fue formulada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección Regional de Occidente, Delegación Estatal Jalisco, Jefatura de Relaciones Contractuales, Oficina de Investigaciones Laborales, mediante su oficio número 14A6601600/04478, de fecha 13 de Junio de 2003, información que se presentó mediante el escrito relativo con fecha 26 de Junio del 2003.*
>
> *Asimismo y en el mismo sentido, se presentó también información relativa a la donación de que se trata, mediante escrito del 9 de Mayo del 2003 de mi representada, a la atención del Secretario de Salud en el estado de Jalisco en ese momento, Doctor Alfonso Petersen Farah, formulando por cierto en este último escrito, el extrañamiento correspondiente, dado que en los medios de comunicación se había dado a conocer al público precisamente la supuesta disposición que de los productos objeto de la donación de que se trata, se había realizado por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, aparentemente para fines distintos a los que había señalado en la solicitud por él suscrita, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.*
>
> ***De igual forma, me permito señalar que se integrará la información solicitada en los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, para su presentación dentro de los quince días hábiles siguientes a esta fecha, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, o antes de dicho plazo, de ser posible, en virtud de que la persona encargada de estos trámites en la empresa, se encuentra fuera del país, precisamente debido a los trabajos relativos a la reestructura corporativa antes mencionada."***

Sin embargo, tales argumentaciones no pueden considerarse eficaces para justificar la conducta de la empresa Grifols México, S.A. de C.V., en virtud de que la ley en forma clara y expresa establece una obligación de hacer y manifiesta fehacientemente como infracción la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de los donativos o aportaciones que realicen, lo que en el presente caso aconteció.

En otras palabras, si bien la persona moral denunciada proporcionó a esta autoridad con posterioridad la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos mediante los oficios UF/128/2008, de fecha veintiséis de febrero y UF/400/2008 de dos de abril ambos de dos mil ocho, tal cumplimiento fue realizado fuera del momento procesal en que debía hacerlo, por tanto la infracción imputada había sido consumada.

Atento a lo anterior, resulta válido afirmar que la conducta desplegada por la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V., se traduce en la obstaculización de la labor de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral consistente en impartir justicia pronta y expedita en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la denunciada proporcionó la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante libelo de fecha nueve de julio de dos mil ocho, suscrito por el C. Xavier Taxonera Suñe, en su calidad de representante y apoderado legal de la empresa Grifols México, S.A. de C.V., tal y como se advierte en autos, concretamente, como consta en el oficio número UF/2298/2008, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho signado por el entonces encargado de dicha Unidad Fiscalizadora, mediante el cual informó a esta autoridad que le había sido otorgada la información requerida a través de los oficios UF/128/2008, de fecha veintiséis de febrero y UF/400/2008 de dos de abril ambos de dos mil ocho.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que la contestación de referencia fue realizada de forma extemporánea, esto es cuatro meses después de que le fuera solicitada y una vez que dicha denunciada había sido llamada al presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, aspecto que no puede ser tomado en consideración como válido para justificar su conducta omisa ante esa autoridad.

Bajo esta tesitura, es preciso referir que al comparecer al presente procedimiento el representante legal de Grifols México, S.A. de C.V., aceptó de forma expresa la infracción en que incurrió, misma que se adecúa a la hipótesis prevista en el numeral 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de los donativos o aportaciones que realicen, como ha quedado debidamente precisado en párrafos que anteceden.

Lo anterior, en virtud de que se limitó a pretender justificar la omisión de proporcionar la información que le fue requerida, basándose en la carga de trabajo que tal empresa presentaba en ese momento, así como en que la persona encargada de otorgarla se encontraba fuera del país, situación que no puede considerarse a su favor pues es innegable que como persona moral, se encuentra obligada a cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas en la normatividad comicial federal, a efecto de que se cumplan los fines del Estado.

Aunado a ello, es de reiterarse que tales alocuciones las llevó a cabo en los meses de junio y septiembre de dos mil ocho, fechas en las cuales ya se había consumado la falta que en el presente fallo se analiza, toda vez que en fechas veintiséis de febrero y dos de abril de dos mil ocho, momentos en que le fue requerida la información por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo caso omiso de los mismos.

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTO.** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la persona moral Grifols México, S.A. de C.V., se procede a imponer la sanción correspondiente, para lo cual es menester tener presentes las siguientes consideraciones:

El artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral, en tanto que el artículo 345 del mismo ordenamiento legal, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los cuales se encuentra previsto la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de los donativos o aportaciones que realicen.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los criterios para la imposición de sanciones en las tesis identificadas con los rubros ***"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL",*** con la clave S3ELJ 09/2003, y ***"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"*** con clave S3ELJ 24/2003, en dichos criterios se establece por una parte que para la individualización de las sanciones que deban imponerse a un partido político o una agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de fijar la sanción correspondiente, debe tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta:

**I.** Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción**

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la persona moral denunciada, es la hipótesis contemplada en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, mismo que a la letra establece:

> ***"Artículo 345.***
>
> *1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*
>
> *a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*
>
> *[…]."*

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral Grifols México, S.A. de C.V. efectivamente contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, toda vez que omitió presentar la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante los oficios UF/128/2008, de fecha veintiséis de febrero y UF/400/2008 de dos de abril ambos de dos mil ocho.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que la conducta irregular atribuida a la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V. únicamente corresponde a la omisión de presentar la información que le fue requerida por el órgano de fiscalización de este Instituto Federal Electoral.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, que establece como obligación de las personas morales, entre otros sujetos de derecho, de proporcionar la información que les sea requerida por cualquier órgano del Instituto Federal Electoral.

De tal forma que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al integrar como sujetos obligados por la normatividad electoral federal a las personas físicas y morales, es que colaboraran con las instituciones democráticas de nuestro país a efecto de que se allegaran de los elementos necesarios para la resolución de los procedimientos y de esta forma contribuir al avance de la vida democrática del país.

En esta tesitura, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por el inciso a), párrafo 1 del artículo 345 del código electoral federal referido, consiste en la certeza y celeridad para la sustanciación de los procedimientos a efecto de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.

En el presente asunto, quedó acreditado que la persona moral denunciada Grifols México, S.A. de C.V. contravino el supuesto previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del código en comento, toda vez que ante este Instituto incumplió con la obligación de proporcionar la información que le fue requerida por la multialudida Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que prevé la precitada norma legal, lo que permite a esta autoridad afirmar que la empresa denunciada, incumplió con la obligación prevista en el código electoral federal en vigor.

**Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**a)** **Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V. consisten en la omisión de proporcionar la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos mediante los oficios UF/128/2008, de fecha veintiséis de febrero y UF/400/2008 de dos de abril ambos de dos mil ocho.

**b)** **Tiempo.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se deriva que la irregularidad atribuida a Grifols México, S.A. de C.V. surgió del requerimiento de información que le fue realizado en los meses de febrero y abril de dos mil ocho por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral.

**c)** **Lugar.** En el caso que nos ocupa no es un elemento aplicable para la individualización de la sanción.

**Intencionalidad**

Se estima que la persona moral Grifols México, S.A. de C.V. con la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la forma y términos descritos, infringió una norma de carácter público, misma que era de su conocimiento, por plantear obligaciones a su cargo; sin embargo, se estima que no existió dolo en la comisión del ilícito, porque de las constancias que integran el presente expediente no se observan conductas que se hubiesen realizado con el ánimo de engaño o de simulación.

**Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Esta autoridad estima que no existen elementos que permitan considerar que la conducta de la empresa Grifols México, S.A. de C.V. se cometió de manera reiterada o sistemática.

**Las condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución**

Al respecto cabe señalar, que de las constancias que obran en autos se desprende que la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V., tuvo una conducta omisa al no haber proporcionado la información que le fue requerida por la multialudida Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnerando con dicha conducta la obligación que le impone el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

**II.** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción,** esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **leve**, ya que del análisis a las conductas señaladas se advierte que no existió por parte de la persona moral denunciada, dolo, sistematicidad o reiteración de la conducta.

Siendo preciso señalar que el hecho de que la persona moral denunciada Grifols México, S.A. de C.V., haya proporcionado, **aún** en forma extemporánea la información que le fue solicitada a la autoridad requirente, es de tomarse en consideración por esta autoridad como una atenuante al momento de imponer la sanción correspondiente.

**Reincidencia**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral denunciada.

Al respecto, esta autoridad considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese orden de ideas, en los archivos de este instituto no obra constancia de que la persona moral hoy denunciado haya incurrido en similares conductas motivo por el cual en el caso a estudio no se actualiza la reincidencia.

**Sanción a imponer**

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la irregularidad realizada por Grifols México, S.A. de C.V. consistente en omitir presentar la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante los oficios UF/128/2008, de fecha veintiséis de febrero y UF/400/2008 de dos de abril ambos de dos mil ocho, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En este sentido, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente establece las siguientes sanciones:

"(…)

***d)*** *Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*I) Amonestación pública;*

*II) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y*

*III) Respecto de las persona morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo."*

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESAROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"** y el **principio tempus regit actum** (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso I) del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la persona moral denunciada, en tanto que la señalada en el inciso III) pudiera considerarse excesiva, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta y el hecho de que el ilícito se trata de una omisión no reiterada, ni sistemática, cuya gravedad no es especialmente trascendente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe reincidencia, ni se advierte que la conducta ilícita denunciada hubiese sido efectuada con dolo, la infracción de ésta puede ser calificada como **leve**; asimismo, considerando las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha venido señalando a lo largo de la presente determinación, la sanción que debe aplicarse a la persona moral infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), apartado I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, consistente en una **amonestación pública**, misma que si bien no afecta el patrimonio de la persona moral denunciada, sí se estima significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la calificación como leve de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V. trasgredió lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se estima que tal circunstancia justifica la imposición de una **amonestación pública**, la cual puede cumplir con los propósitos precisados.

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción**

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que no existen elementos para afirmar que Grifols México, S.A. de C.V. obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

**Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor**

En el caso, se considera que la sanción referida no lesiona el patrimonio de Grifols México, S.A. de C.V. por lo cual resulta evidente que con la impuesta en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

**SEXTO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona moral denominada Grifols México, S.A. de C.V. una sanción consistente en **amonestación pública**, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), apartado I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente determinación.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Partido del Trabajo por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/172/2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- EXP. SCG/QCG/172/2008.- CG575/2009.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/172/2008.**

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

**RESULTANDO**

**I.** Con fecha treinta de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio UF/1736/2008, suscrito por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera violatorios de la normatividad electoral, atribuidos al Partido del Trabajo, en los siguientes términos:

*"Con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 6; 79, párrafos 1 y 2; 81, párrafo 1, inciso o); 342, párrafo 1, incisos d) y m); 361, párrafo 1; 372, párrafos 1 y 2 378, párrafo 3 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*1. Que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tuvo a bien requerir al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral información y documentación diversa, misma que es vital e indispensable para continuar con dicha indagatoria. La referida información se requirió mediante los oficios UF/1369/2008 y UF/1604/2008, el 18 de junio y 10 de julio, ambos de dos mil ocho, respectivamente, de los cuales se anexan copias al presente.*

*2. El requerimiento en comento se realizó con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, párrafo 6; 79, párrafo 1; 81, párrafo 1, inciso c), f) y o); 372, párrafos 1, inciso b) y 2; y 376, párrafos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*3. Es el caso que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral al requerimiento hecho por esta Unidad de Fiscalización, situación que se traduce como un incumplimiento a la obligación de proporcionar información a esta autoridad fiscalizadora electoral en tiempo y forma, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:*

*Artículo 38. Se transcribe*

*Artículo 342. Se transcribe*

*Ahora bien, los hechos antes narrados resultan susceptibles de ser sancionados en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento legal antes invocado, que señala:*

*Artículo 354. Se transcribe*

*En efecto, el hecho de que un partido político, en este caso, el Partido del Trabajo, no haya respondido al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, actualiza el supuesto jurídico de la norma antes invocada, susceptible de ser sancionado, y en consecuencia, lleva a la autoridad electoral a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Conviene precisar que, según el artículo 361, párrafo 1 del referido Código, se iniciará de manera oficiosa cualquier procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, cuando cualquier órgano de este Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, y en términos de lo señalado en el artículo 378, párrafo 3, del mismo ordenamiento, impone la obligación a esta Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo de este Instituto cuando tenga conocimiento de alguna conducta ajena a su competencia, para los efectos legales conducentes.*

*En la especie, en mi calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hago de su conocimiento los hechos descritos, a fin de que proceda en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales…"*

**II.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior y se ordenó lo siguiente: **1.** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente **SCG/QCG/172/2008**. **2.** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador ordinario. 3. Emplazar al Partido del Trabajo, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; y **4.** Realizar todas y cada una de las diligencias que se estimaran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**III.** Mediante oficio SCG/2321/2008 de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del año dos mil ocho; notificación que fue recibida con fecha veintidós de septiembre del año pasado.

**IV.** Por oficio número UF/2299/2008, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y presentado ante la Secretaría Ejecutiva de esta institución con fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, se hizo del conocimiento de esta autoridad que con fecha veintisiete del mismo mes y año, mediante escrito REP/PT/076/08, la representación del Partido del Trabajo en el Consejo General de este Instituto, remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación e información que se le requirió a través del oficio UF/2129/2008, derivada de la investigación que se realizaba dentro del expediente identificado con el número P-CFRPAP 48/07 vs. PT, el cual señala lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 81, párrafo 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de este medio le informo que con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, mediante escrito REP/PT/076/08, la representación del Partido del Trabajo en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a esta Unidad de Fiscalización, la documentación e información que se le requirió a través del oficio UF/2129/2008, derivado de las investigaciones que esta Unidad de Fiscalización realiza dentro del expediente identificado con el expediente (sic)* ***P-CFRPAP 48/07 vs. PT.***

*Lo anterior, para que sea tomado en cuenta al momento de resolver el procedimiento identificado con la clave alfanumérica SCG/QCG/172/2008 que la Dirección Jurídica está conociendo, derivado de la vista que en su oportunidad esta Unidad realizó a través del oficio UF/1736/2008 de fecha 30 de julio de 2008, en virtud de haberse actualizado el supuesto establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso m) del Código de la materia, se anexa copia del escrito de respuesta referido en el párrafo que antecede."*

**V.** Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Pedro Vázquez González, entonces representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de esta institución, dio contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*"HECHOS*

*Con fecha 5 de agosto del año 2008 mediante el oficio SCG/2086/2008 suscrito por Usted, tuve conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo sancionador ordinario contra mi representado, instaurado por la Unidad de Fiscalización, por una presunta irregularidad en las obligaciones señaladas a los partidos políticos.*

*El pasado 22 de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este instituto emplazó al Partido del Trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.*

*Procedo a dar contestación al emplazamiento conforme a lo siguiente:*

*CONTESTACION A LOS HECHOS Y DERECHO*

*A efecto de que la autoridad tenga elementos suficientes para valorar las circunstancias particulares de la conducta supuestamente infractora, solicito analice los siguientes argumentos de defensa:*

*La presente queja fue instaurada contra mi representado por una supuesta falta de contestación a dos oficios remitidos por la Unidad de Fiscalización de los partidos Políticos, para el esclarecimiento de un gasto erogado por mi representado, advertido en los gastos reportados por mi partido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2006; la documentación solicitada por la aludida unidad era con la finalidad de determinar si los gastos beneficiaron a campañas federales o correspondían a los gastos de operación ordinaria del partido, en razón de que no se había aclarado dicha situación.*

*En principio, debe destacarse que, contrario a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, la representación a mi cargo ha realizado las gestiones tendientes al esclarecimiento de los hechos que se contienen en los presentes autos, en razón de que mediante el oficio IFE/GENERALES/04/08, esta representación dio contestación al oficio UF/2004/2008, mediante el cual se informó que la utilización del servicio de transporte consistió en el traslado a la ciudad de México a los simpatizantes de los diferentes candidatos locales para hacer llegar a la Dirección del Partido, un pliego petitorio.*

*Sin embargo, lo antes señalado no fue suficiente para la autoridad responsable en ese sentido, para tener colmado las pretensiones de la autoridad; en consecuencia, mediante el diverso oficio UF/2129/2008 recibido en esta oficina el pasado 19 de agosto de la presente anualidad, la Unidad de Fiscalización requirió a la oficina a mi cargo proporcionara diversa documentación que robusteciera y aclarara completamente los hechos investigados, es decir, sustentar nuestro dicho, por tanto solicitó:*

*Los pliegos petitorios entregados en dichos eventos.*

*Nombre y dirección de los candidatos que participaron en la entrega del pliego petitorio.*

*Fotografías, video o cualquier otro medio de prueba en que se haya registrado el momento de la entrega del pliego petitorio.*

*O cualquier otro medio de prueba para acreditar lo señalado por el Partido del Trabajo.*

*Por lo que el pasado 27 de agosto del año en curso por medio del oficio REP/PT/076/08, se presentó la documentación solicitada en el oficio UF/2129/2008 del índice de la autoridad fiscalizadora, la cual se tuvo por recibida por la autoridad fiscalizadora.*

*En ese sentido, puede apreciarse que en todo momento mi partido ha realizado las gestiones para el esclarecimiento de las cuestiones que para la Unidad de Fiscalización se encontraban pendientes de comprobación y en ningún momento la misma ha sido negada por mi representado; es decir, que mi representado en todo momento mostró un afán de colaboración con la autoridad, en virtud de las aclaraciones expuestas y documentación presentada por medio de los diversos oficios presentados.*

*Por otra parte y para dar mayor abundamiento en la presente indagatoria respecto a los actos realizados por el Partido del Trabajo que se pretenden esclarecer por esta autoridad ofrezco como prueba la lista de las personas mas representativas que participaron en el evento por la autoridad investigadora; en ese sentido se trata de las siguientes personas:*

*Candidatos a Diputados por el Vigésimo Sexto Distrito Electoral.*

*-Gerardo Javier García Maldonado*

*Domicilio: Calle Jacinto Kanek, Lote 17, manzana 7, Colonia: Tierra y Libertad, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 75095197*

*-Baldemar Guzmán Alejandro.*

*Domicilio: Calle Prolongación Castelar, número 9, Colonia: Centro, en el Municipio de Galeana, Nuevo León, C.P. 67760*

*Numero de folio de credencial de elector: 62289603*

*Candidatos a Diputados por el Vigésimo Quinto Distrito Electoral*

*-Gilberto López Martínez*

*Domicilio: Calle Vicente Guerrero, numero 101 Poniente, Colonia: Centro, en el Municipio de Linares, Nuevo León.*

*Numero de folio de credenciales de elector: 35519774*

*-Ubaldo Mario Malacara Villanueva*

*Domicilio: Calle General Anaya, numero 903 poniente, Colonia: La Moderna, C.P. 67760, en el Municipio de Linares, Nuevo León.*

*Numero de folio de credencial de elector: 34511380*

*Candidatos a Diputados por el Vigésimo Cuarto Distrito Electoral.*

*-Fernando Paras Salazar*

*Domicilio: Rancho San Fernando, Camino a Huertas, carretera Morelos-Linares, en el Municipio de Monte Morelos, Nuevo León.*

*Numero de folio de credencial de elector: 035224939*

*-Jesús Mario Moncada Alanís.*

*Domicilio: Calle Matamoros, numero 814, Colonia: de Maestro 67500, en el Municipio de Morelos, Nuevo León.*

*Numero de Folio de credencial de elector: 35879302*

*Candidato a Diputados por el Vigésimo Tercer Distrito Electoral.*

*-Homar Almaguer Salazar*

*Domicilio: Carretera Nacional, numero 204, en San José Norte, en el Municipio de Santiago, Nuevo León*

*Numero de folio de credencial de elector: 35981244*

*-Angel Mario de León Támez*

*Domicilio: Calle sin nombre y sin número, en Hacienda Santa Isabel, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.*

*Numero de folio de credencial de elector: 75124404*

*Candidatos a Diputados por el Vigésimo Primer Electoral.*

*-Bernardo Federico Gutiérrez Villareal*

*Domicilio: Calle Doctor González, numero 750, en el Barrio del Aguacate, en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León*

*Numero de folio de credencial de elector: 0519020201188*

*-Francisco Alberto Alejandro Acevedo.*

*Domicilio: Calle Abasolo, numero 100, del Barrio Sonora, en el Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León*

*Numero de folio de credencial de elector: 034641582*

*Candidato a Diputado por el Décimo Noveno Distrito Electoral.*

*-Yesica Yedith Piñón Córdoba*

*Domicilio: Calle Sierra Taraumara, numero 320, Colonia: La Sierra, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 104339755*

*-Marlen Dinora Martínez Tijerina*

*Domicilio: Calle Araucaria, numero 419, Colonia: Jardines de Santa Catarina, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León*

*Numero de folio de credencial de elector: 034026881*

*Candidatos a Diputados por el Décimo Séptimo Distrito Electoral*

*-María de los Angeles Juárez Godina*

*-Tania Saide Robles Hernández*

*Candidatos a Diputados por el Décimo Quinto Distrito Electoral.*

*-Benjamín Borjes Romero.*

*Domicilio: Calle Arteaga, número 1000, Edifico A 43, Colonia: Residencial Cerro de la Silla, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 034288775*

*-María Rosalinda Delgado Morales*

*Domicilio: Calle Mariano Azueta, número 244 Sur, Colonia: Buenos Aires, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 74850074*

*Candidata a Diputada suplente por el Décimo Tercer Distrito Electoral.*

*-Irma Guadalupe Figueroa Almaguer.*

*Domicilio: Calle Cistillo, número 209, Fraccionamiento: Evolución de Guadalupe, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 0000033946501*

*Candidatos a Diputados por el Tercer Distrito Electoral.*

*-Guadalupe Rodríguez Martínez*

*Domicilio: Calle Universidad Regiomontana, numero 213, colonia Villa Universidad, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 35068977*

*-Elio Francisco Vázquez Luna*

*Domicilio: Calle Juan Garza Treviño, numero 7326, Colonia: Fray Servando Teresa de Mier, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 99260212*

*Candidatos a Diputados por el Segundo Distrito Electoral.*

*-Zeferino Juárez Mata*

*Domicilio: Calle Santiago, numero 1807, Colonia: Topo Chico, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 35312713*

*-María Dolores Cortes Campos*

*Domicilio: Calle Juan Domingo Perón, numero 4538, Colonia: San Martín, en el Municipio de Monterrey Nuevo León*

*Número de folio de credencial de elector: 75045595*

*Para acreditar su calidad como candidatos a diputados acompaño al presente ocurso las certificaciones expedidas por el Secretario de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.*

*Por tanto, al haberse esclarecido los actos que se encontraban pendientes de esclarecer, señalados por la Unidad de Fiscalización en sus diversos oficios; solicito a esta Secretaría Ejecutiva y en su momento el Consejo General declaren el SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE QUEJA por haber quedado sin materia, por así ser procedente conforme a derecho.*

*PRUEBAS*

*1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en el análisis de las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al Partido del Trabajo.*

*2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda razonar y valorar de las constancias que obren en el expediente, en lo que beneficie a los intereses de la coalición Por el Bien de Todos.*

*3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en 11 certificaciones expedidas por el Secretario de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, presentadas con la finalidad de acreditar que las personas enunciadas en párrafos que anteceden fueron registradas ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.*

*4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio UF/2004/2008, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con sello original de recibido por la representación del Partido del Trabajo en fecha 08 de agosto de 2008.*

*5.- DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio IFE/GENERAL/04/08, signado por el suscrito, con sello original de recibido por la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del pasado 15 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se dio contestación al oficio antes señalado.*

*6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio UF/2129/2008, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con sello original de recibido por la representación del Partido del Trabajo en fecha 19 de agosto de 2008.*

*Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Secretaria Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Tener en los términos del presente ocurso, dando contestación al emplazamiento notificado con fecha 22 de septiembre del presente año, en el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente identificado al rubro de este documento.*

*SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.*

*TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución sobreseyendo el presente asunto por haber quedado sin materia".*

**VI.** Con fecha nueve de enero de dos mil nueve el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, puso a disposición del Partido del Trabajo las actuaciones, para que alegara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** A través del oficio número SCG/003/2009, se comunicó al representante propietario del Partido del Trabajo, el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil nueve para que, dentro del plazo de cinco días, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese, el cual fue notificado con fecha trece de enero del año en curso.

**VIII.** Con fecha diecinueve de enero del año en curso, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito suscrito por el C. Pedro Vázquez González, quien era el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual expresó alegatos en los siguientes términos:

*"…Primera.- Como se manifestó en nuestra contestación al emplazamiento realizado a mi representado respecto a la queja instaurada en nuestra contra con motivo de una supuesta omisión de contestar diversos oficios remitidos a las oficinas de la Representación del Partido del Trabajo a mi cargo, enviados por la unidad de fiscalización para el esclarecimiento de un gasto erogado y que fue reportado en el ejercicio de 2006 y del cual existía la incertidumbre si dichos gastos beneficiaron a campañas federales o correspondían a los gastos de operación ordinaria del partido.*

*Luego, tal y como lo manifiesté en mi escrito primigenio dentro de la presente causa mi representado en ningún momento falto a su obligación de dar contestación en tiempo y forma a los requerimientos de que fue objeto de los autos del expediente P-CFRPAP-48/07 vs PT, ello puede advertirse dentro de las actuaciones de dicho expediente así como de la resolución del mismo emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el pasado 29 de octubre de 2008 en sesión ordinaria, mediante el punto de acuerdo 20.15 del orden del día.*

*Para demostrar mi dicho expongo lo señalado por la autoridad dentro de la resolución de mérito, en primer término por lo que corresponde al apartado de resultandos se expuso a la letra lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Por otra parte, en lo que corresponde a los considerandos que tienen relación con la presente queja la responsable expuso lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*De lo anterior se advierte que en ningún momento se actualizó incumplimiento alguno por parte de mi representado ya que a todo oficio de petición por parte de la unidad de fiscalización fue contestado en tiempo y forma por mi representado, es decir nunca hubo inobservancia a las obligaciones a que está sujeto el Partido del Trabajo, incluso el objeto de los gastos respectos a los cuales la unidad en comento tenía incertidumbre fueron aclarados y por ende, se determinó declarara infundado el procedimiento administrativo sancionador mencionado con antelación y no sancionar a mi representado por cumplir a cabalidad con la ley.*

*Es por ello que solicito en la presente causa que sea sobreseída, por no existir transgresión a la ley por parte de mi representado, es decir no hay materia en el presente asunto que sancionar…"*

**IX.** Mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**X.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1; 364; 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C.J/1 y cuyo rubro es **"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES".**

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto se advierte que el partido denunciado en su escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, hizo valer como causal de improcedencia, la siguiente:

> *"Que al haberse esclarecido los actos que se encontraban pendientes de esclarecer señalados por la unidad de Fiscalización en sus diversos oficios; solicito a esta Secretaría Ejecutiva y en su momento el Consejo General declaren el SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE QUEJA por haber quedado sin materia, por así ser procedente en (sic) conforme a derecho."*

Tal causal en consideración de esta autoridad, debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

En principio, cabe referir que uno de los requerimientos ineludibles es el de analizar la legalidad de la conducta denunciada, a efecto de conocer si se actualiza o no la infracción administrativa, con independencia de que se haya dado cumplimiento con posterioridad a la obligación del partido político, es decir, antes de la resolución del procedimiento e, incluso, con anterioridad al inicio de ese procedimiento.

Es decir que, el cese de la conducta denunciada por cualquier circunstancia no debe dar lugar a la conclusión del procedimiento, ya que el objeto de éste es determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas, e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Así, ante las conductas denunciadas, la autoridad debe determinar si éstas se llevaron o no a cabo, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al *ius puniendi*.

Ello es así, en atención a que las normas imponen determinada conducta o comportamiento a sus destinatarios, y al propio tiempo suponen la imputación de una sanción coactivamente impuesta, a quien incumple o inobserva las obligaciones o deberes prescritos en ella.

De ese modo, la sanción se configura como un medio establecido para asegurar el cumplimiento de las normas y reintegrar su vigencia cuando han sido transgredidas, sin que sea posible excluir esta situación por el hecho de que la conducta cese, pues con independencia de que el hecho denunciado continúe o no, al haberse llevado a cabo, resulta necesario analizar si la conducta desplegada puede resultar conculcatoria del orden jurídico, por lo cual la autoridad investigadora debe verificar su adecuación legal y, en su caso, sancionar la falta.

Lo anterior en virtud de que, la imposición de sanciones tiene como finalidad castigar la conducta que atenta o vulnera el orden jurídico, además de inhibir que en el futuro se siga cometiendo.

En consecuencia, el cese de la conducta denunciada, bien sea por la aplicación de una medida precautoria, o por decisión propia del sujeto infractor, no actualiza la improcedencia del procedimiento ordinario sancionador, puesto que el carácter preventivo de dicho procedimiento no excluye la potestad sancionadora, en caso de determinarse que la conducta denunciada infringe la ley.

En estos términos, ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el cese de la conducta denunciada no debe dar lugar a la conclusión del procedimiento, ya que el mismo tiene por objeto determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas e imponer en su caso las sanciones procedentes. Para mayor abundamiento se transcribe la jurisprudencia número 16/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente, el cual resulta aplicable *"mutatis mutandi" en el presente asunto*:

> ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.*** *De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes".*

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por parte del Partido del Trabajo.

Al efecto, por cuestiones de método, se procederá en primer lugar a precisar cuáles fueron los hechos puestos al conocimiento de esta autoridad por parte del otrora Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en segundo lugar los elementos probatorios aportados por el Partido del Trabajo, para fijar el fondo del presente asunto y con los resultados arrojados, determinar si el instituto político denunciado se apartó del marco legal.

**A) RESUMEN DE LA VISTA FORMULADA POR EL ENTONCES ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Del análisis realizado al oficio número UF/1736/2008 de fecha treinta de julio de dos mil ocho, signado por el otrora Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 48/07 en contra del Partido del Trabajo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó información y documentación diversa al Partido del Trabajo, misma que resultaba de vital importancia para poder continuar con la indagatoria en comento.
- Que en virtud de que el partido ahora denunciado no proporcionó la información requerida por la autoridad electoral mediante oficios UF/1369/2008 y UF/1604/2008, de fechas diecisiete de junio y nueve de julio ambos del dos mil nueve (mismos que se anexaron en copias simples), el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, los hechos anteriormente descritos a fin de que se procediera en términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en virtud de que dicha omisión implicaba la violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso k); y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del ordenamiento legal invocado.

**B) CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO.** El Partido del Trabajo contestó lo que a su derecho convino, cuya síntesis de lo manifestado es al tenor siguiente:

**a)** Que debe destacarse que contrario a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, realizaron las gestiones tendentes al esclarecimiento de los hechos, en razón de que por oficio IFE/GENERALES/04/08 se dio contestación al similar UF/2004/2008, mediante el cual se informó que la utilización del servicio de transporte consistió en el traslado a la Ciudad de México de los simpatizantes de los diferentes candidatos locales de su partido.

**b)** Que la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al partido político denunciado mediante oficio número UF/2129/2008, para que exhibiera diversa documentación que robusteciera y aclarara los hechos que se investigaban, por lo que mediante oficio REP/PT/076//08 su representación exhibió la documentación solicitada.

**c)** Que en virtud de lo manifestado en los incisos anteriores, el Partido del Trabajo ha realizado las gestiones necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones que para la Unidad de Fiscalización se encontraban pendientes de comprobar.

**d)** Para mejor proveer, exhibió como prueba la lista de las personas más representativas que participaron en el evento y la cual fue requerida por la autoridad investigadora.

De lo anteriormente expuesto, se obtiene que el Partido del Trabajo, al comparecer al procedimiento, admite de manera libre y espontánea que fue hasta los oficios UF/2004/2008 y UF/2129/2008 de fechas ocho y dieciocho de agosto de dos mil ocho, cuando dio cumplimiento al requerimiento solicitado por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección general de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del emplazamiento por éste formulado, a través por lo que se concluye que admite de cierto modo la violación realizada a la normatividad electoral, evidenciando con esto una conciencia respecto a las consecuencias originadas por incumplir con las obligaciones que la propia ley le impone.

Esto en razón de que el primer requerimiento se le hizo mediante oficio UF/1369/2008 de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho.

**LITIS**

**CUARTO.** Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el Partido del Trabajo al omitir dar cumplimiento al requerimiento ordenado por la autoridad electoral conculcó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

**A) MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

**DOCUMENTALES PRIVADAS:**

**1.- Copia del Oficio Número UF/1369/2008** de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el cual se solicita información al Partido del Trabajo para el esclarecimiento de los hechos del expediente P-CFRPAP 48/07 vs PT.

**2. - Copia del Oficio Número UF/1604/2008,** de fecha nueve de julio de dos mil ocho, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por el cual se le hace un atento recordatorio al Partido del Trabajo del oficio UF/1369/2008, para el esclarecimiento de los hechos del expediente P-CFRPAP 48/07 vs PT.

En resumen, los documentos antes descritos consisten en los requerimientos realizados al partido ahora denunciado, por parte de la entidad fiscalizadora de este Instituto, al amparo de los preceptos legales aplicables al caso, mismos que se efectuaron con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permitieran resolver con certeza, objetividad y transparencia el procedimiento de queja en materia de recursos correspondiente.

**3.- Copia del oficio REP/PT/076/08** de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, por el que el representante propietario del Partido del Trabajo, contestó el oficio número UF/2299/2008, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, signado por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, quien era el encargado del despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y del que se desprende lo siguiente:

a) Que remitía dos pliegos petitorios dirigidos a la Comisión Ejecutiva Nacional, signados por los CC. **Zeferino Juárez Mata**, con domicilio en Calle Matamoros número 555 Oriente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y **Dr. Guadalupe Rodríguez Martínez**, con domicilio en Avenida Rodrigo Gómez Cruz esquina con Julio A. Roca, al poniente de la Ciudad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes contendieron como candidatos a diputados locales en el estado de Nuevo León, en el proceso electoral de 2006.

b) Que acompañaba dos certificaciones expedidas por el licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante las cuales se dio fe de que los simpatizantes se trasladaron a la Ciudad de México, con el fin de entregar el pliego petitorio en las oficinas nacionales del Partido del Trabajo y,

c) Que no contaba con algún otro medio de prueba, como fotografías o videos, en los que se hubiera registrado el momento de la entrega del pliego petitorio, porque en el partido no se acostumbraba llevar a cabo ese tipo de formalidades.

Bajo esta tesitura, en principio se estima que el escrito de referencia, por su propia naturaleza es documento privado con valor indiciario, pues proviene de un sujeto de derecho privado, quien lo emitió en atención al requerimiento que le fue practicado en su oportunidad, además porque en su continente se esbozan cuestiones subjetivas que atienden a los intereses del ente en particular.

Por consiguiente, debe decirse que los elementos probatorios marcados con los números 1, 2 y 3, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, sin embargo, al no estar desvirtuada su existencia por los denunciados, ello permite en el ánimo de este órgano decisorio concederle eficacia probatoria plena, puesto que no se controvirtió la autenticidad de su contenido, cobrando por consecuencia actualización lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora vigente; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

***"Artículo 358***

*3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

*[…]*

*b) Documentales privadas;*

*(…)*

***Artículo 359***

*[…]*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(…)"*

***Artículo 34***

*Admisión de pruebas*

*1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

*a) (…);*

*b) Documentales privadas;*

*(…)*

***Artículo 36***

***Documentales privadas***

*1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.*

***Artículo 45***

***Valoración de las pruebas***

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. (…)*

*1. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

***(…)"***

**DOCUMENTALES PUBLICAS:**

**4. - Oficio Número UF/2299/2008** de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual se informó a esta autoridad que con fecha veintisiete de agosto de ese mismo año, el partido denunciado había remitido la documentación e información que se le requirió mediante oficio UF/2129/2008, manifestando que lo anterior se comunicaba con la finalidad de que fuera tomado en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento.

Por cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como **documental pública**, pues la misma fue emitida y signada por un funcionario electoral en pleno ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de su competencia, es dable considerar que el documento en cita, al ostentar el carácter de instrumento público, tiene pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en el se debe tener por cierto en cuanto a su existencia, en términos de los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y 35, párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, tiene valor probatorio pleno relativo a los hechos consagrados en su contenido, mismos que a la letra establecen:

***Artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:***

***"****1. …*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran…"*

***Artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral***

*"Documentales públicas*

*1. Serán documentales públicas:*

*a) …*

*b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y …"*

**B) PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Como resultado del emplazamiento realizado al partido denunciado, éste ofreció como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES PRIVADAS:**

**1.- Oficio IFE/GENERALES/04/08**, de fecha quince de agosto de dos mil ocho, en el que se advierte que, el representante propietario del Partido del Trabajo, proporcionó la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante oficio UF/2004/2008, al respecto dicho representante manifestó que la utilización del servicio de transporte de personal fue utilizado para la campaña local celebrada en el estado de Monterrey, Nuevo León, en el año dos mil seis, que consistió en trasladar a la Ciudad de México a los simpatizantes de los diferentes candidatos locales para hacer llegar a la dirección del partido, un pliego petitorio con el fin de ejercer presión y así satisfacer los intereses del propio instituto político.

Por consiguiente, debe decirse que esta prueba tienen el carácter de documental privada **cuyo valor probatorio en principio solo es indiciario** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Bajo esta tesitura, en principio se estima que el escrito de referencia, por su propia naturaleza es un documento privado con valor indiciario, pues proviene de un sujeto de derecho privado, quien lo emitió en atención al requerimiento que le fue practicado en su oportunidad, además porque en su continente se esbozan cuestiones subjetivas que atienden a los intereses del ente en particular.

**DOCUMENTALES PUBLICAS:**

**1.- Oficio número UF/2004/2008** de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, signado por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, quien fungía como encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dirigido al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual lo emplaza al procedimiento P-CFRPAP 48/07 vs PT, en virtud de que de los elementos que obraban en el expediente se pudo colegir de forma presuntiva que su representado había faltado a la obligación de ajustar su conducta a los principios del estado democrático.

**2.- Oficio número UF/2129/2008,** signado por quien fungía como encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, y dirigido al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, por el cual consideró que del oficio **IFE/GENERALES/04/08**, mencionado en líneas precedentes, se debían *a*clarar ciertos puntos, por lo que se requirió nuevamente a dicho partido, para que aportara los elementos de prueba que sustentaran su afirmación, solicitando lo siguiente:

1. El pliego petitorio entregado por los simpatizantes de los candidatos locales del estado de Nuevo León, en el que fuera visible la firma y nombre de al menos uno de los peticionarios.
2. Los nombres y direcciones donde pudieran ser localizados los candidatos que participaron en la entrega del pliego petitorio.
3. Las fotografías, video o cualquier otro medio de prueba en que se hubiera registrado el momento de la entrega del pliego petitorio.
4. En caso de existir, proporcionara copia certificada de cualquier acta o fe de hechos, levantada ante fedatario público, en el que se narrara o certificara la entrega del pliego petitorio y,
5. Cualquier otro medio de prueba que se estimara pertinente para comprobar que efectivamente los simpatizantes que fueron trasladados de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de México, lo hicieron con la finalidad de entregar un pliego petitorio en las oficinas centrales del partido.

**3.- Once Certificaciones** expedidas por el Secretario de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, y las cuales fueron presentadas con la finalidad de acreditar que las personas enunciadas en el escrito de contestación a la denuncia, fueron registradas ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Las anteriores pruebas, deben estimarse como **documentales públicas**, pues las mismas fueron emitidas y signadas por funcionarios electorales en pleno ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de su competencia; es dable estimar que los documentos en cita, al ostentar el carácter de instrumento público, tienen pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en ellos se debe tener por cierto en cuanto a su existencia, en términos de los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 35, párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, tiene valor probatorio pleno relativo a los hechos consagrados en su contenido.

Ahora bien, una vez analizado y sopesado el cúmulo probatorio que yace en el sumario que ahora se resuelve, esta autoridad considera que el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario resulta **fundado** como se demuestra a continuación.

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 38.***
>
> *1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
>
> *(…)*
>
> *k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*
>
> ***Artículo 342***
>
> *1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
>
> *[…]*
>
> *d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;*
>
> *[…]*
>
> *m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y ...*"

Como se advierte de los artículos antes trascritos, los partidos políticos tienen entre otras obligaciones, la de proporcionar en tiempo y forma la información que sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral, por lo que de la revisión de las constancias que integran el presente asunto, se puede constatar que la autoridad electoral (por conducto de su ente fiscalizador), ejerció su facultad inquisitiva al solicitar información al Partido del Trabajo, sin que hubiese obtenido la información solicitada en tiempo y forma.

Lo anterior se demuestra con las siguientes manifestaciones:

Del análisis al contenido del oficio UF/1369/2008, se advierte que la Unidad de Fiscalización de este Instituto solicitó la información, con base en lo siguiente:

El treinta de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG255/2007, que resolvió sobre las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 2006.

En la referida resolución, el citado consejo determinó, que se encontraron diversas irregularidades en los informes que emitió el Partido del Trabajo, por lo que solicitó a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, iniciara un procedimiento administrativo oficioso en contra de dicho partido, procedimiento en el cual, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral verificó los datos relativos a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Renta de Transporte" del Informe Anual de Ingresos y Gastos del partido mencionado, correspondiente al ejercicio de 2006, en el que se reportaron los siguientes gastos:

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Renta de Transporte | PE-05/02-06 | SS22153 | 08-03-06 | Transportes Tamaulipas, S. A. de C.V. | Renta de 22 camiones del 28 de febrero al 2 de marzo | $43,000.00 |
| | PE-06/02-06 | SS22149 | 08-03-06 | Transportes Tamaulipas, S. A. de C.V. | Renta de 10 camiones del 28 de febrero al 2 de marzo | 27,000.00 |
| | PE-07/02-06 | SS22151 | 08-03-06 | Transportes Tamaulipas, S. A. de C.V. | Renta de 15 camiones del 28 de febrero al 2 de marzo | 30,000.00 |
| | PE-08/02-06 | V26588 | 30-06-06 | Transportes Tamaulipas, S. A. de C.V. | Renta de 2 camiones del 18 al 25 de febrero | 100,000.00 |
| TOTAL | | | | | | $200,000.00 |

En virtud de que, en el reporte se encontraron diversas irregularidades, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, solicitó al Partido del Trabajo informara acerca de los gastos de transporte anotados en el cuadro que antecede, por considerar necesario contar con dicha información, en el momento de emitir la resolución respectiva, para lo cual le requirió a dicho partido: 1) que presentara los contratos de prestación de servicios referentes a los gastos de transporte ya precisados y, 2) que aclarara si esos gastos habían beneficiado a la campaña del candidato a la Presidencia de la República de la coalición "Por el Bien de Todos" en el proceso de dos mil seis, o correspondían a operaciones ordinarias del partido.

Con relación a lo solicitado, el Partido del Trabajo presentó ante dicha unidad los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, donde se precisaban las condiciones, términos, remuneraciones convenidas y servicios prestados, sin embargo, dicho instituto político no hizo manifestación alguna respecto a si los gastos beneficiaron a campañas federales o correspondían a sus gastos de operación ordinaria.

En tales circunstancias, la unidad denunciante estimó que, como había circunstancias que hacían suponer que tales gastos se utilizaron en la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición "Por el Bien de Todos", ya que dos días antes a las fechas señaladas en los contratos para la realización de los viajes, se llevó a cabo un mega mitin en la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México, para promocionar al referido candidato, dicha unidad, mediante oficio UF/1369/2008 de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, solicitó al partido, la siguiente información:

1. Que aclarara a qué evento asistieron las 1,833 personas que se presumía viajaron en los 47 camiones con capacidad de 39 espacios cada uno, que se contrataron para transportar personal de la Ciudad de Monterrey a la Ciudad de México y viceversa, en las fechas del 28 de febrero al 2 de marzo, ambos de 2006.
2. Remitiera toda la documentación relativa a la realización del evento al que asistieron las personas antes señaladas, por ejemplo, las facturas y contratos, en su caso, de todo lo necesario para realizar un evento de tal magnitud.
3. En caso de que el evento se hubiera realizado con recursos aportados por militantes o simpatizantes, remitiera los recibos de Aportaciones de Militantes "RM" o de Aportaciones de Simpatizantes en Especie "RSES", los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación donde se reflejaran los registros de las aportaciones.
4. Remitiera una lista pormenorizada de asistentes al evento, en donde se incluyera, por lo menos, los nombres y direcciones de los más destacados y,
5. En caso de no tratarse de un evento, manifestara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sin omitir presentar toda la documentación contable y comprobatoria que sustentara su dicho.

En virtud de que el Partido del Trabajo no aportó la información solicitada, el nueve de julio de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización envió el oficio recordatorio número UF/1604/2008, en el que nuevamente requirió la información detallada en líneas precedentes, para lo cual concedió al partido, el término de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del recurso.

Como el instituto político no emitió contestación alguna al respecto, el treinta de julio de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización, promovió la presente queja, en la que denunció que el Partido del Trabajo, no había proporcionado la información que le fue requerida, hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral, específicamente los artículos 38, inciso k) y 342, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Ahora bien, del expediente se puede observar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le otorgó y respetó al Partido del Trabajo su garantía de audiencia en el procedimiento de financiamiento y gastos de los partidos políticos, identificado con el número de expediente P-CFRPAP 48/07 vs PT, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho conviniera, cuestión que no hizo valer la ahora denunciada, aun a pesar de existir dos requerimientos, los cuales obran en autos, esto con independencia de que con posterioridad haya hecho las aclaraciones correspondientes.

Resulta oportuno mencionar que los requerimientos realizados al partido denunciado se llevaron a cabo con la finalidad de despejar inconvenientes para que la autoridad electoral pudiera realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

En esa tesitura, al no presentar la documentación que le fue solicitada mediante oficios de fechas diecisiete de junio y nueve de julio, ambos de dos mil ocho, esta autoridad tiene acreditado que el partido denunciado no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados por la autoridad electoral, esto con independencia de que con fecha quince de agosto de aquel año, mediante oficio IFE/GENERALES/04/08, haya hecho las aclaraciones correspondientes respecto al oficio UF/2004/2008, signado por quien fungía como encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud del emplazamiento realizado por dicha autoridad al procedimiento con número de expediente P-CFRPAP 48/07 vs PT.

Con base en lo antes expuesto, se acredita la responsabilidad del Partido del Trabajo al haber incurrido en una violación, al omitir dar cumplimiento al requerimiento ordenado por la autoridad electoral, lo cual resultaría violatorio a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

En efecto, el Partido del Trabajo al no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, incumplió con su obligación de proporcionar información **en tiempo y debida forma**, por tanto, se concluye que puso en peligro el principio de certeza que rige la materia Electoral, toda vez que no sólo incumplió en su momento con la obligación de presentar tal documentación y de proporcionar la información necesaria, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad en el tiempo solicitado por ella, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente los gastos erogados por el partido denunciado en el tiempo solicitado, aun cuando por motivo de su emplazamiento la hubiera proporcionado con posterioridad, pues esto provocó que la autoridad fiscalizadora no cumpliera con el principio de justicia pronta y expedita, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse acreditado que el Partido del Trabajo no presentó en tiempo y forma la información solicitada así como la documentación que le fue requerida por la autoridad electoral, lo cual conculca lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

**QUINTO.** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido del Trabajo, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

> ***"Artículo 355***
>
> *(…)*
>
> *5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del artículo trascrito, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al partido político responsable del ilícito.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros ***"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION",*** con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que, respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

**I.** Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción**

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el Partido del Trabajo, son las contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, mismos que ya fueron transcritos con antelación.

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido del Trabajo efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no atendió en tiempo el requerimiento de la autoridad electoral, en el sentido de informar o presentar la documentación que le fue solicitada en su momento y con la cual comprobaría que ha cumplido con sus obligaciones establecidas en la ley, por lo que dicha conducta puede señalarse como de omisión.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo antes enunciado, por parte del Partido del Trabajo, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso, únicamente se acreditó que dicho partido no presentó la información ni la documentación que le fue requerida en su momento por la autoridad electoral.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Como ya se afirmó con antelación, el denunciado se abstuvo de cumplir con sus obligaciones consistentes en presentar la información y documentación que le requirió la autoridad electoral, por lo tanto, se concluye que pone en peligro el principio de certeza que rige la materia electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación y de proporcionar la información necesaria, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente si los gastos erogados por el partido ahora denunciado, además de que en virtud de haberla hecho con posterioridad, provoca con ello que la autoridad fiscalizadora dilatara su resolución, lo cual podría haber implicado la violación al principio de justicia pronta y expedita, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**a) Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido del Trabajo, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, toda vez que **omitió cumplir en tiempo y forma** el requerimiento formulado por la entidad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

**b) Tiempo.** De las constancias de autos se desprende que en el año dos mil ocho y en razón de un requerimiento por parte de la autoridad electoral al Partido del Trabajo, se incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma tal documentación y de proporcionar la información necesaria para saber si los gastos erogados por parte del denunciado, por un evento para la campaña local que se celebró en el estado de Monterrey, Nuevo León, en el año dos mil seis.

**c) Lugar.** Toda vez que el domicilio social del partido denunciado se encuentra en la Ciudad de México, se considera que en dicho lugar aconteció la irregularidad en cuestión.

**Intencionalidad**

Se estima que el Partido del Trabajo incurrió en una falta de cuidado respecto al incumplimiento acreditado, sin que pueda afirmarse que en autos obren elementos suficientes para afirmar que hubo una intención manifiesta de infringir la normativa comicial federal.

Sin embargo, para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta una vez que el partido denunciado fue emplazado al procedimiento P-CFRPAP 48/07 vs PT, éste dio cumplimiento al requerimiento, por lo que se puede considerar como una atenuante, para el momento de la aplicación de la sanción.

**Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, en virtud de que no existe constancia en autos que lo demuestre, insistiendo en que la infracción acreditada fue producto de una falta de cuidado por parte del Partido del Trabajo.

**Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

En esta inteligencia, de constancias de autos se aprecia que quedó acreditada la falta imputada al partido denunciado, pues del escrito de contestación del partido denunciado se desprende que dio respuesta una vez que fue emplazado al procedimiento P-CFRPAP 48/07 vs PT, es decir, con fecha ocho de agosto de dos mil ocho, siendo que el primer requerimiento fue recibido por el partido denunciado con fecha dieciocho de junio del mismo año, es decir, casi dos meses de retraso para dar contestación a un requerimiento de la Unidad Fiscalizadora, por lo que se concluye que no dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de la entidad fiscalizadora.

**II.** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Dado que el Partido del Trabajo transgredió una obligación establecida por la ley electoral, consistente en no atender un requerimiento en tiempo y forma de la autoridad electoral en el sentido de informar y presentar la documentación necesaria para demostrar que los gastos erogados fueron o no registrados y para qué evento fueron utilizados, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve** en virtud de no existir constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el citado partido hubiere cometido con anterioridad este mismo tipo de falta, por lo que, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 355, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Reincidencia**

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

> ***"Artículo 355***
>
> *(…)*
>
> *6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."*

Al respecto, esta autoridad considera que el infractor no es reincidente, pues en los archivos de esta institución se carece de antecedente alguno en el cual se hubiera sancionado al Partido del Trabajo, por conductas como la que nos ocupa.

**Sanción a imponer**

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer al Partido del Trabajo, son las que se encontraban especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

> ***"Artículo 354***
>
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
>
> *a) Respecto de los partidos políticos:*
>
> ***I. Con amonestación pública;***
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

En el caso a estudio, esta autoridad estima que en virtud de que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, la infracción cometida por el partido político de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, en tanto que las señaladas en las fracciones II a V pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que no dio cumplimiento en tiempo y debida forma a un requerimiento solicitado por la autoridad electoral de informar y remitir la documentación necesaria para comprobar en qué fueron erogados los gastos y si fueron o no registrados en el informe de campaña federal de dos mil seis.

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción**

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que el Partido del Trabajo, obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

**Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor**

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio del Partido del Trabajo y, por ende, sus actividades.

**SEXTO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 39, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, inciso h); 342, párrafo 1, inciso a) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido del Trabajo, una Amonestación Pública, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado con fecha quince de enero de dos mil ocho, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

# SECCION DE AVISOS

# AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**
**con residencia en Guadalajara**
EDICTO

A: ANTONIO GOMEZ DE LA TORRE, ROBERTO SANCHEZ MACIAS Y CARLOS FREGOSO RAMOS.
TERCEROS PERJUDICADOS

En el amparo 1246/2008-V, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por JUAN SOLIS VELAZQUEZ, por sí y en representación de MANUEL SOLIS VELAZQUEZ; contra actos de JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHAPALA, JALISCO, en el que reclama los autos de diecisiete de junio y diez de julio de dos mil ocho, dentro del expediente 3435/1991, por los que se ordenó glosar a sus autos diversos ocursos presentados por el ahora quejoso con el argumento de que no es parte en dicho procedimiento; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 30 de noviembre de 2009.
El Secretario
**Lic. Aldo Salvador Santiago González**
Rúbrica.

**(R.- 299860)**

---

**Estado de México**
**Poder Judicial**
**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia**
**Texcoco, México**
**Primera Secretaría**
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 31/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SERGIO ISLAS ALVAREZ, en contra de ARISTOTELES AYALA RIVERA, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble denominado “EL RANCHITO”, ubicado en Camino Viejo a Tepetitlán, sin número Barrio de Huitznahuac, Atenguillo, Chiautla, Estado de México, por lo que anúnciese la venta del mismo, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, por TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de la Almoneda no menos de cinco días; sirviendo como base para el remate la cantidad de $735,974.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Por acuerdos de fechas trece de octubre y cuatro de diciembre del presente año, se ordena la publicación de los edictos.

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, MEXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
**Lic. Adriana Bárcenas Reynoso**
Rúbrica.

**(R.- 300137)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**
**Juzgado Cuarto de Primera Instancia**
**Minatitlán, Ver.**
EDICTO

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, sito en Valparaíso número diez, colonia Nueva Mina Norte de Minatitlán, Veracruz, tendrá lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien inmueble que fue embargado en autos del expediente número 2136/08.- Ejecutivo Mercantil Promovido por el licenciado ANDRES VAZQUEZ GARCIA Endosatario en Procuración de RICARDO MANUEL GARCIA RODRIGUEZ en contra de CORPORATIVO CONSTRUCTOR DEL SURESTE RED, S.A. DE C.V.- Consistente en fracción de terreno deducido de la parcela número nueve letra Z-2P1/1 del ejido el Jaguey de ésta ciudad de Minatitlán, Veracruz, con superficie de 3-13-32 hectáreas, Inscrito bajo el numero 2463 a foja 24535 a 24538 Tomo XI de la sección I de fecha doce de noviembre del dos mil siete, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, siendo sus medidas y colindancias las siguientes:- Al Norte con parcela número 9Z-2P1/1 en 85.02 metros; al Sur con parcela número 9Z-2P1/1 en 134.14 metros; al Este en cuatro líneas, la primera con 55.63 metros limita con parcela número doce, la segunda línea en 68.32 metros, la tercera línea en 65.42 metros, la cuarta línea en 67.61 metros, limitan con la reserva de crecimiento, al Oeste, en 235 metros limita con la parcela 9Z-2P1/1, propiedad a nombre de CORPORATIVO CONSTRUCTOR DEL SURESTE RED, S.A. DE C.V.- Siendo la postura legal las dos terceras partes de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor designado por el perito. Aplicándole al precio de éste Remate la deducción del diez por ciento.- Debiendo los licitadores que deseen participar en ésta almoneda depositar el diez por ciento del valor, previo a la celebración de la misma.-

SE CONVOCAN POSTORES:-

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y los Estrados de éste Juzgado.- Se expide en Minatitlán, Veracruz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-

El Secretario del Juzgado
**Lic. Cristóbal Hernández Cruz**
Rúbrica.

**(R.- 299328)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo número 725/2009-V., promovido por Miriam García Jaime, Irene Jaime Hernández, Cristian Tapia Bañuelos, Arturo Ayala García y Raúl Martínez Hernández, todos por derecho propio contra actos de la Quinta Sala, y Juez Décimo Cuarto y Actuario adscrito a la secretaria “B” de su adscripción, todos de lo civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federa y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Miguel Macias Rodríguez se ha ordenado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como esta ordenado en el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
**Lic. Angel Jiménez Márquez**
Rúbrica.

**(R.- 299640)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

EDICTO

C. JUAN TORRES BRIONES.

En los autos del juicio de amparo número 1414/2005-III, promovido por Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V., contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO Y OTRAS AUTORIDADES, consistente en la sentencia definitiva, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, dictada en el expediente 713/2001, del índice del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo; la falta de emplazamiento a juicio; todas y cada una de las actuaciones practicadas en el juicio ordinario civil de usucapión 713/2001; la expedición del Certificado de no Inscripción respecto del predio denominado "TEPANCATL"; la indebida e ilegal inscripción de la escritura pública número 24513; se ha nombrado como tercero perjudicado dentro del presente juicio de Amparo 1414/2005-III-A, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o., quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado, copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio de garantías, dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Tlaxcala, Tlax., a 27 de noviembre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito Edo.
**Lic. María de Lourdes Morales García**
Rúbrica.

**(R.- 299852)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**
**México**
**Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil**
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOREDO ALVAREZ ALFONSO, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL ZEPEDA ESPINOZA EXPEDIENTE NUMERO 271/2008, EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-México Distrito Federal a siete de diciembre del dos mil nueve.-A su expediente número 271/2008 el escrito de cuenta de la parte actora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.-NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUE AUTORIZA Y DA FE. - OTRO AUTO.-México Distrito Federal a veintitrés de noviembre del dos mil nueve.-A su expediente número 271/2008 el escrito de cuenta de la parte actora para que tenga verificativo el remate del bien inmueble ubicado en: Avenida San Jerónimo número 1240 casa cinco Condominio Horizontal, Colonia San Jerónimo Lidice, sirviendo como base para el remate la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., convóquese postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este juzgado. Los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito.-NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUE AUTORIZA Y DA FE.

PARA PUBLICARSE por tres veces dentro de nueve días, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
**Lic. Irma García Morales**
Rúbrica.

**(R.- 300090)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: MIR, S.P.A. (SOCIEDAD POR ACCIONES); POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 807/2009-II y su acumulado 827/2009-II, ambos promovidos por VICTOR MANUEL GUZMAN VELASCO en su carácter de Administrador único de la parte quejosa KORVER. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada MIR, S.P.A. (SOCIEDAD POR ACCIONES); se ha ordenado en el proveído de siete de diciembre de dos mil nueve, emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de México, Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de éste Juzgado Federal. Y como esta ordenado en el proveído de uno de diciembre de dos mil nueve, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del cuatro de enero de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Angel Jiménez Márquez**

Rúbrica.

**(R.- 300109)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Estado de Guanajuato**
**Poder Judicial del Estado**
**Juzgado Decimocuarto Civil de Partido**
**Secretaría**
**León, Gto.**

EDICTO

Por éste, publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado de esta ciudad; ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la calle Emperador número 229 fraccionamiento Real Providencia, lote de terreno número 20 de la manzana nueve, con una superficie de 129.50 metros cuadrados, cuenta catastral número 07-48-009-020-000, cuenta predial número 02-A-A28719-001; mide y linda al Norte 7.00 metros con lote 15; al Sur 7.00 metros con calle Emperador; al Oriente 18.50 metros con lote 19; al Poniente 18.50 metros con lote 21, con folio real R20*37431.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M39/08 promovido por el C. LIC. GUILLERMO ALFREDO VALDEZ SOTO y ARTURO ADRIAN VALDEZ SOTO endosatarios en procuración de Contador público VICTOR HUGO CAPORAL VILLASEÑOR en contra del C. MARCO ANTONIO MENDOZA HURTADO, sobre Acción Cambiaria Directa; señalándose las 13:00 horas del día catorce de enero del año DOS MIL DIEZ, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de $1’048,500.00 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

León, Gto., a 27 de noviembre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil

**Lic. José Juan Ramírez Flores**

Rúbrica. **(R.- 300627)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Séptimo Civil**

**Morelia, Mich.**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 388/2006 que sobre pago de pesos, promueve SAUL HERNANDEZ CHAVEZ frente a MARTIN CAMPOS AMBROCIO, se señalaron las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de Enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, subastándose en audiencia pública y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

**1.-** Lote urbano con casa habitación, ubicada en la calle Toma de Guadalajara número 79 setenta y nueve antes calle número 8 ocho, en el lote 28 veintiocho, manzana VIII, Fraccionamiento Reforma de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 14.00 catorce metros con lote 26 veintiséis; al Sureste 14.00 catorce metros con lote 30 treinta; al Noreste 8.00 ocho metros con calle Toma de Guadalajara, antes calle 8 ocho; al Suroeste 8.00 ocho metros con lote número 27 veintisiete; contando con una superficie de 112.00 ciento doce metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $469,800.00 CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese licitadores a la subasta, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 2 de diciembre de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
**Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado**
Rúbrica.

**(R.- 300111)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e*5*cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:**

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
**Diario Oficial de la Federación**
**Estados Unidos Mexicanos**
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**
**México**

**Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Comercializadora Profesional Mexicana, S.A. de C.V. en contra de Tradicafe, S.A. de C.V., expediente número 351/2002, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:-

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del cincuenta por ciento de los bienes inmuebles embargados, ubicados respectivamente en: **1.-** Predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo **(I)**, ubicado en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $301,000.00 (trescientos un mil pesos 00/100 moneda nacional); **2.-** Ultima fracción de un predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo **(II)**, sito en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 moneda nacional); **3.-** Ultima fracción de un predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo **(III)**, localizado en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $267,000.00 (doscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **4.-** Predio rústico denominado El Respaldo, ubicado en el Pueblo de Cuautepec, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); **5.-** Una fracción de un predio rústico ubicado en el Barrio de Hidalgo, Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); **6.-** Una fracción de Terreno que se segrega de un predio rústico denominado La Aguila, ubicado en Itzatlan, municipio de Tlacuilotepec, perteneciente al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **7.-** Respecto de la totalidad de tres predios rústicos fusionados, ubicados en Cuetzalingo, perteneciente al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **8.-** Respecto de la primera fracción del predio rústico, ubicado en el poblado de Cuahutepec de la comprensión, municipio de Tlacuilotepec, Puebla, denominado “Santa Catalina”, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); **9.-** Predio Rústico denominado El Zoquital, ubicado dentro del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); **10.-** Respecto de la totalidad de un predio conocido con el nombre de “Pie del Cerro”, ubicado en el pueblo de Cuahutepec del municipio de Tlacuilotepec, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y **11.-** Predio rústico llamado “Cerro Brujo”, ubicado en Cuautepec, municipio de Tlauilotepec de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avaluó es la cantidad de $506,000.00 (quinientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos “A”, con quien actúa, autoriza y da fe.- Rubricas.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.
La Secretaria de Acuerdos “A”
**Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio**
Rúbrica.

**(R.- 299270)**

**Estados Unidos Mexicanos**
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**
**México**

**Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil**
**Secretaría "B"**
**Exp. 514/2006**
EDICTO

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FOMENTO DEPORTIVO VERACRUZ, S.A. DE C.V. en contra de PROMOTORES INTEGRALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y RAFAEL HERRERIAS OLEA, expediente número 514/2006, Obran ante otras constancias las que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal a tres de noviembre de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de SANTIAGO GARCIA LUQUE, apoderado de la parte actora en el presente juicio, como lo solicita con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, se abre el presente juicio a desahogo de pruebas, por el termino de QUINCE DIAS, por lo que, se admiten las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora en su escrito inicial de demanda.- En preparación de la prueba confesional a cargo de los codemandados PROMOTORES INTEGRALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y RAFAEL HERRERIAS OLEA, cítesele para que comparezcan al primero de los mencionados por conducto de apoderado o persona que acredite tener facultades para absolver posiciones, y el segundo personalmente y no por conducto de apoderado legal alguno, al local de este Juzgado a absolver posiciones, el día y hora que se señale para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, apercibidos que para el caso de no comparecer sin justa causa, de oficio serán declarados confesos de las posiciones que hayan sido exhibidas con anterioridad y previamente calificadas de legales, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 1232 del Código de Comercio.- Y se señalan las ..., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY en el presente juicio.- Y con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena publicar el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el DIARIO OFICIAL.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.

México, Distrito Federal a veinte de noviembre de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de SANTIAGO GARCIA LUQUE, mandatario judicial de la parte actora en el presente juicio, y edictos que acompaña el escrito de cuenta; en atención a las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad hace, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley en el presente juicio, debiéndose de prepara la misma como se encuentra ordenado en autos; quedando subsistente los apercibimientos decretados con anterioridad; en razón de lo anterior, es ineficaz la fecha señalada en proveído de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil
**Lic. Verónica Morales Chávez**
Rúbrica.

**(R.- 300180)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial de la Federación**
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora**
**Hermosillo, Sonora**
**769/2008 PPAL.**
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

JUAN DE DIOS SANCHEZ ESQUER.

En juicio amparo 769/2008, promovido por FERNANDO, RAUL y JAIME todos de apellidos RODRIGUEZ LARA (QUEJOSOS), contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, Actuario Tercero Ejecutor adscrito a dicho juzgado, y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en Guaymas, Sonora; por desconocerse domicilio del tercero perjudicado JUAN DE DIOS SANCHEZ ESQUER, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en

siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles que de no hacerlo en el término concedido, se les harán por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo, haciéndoseles de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra a su disposición en este juzgado.

QUEJOSOS ya señalados.

TERCEROS PERJUDICADOS. JESUS RAMON FELIX MARTINEZ, GABRIEL EDUARDO FELIX ROMERO y JUAN DE DIOS SANCHEZ ESQUER.

ACTOS RECLAMADOS: Todo lo actuado dentro y fuera del juicio ejecutivo mercantil 626/02, ante el juez responsable promovido por JESUS RAMON FELIX MARTINEZ contra JUAN DE DIOS SANCHEZ, con motivo del cual se le privó a los quejosos de la posesión que ejercían sobre el bien inmueble embargado y rematado en dicho juicio sin ser parte en él; así como, el embargo, registro o inscripción de la adjudicación o protocolización respecto del mismo bien inmueble ubicado en calle 13 Sur, Manzana 145, colonia Centro de Guaymas, Sonora, con superficie de 1,379.059 m2.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 29 de septiembre de 2009.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
**Lic. Jesús Ramírez Pérez**
Rúbrica.

**(R.- 300686)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**
**Poder Judicial del Estado de Chihuahua**
**Juzgado Quinto Civil**
**Distrito Morelos**
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1514/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE Y PABLO MENDEZ ALVIDREZ ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE, GCC CEMENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MURO PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARMANDO MURO HERNANDEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese el escrito presentado el dieciséis del actual, por LILA MARIA BENSOJO ARRAS, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Misión de Babonoyaba número 6111 (seis mil ciento once) del Fraccionamiento Campanario etapa III (tres romano) de esta ciudad; el cual cuenta con una superficie de 275 (doscientos setenta y cinco metros cuadrados); mismo que obra inscrito bajo el número 21 (veintiuno), a folios 21 (veintiuno) del libro 3722 (tres mil setecientos veintidós) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1‘537,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $1‘025,000.00 (UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil diez, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se agregan a los autos las tres cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído

fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 18 de diciembre de 2009.

La Secretaria

**Lic. Silvia Mendoza Ostos**

Rúbrica.

**(R.- 300714)**

# AVISOS GENERALES

**Gobierno del Estado de Chihuahua**

**Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**

**Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza**

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

CONVOCATORIA: JRAP-COL. ESPERANZA-BDAN-02-2009

La Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza (JRAP), en Col. Esperanza, Municipio Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua, México ha recibido recursos no reembolsables de su Programa Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza, que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental Fronteriza de los Estados Unidos (EPA), para financiar el Proyecto de expansión del sistema de agua potable en la localidad de Col. Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar en idioma español en un sobre cerrado, ofertas técnicas y económicas, para llevar a cabo mediante un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, la siguiente obra:

Descripción general de las obras: construcción de línea de alimentación para agua potable, consistente en el suministro e instalación de 1,236.03 mts. de tubería de PVC inglés RD-41de 3" de diámetro; 4,226.00 mts. de tubería de PVC inglés RD-41 de 4" de diámetro; piezas especiales para realizar sectorización y cruces especiales además de 85 tomas domiciliarias en la localidad de Colonia Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua, México.

Licitación número JRAP- COL. ESPERANZA-02-2009

Costo de las bases: $3,000.00 M.N. (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en dólares americanos.

Capital contable mínimo requerido: $750,000.00 M.N. (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en dólares americanos.

Fecha límite para adquirir bases: 22 de enero del año 2010.

Visita al lugar de la obra o los trabajos: 22 de enero del año 2010 a las 11:30 horas, hora local.

Junta de aclaraciones: 22 de enero del año 2010 a las 13:00 horas, hora local.

Presentación y apertura de proposiciones: 29 de enero del año 2010 a las 11:30 horas, hora local.

El acto del fallo será el 12 de febrero del año 2010 a las 12:00 horas, hora local.

Fecha estimada de inicio de los trabajos: 1 de marzo del año 2010.

Fecha estimada de terminación de los trabajos: 31 de junio del año 2010.

Las obras se localizan en la localidad de colonia Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua, México y tendrán una duración de 122 (ciento veintidós) días naturales para su ejecución.

Excepto la compra de las bases de licitación, todos los actos se llevarán a cabo en el audiovisual de la Biblioteca Municipal, ubicada en kilómetro 60 de la Carretera Juárez - Porvenir, en la Cd. de Práxedis G. Guerrero, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, México, en las fechas y horarios señalados anteriormente.

La cita para la visita al lugar de los trabajos será en la Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza, ubicada en domicilio conocido, en Col. Esperanza, Municipio Práxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua, México.

La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país. Estas licitaciones se llevarán acabo en consistencia con las Políticas y Procedimientos de Contratación y Adquisición del BDAN. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el BDAN y/o rescindidas contractualmente por la contratante y/o la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua (JCAS). Una vez adjudicado el contrato, la relación jurídica entre la Contratante y el Contratista, así como la interpretación y resolución de las controversias que se susciten y que no estén relacionadas con el proceso de licitación, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

No se recibirán propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, ni se podrán consultar o adquirir las bases de licitación por medios de difusión electrónica.

La documentación de la licitación se publicará únicamente en español y las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta desde la publicación de la convocatoria hasta los días señalados con anterioridad, en las oficinas de la Contratante y las oficinas de la JCAS, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza (JRAP) y en la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua (JCAS), y para su venta únicamente en las oficinas del Departamento de Costos y Licitaciones de la (JCAS), ubicadas en la avenida Teófilo Borunda número 500, código postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih., México, teléfonos (614) 439 3510, (614) 439 3500, extensiones 22099 y 22074, mediante solicitud por escrito a la Contratante y/o a la JCAS y el pago de un derecho no reembolsable de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) o su equivalente en dólares americanos, por cada contrato, este pago podrá realizarse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua en las cajas recaudadoras de dicho Organismo. Para los licitantes extranjeros, el pago de las bases deberán realizarlo de igual forma.

La venta de bases y planos se hará a todos los licitantes que presenten el punto 1, sin embargo los requisitos generales que deberán ser cubiertos en la licitación son:

**1.-** Solicitud por escrito a la contratante o la JCAS para su inscripción a la licitación.

**2.-** Copia del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones si las hubiere, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o sus equivalentes para licitantes extranjeros para el caso de persona física deberá presentar acta de nacimiento e identificación con fotografía (original y copia), en caso de mandar un representante éste debe presentar un poder simple.

**3.-** Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, mismo que deberá acreditarse con los estados financieros dictaminados del año fiscal 2008 elaborados por un perito externo autorizado por la SHCP o su equivalente para empresas extranjeras, balances generales y estados de resultados actualizados al 30 de noviembre de 2009, a fin de comprobar su capital contable.

**4.-** Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades, con fecha de corte al mes de diciembre de 2009.

**5.-** Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

**6.-** Para acreditar la experiencia técnica que se requiere para esta licitación, el licitante deberá exhibir: documentación de carácter legal (carátulas y/o contratos) que acredite su capacidad técnica demostrando mediante contratos individuales y satisfactoriamente terminados en tiempo y costo en los últimos tres años, obras de naturaleza y características equivalentes cuyos montos y volúmenes sean iguales o mayores a la presente licitación, anexando copias de las actas de recepción, para el caso de asociaciones, cuando menos uno de los socios deberá cumplir con este punto. Se deberá presentar relación de equipo propio disponible y suficiente para esta obra; que no esté comprometido en otro contrato vigente. Información relativa a trabajos ejecutados en los últimos tres años, con una breve descripción de las actividades realizadas incluyendo el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos.

**7.-** Currículum vítae (CV) firmados por los interesados y el representante legal del licitante, del personal que esté disponible para trabajar en esta obra, sólo se considerarán los CVS debidamente firmados por el

interesado y de aquellos que hayan participado directamente en contratos terminados de obras de agua potable equivalentes y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.

Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que el licitante no se encuentra en los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación de personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del artículo 51 fracción IV de la propia Ley, así mismo deberá presentar carta de no soborno. No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos de dichos artículos.

**9.-** Para personas físicas o morales en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato en asociación debidamente firmado por cada uno de los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será el licitante responsable, así como quién será el representante legal de la asociación. Será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberá de ser cubierto por cada uno de los integrantes de la asociación.

La propuesta podrá ser presentada tanto en dólares americanos o pesos mexicanos. Las estimaciones mensuales serán pagadas conforme a la moneda indicada en su propuesta. Para efectos de evaluación, únicamente se tomará el tipo de cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que se publique en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2009.

Se otorgará un anticipo de 30% (treinta por ciento) del importe total de la asignación aprobada.

Las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por el 5% (cinco por ciento) del valor de su propuesta sin incluir el impuesto al valor agregado en la moneda cotizada, mediante cheque no negociable del licitante o con póliza de fianza a favor de "Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza y/o Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua", otorgada por institución autorizada para operar en el país.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas del Departamento de Costos y Licitaciones de la JCAS, ubicada en la avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, Chihuahua, Chih., México, teléfonos 01 (614) 439-3510 y 439-3500, Extensiones 22024, 22099 y 22068, fax 01 (614) 439-3529, correo electrónico: marivera@chihuahua.gob.mx y judominguez@chihuahua.gob.mx de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, atención Ing. María de Jesús Rivera Rivera, a partir de la publicación de la convocatoria.

Las propuestas deberán entregarse en las oficinas de la Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza (JRAP), en el domicilio, fecha y hora indicadas para el acto de presentación y apertura de las proposiciones, hora en que se abrirán ante la presencia de aquellos representantes de los licitantes que opten por asistir.

La Convocante con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de los trabajos, y haya presentado la oferta evaluada como la solvente más baja en los términos definidos en las bases de la licitación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proporciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada. Cualquier condición propuesta por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas en la convocatoria, podrá ser motivo para desechar la propuesta.

6 de enero de 2009.
Presidente de la Junta Rural de Agua Potable de Col. Esperanza,
Municipio Praxedis G. Guerrero, Chihuahua, México
**Ing. Fiel González Barraza**
Rúbrica.

**(R.- 300734)**

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

## Comisión Federal de Telecomunicaciones

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34 35, 36 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y los Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, emiten la siguiente:

Convocatoria 01/2010 pública y abierta de concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre del puesto** | Dirección de Proyectos "B1" | | |
| **Código del puesto** | 09-D00-1-CFMB001-0000549-E-C-B | | |
| **Nivel administrativo** | MB1 | **Número de vacantes** | 1 |
| **Sueldo bruto** | $56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) mensual | | |
| **Adscripción del puesto** | Presidencia de la Cofetel | **Sede** | México, D.F. |
| **Tipo de nombramiento** | Confianza | | |
| **Funciones principales** | • Dar seguimiento a los requerimientos de información adicional que el Comisionado solicite a los Jefes de Unidad, Coordinadores Generales o Directores Generales; así como a la celebración de las reuniones internas de trabajo que resulten necesarias para la debida integración y sustento de los asuntos y proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo de los Comisionados.<br>• Programar la participación de expertos y de miembros de la industria de las telecomunicaciones y la radiodifusión, para conocer sus posiciones e intercambiar opiniones respecto de los asuntos encomendados al Comisionado ponente.<br>• Participar en las reuniones y foros de trabajo que se realicen con otros gobiernos, organismos internacionales e industria de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a efecto de obtener la información que resulte necesaria para sustentar debidamente los asuntos que le encomiende el Comisionado ponente, así como para exponer y sustentar la postura de la Comisión en dichas reuniones y foros.<br>• Llevar a cabo el análisis de los asuntos a cargo del Comisionado ponente, desde los aspectos legal, económico y técnico, que en su caso se requiera, a efecto de que los proyectos de resolución, acuerdo u opinión que sean sometidos a la consideración del pleno de la Comisión, se encuentren debidamente integrados y sustentados.<br>• Llevar a cabo los estudios y análisis de los proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo del Comisionado, de tal manera que éstos sean congruentes con la visión prospectiva de la Comisión.<br>• Llevar a cabo los estudios y análisis de los proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo del Comisionado de tal manera que éstos consideren la experiencia internacional en materia de regulación de las telecomunicaciones y radiodifusión, el estado actual de los mercados en México y las tendencias tecnológicas del sector.<br>• Preparar los proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo del Comisionado ponente, debidamente fundados y motivados, tomando en cuenta el estado actual de los mercados y la industria nacional de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la experiencia regulatoria internacional y las tendencias tecnológicas del sector.<br>• Las demás funciones de confianza inherentes al cargo, así como aquellas que se determinen por necesidad del puesto. | | |
| **Perfil** | **Escolaridad** | Licenciatura o Profesional en Ingeniería, Matemáticas-Actuaría, Derecho o Economía. Titulado. | |
| | **Experiencia laboral** | Más de 3 años de experiencia en Economía General, Tecnología de las Telecomunicaciones o Derecho y Legislación Nacionales. | |
| | **Capacidades gerenciales** | • Liderazgo.<br>• Visión Estratégica. | |
| | **Capacidades técnicas** | • Derecho de las Telecomunicaciones. | |
| | **Idiomas extranjeros** | No requerido. | |
| | **Otros** | | |
| **Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección** | Para la plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección entrevistará hasta 3 (tres) candidatos, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los concursantes. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre del puesto** | Dirección General de Proyectos de Resoluciones y Acuerdos "B" | | |
| **Código del puesto** | 09-D00-1-CFKB001-0000502-E-C-B | | |
| **Nivel administrativo** | KB1 | **Número de vacantes** | 1 |
| **Sueldo bruto** | $135,825.97 (ciento treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos | | |

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">97/100 M.N.) mensual</td></tr>
<tr><td>Adscripción del puesto</td><td>Presidencia de la Cofetel</td><td>Sede</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Tipo de nombramiento</td><td colspan="3">Confianza</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="3">• Revisar que los proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo del Comisionado estén debidamente fundados y motivados, tomando en cuenta la situación que prevalezca en el mercado y la industria nacional de las telecomunicaciones, así como la radiodifusión, considerando en todo momento las tendencias tecnológicas y la experiencia regulatoria extranjera.<br>• Desarrollar, conforme a las instrucciones del comisionado las cuestiones que los proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo del Comisionado deban resolver para determinar el ámbito material y temporal de aplicación.<br>• Revisar que los proyectos de resolución, acuerdo u opinión a cargo del Comisionado que se elaboren tomen en cuenta los estudios y análisis realizados con la finalidad de tener congruencia con la visión prospectiva de la Comisión.<br>• Revisar que los asuntos a cargo del Comisionado ponente, hayan sido objeto de análisis desde los aspectos legal, económico y técnico que en su caso se requiera a efecto de que los proyectos que sean sometidos a la consideración del Pleno de la Comisión, se encuentren debidamente integrados y sustentados.<br>• Formular o en su caso desarrollar los requerimientos de información adicional que el Comisionado solicite a los Jefes de Unidad, Coordinadores Generales y Directores Generales; así como coordinar la celebración de las reuniones internas de trabajo que resulten necesarias para la debida integración y sustento de los asuntos y proyectos de resolución y acuerdo a cargo del Comisionado.<br>• Proponer las posturas relativas a los asuntos a cargo del Comisionado que deberán ser presentadas y definidas en las reuniones de trabajo con otros gobiernos, organismos internacionales e industria de las telecomunicaciones y la radiodifusión.<br>• Dar seguimiento a los asuntos de trámite recibidos en la Comisión, cuya resolución se considere de alto impacto regulatorio de conformidad con las instrucciones del Comisionado.<br>• Coordinar la ejecución de los proyectos regulatorios que sean asignados al Comisionado, así como la participación de los funcionarios que integren las Unidades, Coordinaciones Generales y Directores Generales de la Comisión de que se trate, según sus respectivas áreas de competencia.<br>• Coordinar la participación de expertos y de miembros de la industria de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a efecto de obtener la información que resulte necesaria para sustentar debidamente los asuntos que le encomiende el Comisionado ponente, así como para exponer y fijar la postura de la Comisión en dichas reuniones y foros.<br>• Participar en las reuniones y foros de trabajo con otros gobiernos, organismos internacionales e industria de las telecomunicaciones y radiodifusión, a efecto de obtener la información que resulte necesaria para sustentar debidamente los asuntos que le encomiende el Comisionado ponente, así como para exponer y fijar la postura de la Comisión en dichas reuniones y foros.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Perfil</td><td>Escolaridad</td><td colspan="2">Licenciatura o Profesional en Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Ingeniería o Derecho. Titulado.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td colspan="2">Más de 6 años de experiencia en Economía Sectorial, Tecnología de las Telecomunicaciones, Derecho y Legislación Nacionales o Relaciones Internacionales.</td></tr>
<tr><td>Capacidades gerenciales</td><td colspan="2">• Negociación.<br>• Visión Estratégica.</td></tr>
<tr><td>Capacidades técnicas</td><td colspan="2">• Análisis Prospectivo de Regulación de Telecomunicaciones.</td></tr>
</table>

| | | |
|---|---|---|
| | | • Derecho de las Telecomunicaciones.<br>• Desempeño de la Economía. |
| | **Idiomas extranjeros** | No requerido. |
| | **Otros** | |
| **Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección** | Para la plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección entrevistará hasta 3 (tres) candidatos, conforme al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx, con base en los puntajes globales de los concursantes. | |

**Bases**

**Requisitos de participación**

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Asimismo, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

En el supuesto de que en el presente proceso, deseen participar servidores públicos de carrera titulares, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, a partir de la ocupación de la titularidad del puesto. Solo para aquellos servidores públicos de carrera titulares que concursen puestos de diferente rango al que ocupan actualmente.

Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**Documentación requerida**

Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:

**1.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
**2.** Currículum vítae actualizado, máximo tres cuartillas.
**3.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (únicamente se aceptará credencial para votar o pasaporte).
**4.** Cartilla del Servicio Militar Nacional con liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años).
**5.** Documento que acredite la antigüedad solicitada (hoja única de servicios o constancia laboral) y que la documentación presentada sea auténtica.
**6.** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (será proporcionado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones).
**7.** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hallan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable en el momento en que fue incorporado a éste o en su caso alguna disposición aplicable y cuya publicación se haya emitido posteriormente, (será proporcionado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones).
**8.** Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.
**9.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
**10.** Los servidores públicos de carrera titulares deberán presentar, además de lo anterior, las dos últimas

evaluaciones del desempeño anuales del puesto que actualmente están ocupando a efecto de que puedan continuar en el proceso. Este punto aplica para aquellos servidores públicos de carrera titulares que concursen por puestos de diferente rango al que ocupan.

En caso de resultar ganador un servidor público de carrera titular, antes de recibir el nombramiento que lo acredite como tal, deberá presentar la documentación que compruebe haberse separado del puesto anterior, así como haber cumplido con lo establecido en el artículo 11 fracción VIII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**Etapas del Proceso de Selección**

*De acuerdo con el Art. 34 del RLSPC "El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

**I.** Revisión curricular;
**II.** Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;
**III.** Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito;
**IV.** Entrevistas, y
**V.** Determinación"

* Etapa I. Revisión Curricular

Con fundamento en el numeral 21 de los Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.

Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.

* Etapa II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades

El Comité Técnico de Profesionalización de este Organo Desconcentrado en su Quinta Reunión del 31 de marzo de 2009 autorizó como reglas de valoración general, entre otras, que:

"Para acreditar la calificación mínima aprobatoria en la Etapa II (Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades) serán consideradas las calificaciones obtenidas por los candidatos en los Exámenes de Conocimientos (exámenes técnicos) y, las calificaciones de las Evaluaciones de Habilidades serán tomadas en cuenta para determinar la lista de prelación de los candidatos que pasarán a la etapa de entrevista.

La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Las Evaluaciones de Habilidades (Capacidades Gerenciales) serán motivo de descarte, por lo que habrá calificación mínima aprobatoria de 70, en una escala de 0 a 100 puntos. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los candidatos que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje.

* Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Favor de consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito en el portal de www.spc.gob.mx, dando clic en la liga de Red de Ingreso y en la página y www.cft.gob.mx.

Para realizar la evaluación de la experiencia y valoración del mérito los candidatos deberán presentar las evidencias de logros detallando los puestos desempeñados, la duración del cargo y las actividades realizadas, si fue en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad y remuneración; además de lo anterior deberá contener los siguientes puntos: acciones de desarrollo profesional, resultados de las evaluaciones del desempeño y capacitación, resultados de procesos de certificación, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividad destacada en lo individual y otros estudios; Documento que acredite el nivel de estudio requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula y/o título profesional y para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos de escolaridad, el nivel de pasantes, documento oficial que así lo acredite, con créditos cubiertos al 80%).

Se informa a los aspirantes que concursen por alguna de las plazas que integran la presente convocatoria, que de conformidad con el oficio circular número SSFP/408/SPC/006/2009, se aplicará antes de la etapa IV el examen denominado "Aptitud para el Servicio Público: Cultura de la Legalidad", y que el resultado de éste no será motivo de descarte. El temario y la bibliografía relativos a dicho examen estarán disponibles en el portal www.trabajaen.gob.mx y www.cft.gob.mx en la sección del Servicio Profesional de Carrera.

* Etapa IV. Entrevista

Para el caso de las entrevistas con el Comité Técnico de Selección, de acuerdo al Art. 36 del RLSPC "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, que pasan a la etapa

de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado, siendo hasta tres candidatos."

Por lo anterior, los Comités Técnicos de Selección de este Organo Desconcentrado en sus Sesiones realizadas el 25 de noviembre de 2009, determinaron que el número de candidatos a entrevistar, será de tres si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos.

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios de manera flexible:

| | |
|---|---|
| • Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); | • Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas; |
| • Estrategia o acción (simple o compleja); | • Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); |
| • Resultado (sin impacto o con impacto), y | • Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y |
| • Participación (protagónica o como miembro de equipo). | • Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto. |

* Etapa V. Determinación.

En esta etapa el Comité de Selección (de acuerdo al numeral 70 de los Lineamientos de Ingreso) resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

**a)** Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y

**b)** Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior: **i)** Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o **ii)** No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

**c)** Desierto el concurso.

Se considerará finalista a los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado obtenido para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

**Registro de aspirantes**

La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un número de folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste, e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.

**Desarrollo del concurso**

El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previa determinación de la Dirección de Recursos Humanos y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx, y www.cft.gob.mx podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.

**Calendario del concurso**

| Actividad | Fecha o plazo |
|---|---|
| Publicación de convocatoria | 6 de enero de 2010. |
| Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx) | Del 6 al 19 de enero de 2010. |
| Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx) | 20 de enero de 2010. |
| Análisis de petición de reactivaciones de folios | 20, 21 y 22 de enero de 2010. |
| Exámenes de habilidades | 25 de enero de 2010. |

| | |
|---|---|
| Evaluación de conocimientos | 28 de enero de 2010. |
| Examen de aptitud para el Servicio Público | 3 de febrero de 2010. |
| Recepción y Cotejo documental | 4 de febrero de 2010, sólo para los candidatos que hayan acreditado las etapas anteriores. |
| Valoración de la Experiencia y el Mérito | A partir del 5 de febrero de 2010. |
| Entrevista por el Comité Técnico de Selección | A partir del 8 de febrero de 2010. |
| Determinación del candidato ganador | A partir del 8 de febrero de 2010. |

**Temarios y guías**

Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de los aspirantes en la página electrónica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones www.cft.gob.mx y en esta convocatoria a partir de la fecha de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades y el examen de "Aptitud para el Servicio Público" serán las consideradas para las pruebas gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.spc.gob.mx y en el portal www.trabajaen.gob.mx apartado Documentos e Información Relevante, en el rubro: Aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público.

**DIRECCION DE PROYECTOS B1**

- **TEMAS DE TEORIA ECONOMICA:**
  1. VARIAN, HAL, "INTERMEDIATE MICROECONOMICS: A MODERN APPROACH" Capítulos 17-36. Publicado por W.W. Norton & Co., 8va edición, 2009
  2. CABRAL, LUIS M.B., "INTRODUCTION TO INDUSTRIAL ORGANIZATION" Secciones II-VI. Publicado por The MIT Press, primera edición, 2000
  3. SHY, OZ, "THE ECONOMICS OF NETWORK INDUSTRIES" Capítulos 1, 5-7. Publicado por Cambridge University Press, 2001.
  4. ECONOMIDES, NICHOLAS, "COMPETITION POLICY IN NETWORK INDUSTRIES: AN INTRODUCTION"

  Publicado en Dennis Jansen (ed.), The New Economy and Beyond: Past, Present and Future, http://www.stern.nyu.edu/networks/Competition_Policy.pdf
- **TEMAS DE COMPETENCIA, REGULACION Y POLITICA ECONOMICA EN LAS TELECOMUNICACIONES:**
  1. LAFFONT, JEAN-JAQUES Y JEAN TIROLE, "COMPETITION IN TELECOMMUNICATIONS" Capítulos 3-5. Publicado por CES, 2000
  2. VARIAN, HAL, JOSEPH FARRELL Y CARL SHAPIRO, "THE ECONOMICS OF INFORMATION TECHNOLOGY: AN INTRODUCTION" Capítulos 1-12. Publicado por Cambridge University Press, enero 2005.
  3. ARMSTRONG, MARK, "THE THEORY OF ACCESS PRICING AND INTERCONNECTION" Publicado en Martin Cave, Majumdar y Vogelsang, Handbook of Telecommunications Economics, vol. 1: structure, regulation and competition, publicado por North Holland, 2002
  4. KLEMPERER, PAUL, "AUCTIONS: THEORY AND PRACTICE" Capítulos 1 y 3. Publicado por Princeton University Press, 2004
  5. CRAMPTON, PETER, "SPECTRUM AUCTIONS" Publicado en Martin Cave, Majumdar y Vogelsang, Handbook of Telecommunications Economics, vol. 1: structure, regulation and competition, publicado por North Holland, 2002
  6. TELECOMMUNICATIONS REGULATION HANDBOOK Módulos 1-6 y Apéndices 1 y 2. Editado por Hank Intven y McCarthy Tetrault, y publicado por InfoDev, 2000, http://www.infodev.org/en/Publication.22.html
- **TEMAS DEL MARCO LEGAL:**
  1. GONZALEZ, CLARA LUZ, "DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES" Capítulos III, V y Apéndices 2 y 3. Publicado por Miguel Angel Porrúa, 2008
  2. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Capítulos II-VI. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995
  3. LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Capítulo II. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992
  4. PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXION E INTEROPERABILIDAD Capítulos I-V y Transitorios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009
  5. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO EN TRANSICION

A LA RADIO DIGITAL
Considerandos y Acuerdos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008

**6.** PROGRAMA SOBRE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS QUE PODRAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA
Considerandos y Resolutivos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008

**7.** ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLOGICO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLITICA PARA LA TRANSICION A LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE EN MEXICO
Considerandos y Acuerdos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004

**8.** REGLAS DEL SERVICIO LOCAL
Capítulos I-IV. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1997

**9.** REGLAS DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA
Capítulos II-IV y IX. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996

**DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS B**

- **TEMAS DE TEORIA ECONOMICA:**
  1. Varian, Hal R., "Microeconomic Analysis", Tercera Edición, Norton, 1992. Teoría del Productor (capítulos 1 a 5), Estructura de Mercado (capítulo 13 a 18), Teoría del Consumidor (cap. 9 y 10).
  2. Andreu Mas-Colell, Michael D. Whinston and Jerry R., "Microeconomic Theory", Oxford University Press, 1995.
     Parte II: Teoría de Juegos. Parte III: Equilibrio de Mercado y Fallas de Mercado.
  3. Tirole, Jean, "The Theory of Industrial Organization", The MIT Press, 1988. Sección I: Ejerciendo el Poder Monopólico (capítulos 1 a 4), Sección 2: Interacción Estratégica (capítulos 5, 6, 8, 10).
  4. Milgrom, P; "Putting Auction Theory to Work": Cambridge University Press, 2000. Capítulos 5, 7, 8.
  5. Helpman, Elhanan y Trajtenberg, Manuel, Diffusion of General Purpose Technologies, en Helpman, Elhanan Editor, "General Purpose Technologies and Economic Growth", The MIT Press; 1998.
  6. Aghion, Philippe y Howitt, Peter, On the Macroeconomic Effects of Major Technological Change, en Helpman, Elhanan Editor, "General Purpose Technologies and Economic Growth", The MIT Press; 1998.
- **TEMAS DE COMPETENCIA, REGULACION Y POLITICA ECONOMICA EN LAS TELECOMUNICACIONES:**
  1. Laffont, Jean-Jacques y Jean Tirole, "Competition in Telecommunications", The MIT Press, 2001.
  2. Economides, Nicholas, Public Policy in Network Industries, en Paolo Buccirossi (ed.), "Handbook of Telecommunications Economics", Cambridge, The MIT Press (2006).
  3. Spiller, Pablo T., Institutional Changes in Emerging Markets: Implications for the Telecommunication Sector, en Majumdar, S y Cave, M, "Handbook of Telecommunications Economics", Vol. 2, Elsevier Science Publishers, 2006.
  4. Church, Jeffrey y Gandal, Neil, Platform Competition in Telecommunications, en Majumdar, S y Cave, M, "Handbook of Telecommunications Economics", Vol. 2, Elsevier Science Publishers, 2006.
  5. Armstrong, Mark and Vickers, John, Competitive nonlinear pricing and bundling, Munich Personal RePEc Archive, 2006, http://mpra.ub.uni-muenchen.de/70/1/MPRA_paper_70.pdf.
  6. Joan Calzada, Tommaso Valletti, Network Competition and Entry Deterrence, The Economic Journal, Vol. 118, Issue 531, pp. 1223-1244, August 2008.
  7. Cowhey, Peter F. y Jonathan D. Aronson, "Transforming Global Information and Communication Markets: The Political Economy of Innovation", Cambridge, Massachusetts: MIT, 2009. Capítulos 5, 6 y 8.
- **TEMAS DEL MARCO LEGAL**
  1. González, Clara Luz, "Derecho de las Telecomunicaciones", Miguel Angel Porrúa, 2008. Capítulos III, V y Apéndices 2 y 3
  2. "Ley Federal de Telecomunicaciones", Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 1995. Capítulos II-VI.
  3. "Ley Federal de Competencia Económica", Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992. Capítulo II.
  4. "Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad". Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2009.
     Capítulos I-V y Transitorios.
  5. "Programa sobre Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico para usos Determinados que podrán ser Materia de Licitación Pública". Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2008. Considerandos y Resolutivos.
  6. "Acuerdo por el que se Establecen los Requisitos para llevar a cabo El Cambio de Frecuencias

Autorizadas para Prestar El Servicio de Radio y que Operan en la Banda de Amplitud Modulada, a fin de Optimizar el Uso, Aprovechamiento y Explotación de un bien del Dominio Público en Transición a la Radio Digital", Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2008. Considerandos y Acuerdos.

**7.** "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México", Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004.

Considerandos y Acuerdos

**1.** "Reglas del Servicio Local", Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1997. Capítulos I-IV

**2.** "Reglas del Servicio de Larga Distancia", Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996. Capítulos II-IV y IX

**Presentación de evaluaciones**

La Comisión Federal de Telecomunicaciones comunicará la fecha, hora y lugar en que los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen (vía correo electrónico o en el portal www.trabajaen.gob.mx).

Los resultados aprobatorios obtenidos en las evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

**Sistema de puntuación**

El sistema de puntos se integrará de :

**I.** Los resultados de:

**a)** Acreditar contar con el perfil y experiencia laboral requeridos, y los requisitos legales.

**b)** Presentarse y acreditar la evaluación de capacidades gerenciales. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

**c)** Presentarse y acreditar la evaluación de las capacidades técnicas. En esta evaluación se considerará la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

De no acreditar estos requisitos, el aspirante no podrá ser considerado en el listado de prelación para ser sujeto de entrevista.

**d)** Por lo que respecta al examen de "Aptitud para el Servicio Público: Cultura de la Legalidad", los resultados se verán reflejados automáticamente en el portal www.trabajaen.gob.mx

**II.** Los resultados de la entrevista, se registrarán en el acta correspondiente, en cuyo caso los aspirantes deberán obtener en ésta al menos 8 de 10 puntos posibles para ser considerados finalistas.

**Publicación de resultados**

Los resultados de cada etapa del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Comisión Federal de Telecomunicaciones www.cft.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

**Determinación y reserva**

Los aspirantes que sean aprobados en la entrevista por el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que realice el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

**Declaración de Concurso Desierto**

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso:

**I.** Porque ningún candidato se presente al concurso;

**II.** Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o

**III.** Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

**Reactivación de folios**

Con respecto a la reactivación de folios, una vez que se haya cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá dos días hábiles a partir de la fecha de ese cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio en Eugenia número 197, segundo piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03600, México, D.F., en la Dirección de Recursos Humanos, de 9:30 a 13:30 horas; considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por causas no

imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, por lo que, por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección la Dirección de Recursos Humanos está facultada para determinar, previo análisis, lo procedente, en el entendido que dicho escrito deberá incluir:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo.
- Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio.
- Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por la Dirección de Recursos Humanos.

La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante como:

**1.** La renuncia a concursos por parte del aspirante.
**2.** La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades.
**3.** Duplicidad en los registros y la baja en Sistema imputables al aspirante.

Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

**Principios del concurso**

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**Disposiciones generales**

**1.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.
**2.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
**3.** Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
**4.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en Bosque de Radiatas número 42, P.H., colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, código postal 05120, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
**5.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos conforme a las disposiciones aplicables.

**Resolución de dudas**

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles las cuentas de correo electrónico abeltran@cft.gob.mx del Lic. Antonio Beltrán Pineda, Subdirector de Planeación y Administración de Recursos Humanos, aquiroz@cft.gob.mx del C. Alejandro Quiroz Ramírez, Jefe de Departamento de Planeación de Recursos Humanos y bbasilio@cft.gob.mx de la C. Brisa Basilio González, Analista de Selección de Personal o a los teléfonos 5015-4160, 5015-4039 o 5015-4241, de lunes a viernes, de 9:30 a 13:30 y de 15:30 a 17:00 horas.

México, D.F., a 6 de enero de 2010.
Los Comités Técnicos de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal de Telecomunicaciones
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico
Director de Recursos Humanos
**Lic. José Romo García**
Rúbrica.